



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 2 de septiembre de 2022

Año CXXX Número 34.996

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

FERIADO NACIONAL. Decreto 573/2022. DECNU-2022-573-APN-PTE - Declaración.....	3
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. Decreto 572/2022. DCTO-2022-572-APN-PTE - Dase por designado Interventor.....	4
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Decreto 571/2022. DCTO-2022-571-APN-PTE - Dase por designado Interventor.....	5

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DEFENSA. Decisión Administrativa 860/2022. DECAD-2022-860-APN-JGM - Dase por designada Directora de Asuntos Bilaterales y Multilaterales.....	6
MINISTERIO DE SALUD. Decisión Administrativa 859/2022. DECAD-2022-859-APN-JGM - Designase Directora de Administración de Personal.....	7

Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 207/2022. RESFC-2022-207-APN-AABE#JGM	9
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. Resolución 183/2022. RESOL-2022-183-APN-ANPIDTY#MCT	10
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. Resolución 184/2022. RESOL-2022-184-APN-ANPIDTY#MCT	10
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL. Resolución 37/2022	11
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 3843/2022. RESFC-2022-3843-APN-DI#INAES.....	12
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 300/2022. RESOL-2022-300-APN-INASE#MAGYP	13
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 302/2022. RESOL-2022-302-APN-INASE#MAGYP	14
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 198/2022. RESOL-2022-198-APN-SGYEP#JGM	15
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 378/2022. RESOL-2022-378-APN-MAD	17
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 1439/2022. RESOL-2022-1439-APN-MDS	18
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 1440/2022. RESOL-2022-1440-APN-MDS	20
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 1460/2022. RESOL-2022-1460-APN-MDS	21
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 1479/2022. RESOL-2022-1479-APN-MDS	23
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 1480/2022. RESOL-2022-1480-APN-MDS	24
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 1505/2022. RESOL-2022-1505-APN-MDS	26
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1675/2022. RESOL-2022-1675-APN-MS.....	28
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1685/2022. RESOL-2022-1685-APN-MS.....	29
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1691/2022. RESOL-2022-1691-APN-MS.....	31
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1692/2022. RESOL-2022-1692-APN-MS.....	32

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución General 5255/2022. RESOG-2022-5255-E-AFIP-AFIP - Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618.....	36
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 940/2022. RESGC-2022-940-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.....	37

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. Resolución Conjunta 3/2022. RESFC-2022-3-APN-ME.....	47
---	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 165/2022. DI-2022-165-E-AFIP-AFIP.....	49
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 7041/2022. DI-2022-7041-APN-ANMAT#MS.....	50
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 676/2022. DI-2022-676-APN-ANSV#MTR.....	51
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO. Disposición 3/2022. DI-2022-3-APN-SSPE#MEC.....	53

Concursos Oficiales

.....	56
-------	----

Avisos Oficiales

.....	57
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	74
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	106
-------	-----

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

 Por teléfono al **0810-345-BORA (2672) o 5218-8400**

 Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

 Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial
de la República Argentina



Decretos

FERIADO NACIONAL

Decreto 573/2022

DECNU-2022-573-APN-PTE - Declaración.

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2022

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el día 1° de septiembre de 2022, alrededor de las 21 horas, la Vicepresidenta de la Nación, Cristina FERNÁNDEZ DE KIRCHNER, fue víctima de un atentado contra su vida.

Que dicho atentado constituye una amenaza a la democracia que exige acciones oportunas y claras desde el Estado en defensa de sus instituciones políticas y de la paz social.

Que es fundamental que la sociedad toda pueda expresarse en paz en defensa de la democracia y sus instituciones y en repudio a las expresiones de odio y a la violencia política.

Que en virtud de lo expuesto corresponde declarar feriado nacional el día 2 de septiembre de 2022 a fin de que el pueblo argentino pueda expresar su más profundo repudio al atentado contra la vida de la Vicepresidenta de la Nación, Cristina FERNÁNDEZ DE KIRCHNER, y pronunciarse en defensa de la paz y la democracia.

Que asimismo corresponde instruir a los distintos organismos para que implementen las medidas pertinentes a fin de mantener las guardias necesarias a efectos de preservar la continuidad de los servicios esenciales.

Que la Ley N° 26.122, regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase feriado nacional el día 2 de septiembre de 2022 a fin de que el pueblo argentino pueda expresar su más profundo repudio al atentado contra la vida de la Vicepresidenta de la Nación, Cristina FERNÁNDEZ DE KIRCHNER, y pronunciarse en defensa de la paz y la democracia.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a los distintos organismos para que implementen las medidas pertinentes a fin de mantener las guardias necesarias a efectos de preservar la continuidad de los servicios esenciales.

ARTÍCULO 3°.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro - Santiago Andrés Cafiero - Jorge Enrique Taiana - Sergio Tomás Massa - Alexis Raúl Guerrero - Gabriel Nicolás Katopodis - Martín Ignacio Soria - Aníbal Domingo Fernández - Carla Vizzotti - Juan Zabaleta - Elizabeth Gómez Alcorta - Jaime Perczyk - Tristán Bauer - Daniel Fernando Filmus - Claudio Omar Moroni - Juan Cabandie - Matías Lammens - Jorge Horacio Ferraresi

e. 02/09/2022 N° 69376/22 v. 02/09/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Decreto 572/2022****DCTO-2022-572-APN-PTE - Dase por designado Interventor.**

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-90402702-APN-DGDA#MEC, las Leyes Nros. 24.065 y 27.541 y sus respectivas modificaciones y los Decretos Nros. 277 del 16 de marzo de 2020, 963 del 30 de noviembre de 2020 y 871 del 23 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) fue creado con el objeto de regular y fiscalizar la prestación del servicio de electricidad.

Que dicha regulación constituye un elemento esencial en la prestación de los servicios públicos.

Que el marco regulatorio de la energía eléctrica está conformado por principios y normas rectoras de esa actividad que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN ha establecido y asignado al ENRE.

Que en el marco de la Emergencia Pública se sancionó la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva.

Que por el artículo 1° de la citada ley se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que mediante el artículo 6° de la referida Ley N° 27.541 se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a intervenir administrativamente, por el término de UN (1) año, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, actualmente dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que mediante el citado Decreto N° 277/20 se dispuso la intervención de dicho organismo, la que fue prorrogada por el Decreto N° 871/21 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que la abogada María Soledad MANIN presentó su renuncia al cargo de Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) en el que fuera designada mediante el Decreto N° 963/20.

Que por lo expuesto, procede su aceptación y la designación de un nuevo interventor.

Que el señor Walter Domingo MARTELLO ha sido propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMÍA para el cargo citado, quien reúne los antecedentes que justifican su postulación, no encontrándose alcanzado por las incompatibilidades establecidas en los artículos 59 y 60 de la Ley N° 24.065.

Que el servicio de asesoramiento jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 29 de agosto de 2022, la renuncia presentada por la abogada María Soledad MANIN (D.N.I. N° 28.447.869) al cargo de Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense a la citada funcionaria los valiosos servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

ARTÍCULO 3°.- Dase por designado, a partir del 30 de agosto de 2022, al señor Walter Domingo MARTELLO (D.N.I. N° 16.544.341) en el cargo de Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en las condiciones y según el plazo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 277/20 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Sergio Tomás Massa

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**Decreto 571/2022****DCTO-2022-571-APN-PTE - Dase por designado Interventor.**

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-90322764-APN-DGDA#MEC, las Leyes Nros. 24.076, 27.541 y sus respectivas modificaciones, los Decretos Nros. 278 del 16 de marzo de 2020, 1020 del 16 de diciembre de 2020, 871 del 23 de diciembre de 2021 y 526 del 22 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) fue creado en el año 1992 con el objeto de regular y fiscalizar la prestación del servicio de gas.

Que dicha regulación constituye un elemento esencial en la prestación de los servicios públicos.

Que el Marco Regulatorio de la Industria del Gas está conformado por principios y normas rectoras de esa actividad que el PODER LEGISLATIVO ha establecido y asignado al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

Que en el marco de la Emergencia Pública se sancionó la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva.

Que por el artículo 1° de la citada ley se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que mediante el artículo 6° de la referida Ley N° 27.541 se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a intervenir administrativamente, por el término de UN (1) año, al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, actualmente dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, mientras dure la emergencia.

Que mediante el Decreto N° 278/20 se dispuso la intervención del citado organismo, la que fuera prorrogada en último término por el Decreto N° 871/21 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que en atención a que por el Decreto N° 526/22, entre otras cuestiones, se dio por aceptada, a partir del 19 de agosto de 2022, la renuncia presentada por el bioquímico Federico BERNAL al cargo de Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, organismo autárquico dependiente de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, resulta necesario designar un nuevo Interventor.

Que el abogado Osvaldo Felipe PITRAU ha sido propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMÍA para el cargo citado, quien reúne los antecedentes que justifican su postulación, no encontrándose alcanzado por las incompatibilidades establecidas en los artículos 55 y 56 de la Ley N° 24.076.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 29 de agosto de 2022, Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al abogado Osvaldo Felipe PITRAU (D.N.I. N° 14.569.753), en las condiciones y según el plazo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 278 del 16 de marzo de 2020, prorrogado, en último término, por el artículo 2° del Decreto N° 871 del 23 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Sergio Tomás Massa

e. 02/09/2022 N° 69370/22 v. 02/09/2022



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 860/2022

DECAD-2022-860-APN-JGM - Dase por designada Directora de Asuntos Bilaterales y Multilaterales.

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-80787770-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 286 del 2 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por la Decisión Administrativa N° 286/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Asuntos Bilaterales y Multilaterales de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE ASUNTOS INTERNACIONALES PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada, con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Georgina Susana DI GIOVANNI (D.N.I. N° 32.923.812) en el cargo de Directora de Asuntos Bilaterales y Multilaterales de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE ASUNTOS INTERNACIONALES PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel A – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de agosto de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Jorge Enrique Taiana

e. 02/09/2022 N° 69211/22 v. 02/09/2022

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 859/2022

DECAD-2022-859-APN-JGM - Designase Directora de Administración de Personal.

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-86269703-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 200, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021, la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 384/21 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Administración de Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 19 de septiembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la contadora pública Natalia Soledad JUAREZ (D.N.I. N° 34.142.434) en el cargo de Directora de Administración de Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0 del Convenio

Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 19 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti

e. 02/09/2022 N° 68972/22 v. 02/09/2022





Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 207/2022

RESFC-2022-207-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2022

VISTO el Expediente EX-2022-50150892- -APN-DACYGD#AABE, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución N° 98 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes del personal permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en condiciones de percibir la bonificación por desempeño destacado correspondiente al año 2020, conforme lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 98 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorios.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en el Informe IF-2022-60275308-APN-ONEP#JGM de fecha 14 de junio de 2022, se ha notificado a los veedores signatarios a efectos de cumplir con la veeduría gremial.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO" aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado del personal pasible de percibir dicha bonificación.

Que en la actuación citada en el Visto obra la respectiva certificación de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia mediante Informe IF-2022-65350262-APN-SSEP#JGM de fecha 29 de junio de 2022, no formulando observaciones acerca de la procedencia de la Bonificación por Desempeño Destacado que se propicia.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo dispuesto en el Artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° 98 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el listado de personal permanente en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de conformidad con el detalle que como Anexo (IF-2022-66042759-APN-DRRHH#AABE), forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto vigente aprobado para esta Jurisdicción.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Alfonso Albanese - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2022 N° 69159/22 v. 02/09/2022

AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN

Resolución 183/2022

RESOL-2022-183-APN-ANPIDTYI#MCT

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-91709414- -APN-ANPIDTYI#MCT, el Decreto N° 157 del 14 de febrero 2020, la Decisión Administrativa N° 729 del 22 de julio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente precitado tramita la renuncia presentada por Jorge Osvaldo BLACKHALL (D.N.I. N° 14.202.944) al cargo de Director Nacional del Fondo para la Investigación Científica y Tecnológica de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, en el que fuera designado por Decisión Administrativa N° 729/2021.

Que resulta procedente aceptar dicha renuncia a partir del día 31 de agosto de 2022.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 1° del Decreto 101 del 16 de enero de 1985 y el Decreto N° 157 del 14 de febrero 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aceptar, a partir del día 31 de agosto de 2022, la renuncia presentada por el Sr. Jorge Osvaldo BLACKHALL (D.N.I. N° 14.202.944) al cargo de Director Nacional del Fondo para la Investigación Científica y Tecnológica de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, Nivel A - Grado 0 Función Ejecutiva I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- Agradecer al citado funcionario los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Ernesto Peirano

e. 02/09/2022 N° 69128/22 v. 02/09/2022

AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN

Resolución 184/2022

RESOL-2022-184-APN-ANPIDTYI#MCT

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-91736296- -APN-ANPIDTYI#MCT, el Decreto N° 157 del 14 de febrero 2020, la Decisión Administrativa N° 383 del 28 de marzo de 2018, la Decisión Administrativa N° 603 del 16 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la renuncia presentada por la Sra. Marina Patricia MARZOCCA (D.N.I. N° 16.791.389) al cargo de Directora de Evaluación Técnica de Proyectos de Investigación dependiente del FONDO PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (FONCYT) de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, en la que fuera designada por Decisión Administrativa N° 383 del 28 de marzo de 2018 y su rectificatoria la Decisión Administrativa N° 603 del 16 de abril de 2018.

Que resulta procedente aceptar dicha renuncia a partir del día 31 de agosto de 2022.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 1° del Decreto 101 del 16 de enero de 1985 y el Decreto N° 157 del 14 de febrero 2021.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar, a partir del día 31 de agosto de 2022, la renuncia presentada por la Sra. Marina Patricia MARZOCCA (D.N.I. N° 16.791.389) en el cargo de Directora de Evaluación Técnica de Proyectos de Investigación dependiente del FONDO PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (FONCYT) de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, Nivel B - Grado 0 Función Ejecutiva III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- Agradecer a la citada funcionaria los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Ernesto Peirano

e. 02/09/2022 N° 69129/22 v. 02/09/2022

CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

Resolución 37/2022

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2022

VISTO el expediente "S" 37/2022 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/ distrito SANTA FE s/modificación y supresión de circuitos (secciones electorales 2, 7, 11, 16, 19, 20 y 22)", elevado en virtud de lo previsto por el artículo 40 del Código Electoral Nacional, y

CONSIDERANDO:

1º) Que a fs. 17 el Juzgado Federal con competencia electoral de Santa Fe eleva para consideración del Tribunal el anteproyecto de fusión y supresión de circuitos correspondientes a parajes de esa provincia cuya población en condiciones de emitir el sufragio es actualmente ínfima.

2º) Que a fs. 20/24 vta. obra el informe técnico elaborado por la Unidad de Geografía Electoral, en el que -sobre la base de la propuesta confeccionada por la Secretaría Electoral del distrito (cf. 2/10 vta.) y de acuerdo a lo dispuesto por los criterios N° 10, 13 y 14 del Anexo I, Ac. cit., se prevé la fusión y posterior supresión de los circuitos electorales 365A al 365; 368B, 368C y 368D al 368A, y 374A al 374 (sección electoral 2 -Caseros-); 222A al 222 y 243 al 230 (sección electoral 7 -General Obligado-); 55A y 55C al 55 (sección electoral 11 -Las Colonias-); 196A al 196 (sección electoral 16 -San Cristóbal-); 208A al 208 (sección electoral 19 -San Justo-); 422A al 422 (sección electoral 20 -San Lorenzo-) y 256A al 256 y 259A al 259 (sección electoral 22 -Vera-).

3º) Que el anteproyecto aludido ha sido confeccionado de conformidad con los lineamientos técnicos previstos para su análisis en el Sistema de Información Geográfica (S.I.G.).

Cabe destacar que en las presentes actuaciones obra la información de los locales de votación y la documentación cartográfica correspondiente.

4º) Que, por otra parte, resulta pertinente señalar que han tomado conocimiento el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe (cf. fs. 12) y el Tribunal Electoral provincial (cf. fs. 13, fs. 14/vta. y fs. 16).

5º) Que, finalmente, no puede pasarse por alto que la modificación de circuitos conlleva numerosas tareas registrales y de administración electoral, las que deben realizarse con la suficiente antelación. Por ello, y sin perjuicio de la prosecución del trámite de las presentes actuaciones, resulta ineludible disponer que tales tareas se realicen a partir de la fecha de la comunicación de la presente, ad referendum de la resolución definitiva sobre la cuestión.

Por todo lo expuesto, la Cámara Nacional Electoral

RESUELVE:

1º) Aprobar el proyecto de supresión de circuitos y fusión con otros preexistentes, en virtud del cual en la sección electoral 2 -Caseros- se suprimen el circuito electoral 365A -fusionándose con el circuito 365-; los circuitos 368B, 368C y 368D -fusionándose con el circuito 368A-, y el circuito 374A -fusionándose con el circuito 374-; en la sección electoral 7 -General Obligado- se suprimen el circuito 222A -fusionándose con el circuito 222- y el circuito 243 -fusionándose con el circuito 230-; en la sección electoral 11 -Las Colonias- se suprimen los circuitos 55A y 55C -fusionándose con el circuito 55-; en la sección electoral 16 -San Cristóbal- se suprime el circuito 196A -fusionándose con el circuito 196-; en la sección electoral 19 -San Justo- se suprime el circuito 208A -fusionándose con el circuito 208-; en la sección electoral 20 -San Lorenzo- se suprime el circuito 222A -fusionándose con el circuito 422-; y en la sección electoral 22 -Vera- se suprimen el circuito 256A -fusionándose con el circuito 456- y el circuito 259A -fusionándose con el circuito 259-. Ello, de conformidad con el Anexos I de la presente resolución.

2º) Hacer saber al Juzgado Federal con competencia electoral de Santa Fe lo previsto en el considerando 5º de la presente.

3º) Remitir las actuaciones al Ministerio del Interior, para su conocimiento y efectos.

Regístrese, notifíquese al Juzgado Federal con competencia electoral de Santa Fe -y, por su intermedio, a los partidos políticos reconocidos en el distrito y al Tribunal Electoral de la Provincia-, tómesese nota en el Sistema de Gestión Electoral (SGE), publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y comuníquese al Ministerio del Interior.

El señor Juez de Cámara, doctor Santiago H. Corcuera, no interviene por encontrarse en uso de licencia (art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional).-

Daniel Bejas - Alberto R. Dalla Via - Sebastián Schimmel

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2022 N° 68787/22 v. 02/09/2022

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Resolución 3843/2022

RESFC-2022-3843-APN-DI#INAES

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2022

VISTO, el Expediente EX-2022-85675725- -APN-DTYOD#INAES, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, organismo descentralizado de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, es la autoridad de aplicación del régimen legal aplicable a mutuales y cooperativas, en los términos contemplados en las Leyes Nros. 19.331, 20.321, 20.337, los Decretos Nros. 420/96, 721/2000 sus modificatorios y complementarios.

Que a tal fin, tiene como misión principal concurrir a la promoción de las cooperativas y mutuales en todo el territorio nacional, a cuyo efecto otorga su personería jurídica, ejerce el control público y favorece su fomento y desarrollo.

Que mediante Resolución N° 780/2022 se aprobó el Programa Anual de este Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social para el presente ejercicio, cuyo Anexo identificado como IF-2022-13643546-APN-PI#INAES establece los Programas Estratégicos a abordar por las diferentes áreas competentes.

Que uno de los ejes de trabajo identificados para este año y asignado a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN GENERAL es la formulación de una política vinculada a la formalización y desarrollo de las cadenas de valor del Cannabis de uso Medicinal y el Cáñamo Industrial, con el objetivo de propender a la inclusión de las entidades de la economía social y solidaria, atento a las potencialidades que tiene nuestro país de destacarse por sus capacidades agropecuarias e industriales.

Que considerando la vasta demanda de trabajo que requiere la materia por sus aristas tanto novedosas como complejas, se ha creado mediante la Resolución N° 2198/2022 en el ámbito de la Dirección Nacional de Coordinación General de este organismo, la MESA DE TRABAJO DE CANNABIS MEDICINAL Y CÁÑAMO INDUSTRIAL DEL INAES en el marco de una primera planificación y planeamiento de las acciones del equipo que abordará la temática.

Que seguidamente, la sanción de la Ley N° 27.669 del “MARCO REGULATORIO PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL CANNABIS MEDICINAL Y EL CÁÑAMO INDUSTRIAL” puso en cabeza del INAES las competencias específicas en torno al desarrollo de actividades que adecúen a las organizaciones de la sociedad civil en el marco de la actividad cooperativa y de los pequeños productores y las pequeñas productoras en la cadena productiva de plantas del cannabis de uso medicinal y cáñamo industrial.

Que en el mes de septiembre se celebrará la primera edición de EXPO CÁÑAMO INDUSTRIAL ARGENTINA, evento que se llevará a cabo en el Centro de Convenciones La Punta, provincia de San Luis.

Que dicha muestra representa una oportunidad para participar de capacitaciones, adquirir conocimientos, intercambiar material sobre nuevas tecnologías y servicios, destacando la importancia de la participación de expositores nacionales e internacionales que analizarán la materia desde diferentes enfoques: agrícola, industrial, comercial, innovación, sustentabilidad y uso medicinal, entre otras.

Que, atento la relevancia de la temática a abordar en tal evento y el compromiso de este Instituto en orden a la profundización de las líneas de acción en la materia, es oportuno y conveniente declararla de interés cooperativo y mutual, de modo de propiciar la participación de entidades asociativas de todo el país, así como también de aquellos grupos de la sociedad civil interesados en abordar las actividades productivas previstas en el nuevo marco regulatorio.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 inciso d) de la Ley N° 19.549, el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que es materia de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Leyes Nros. 20.321 y 20.337 y los Decretos Nros. 420/1996 y 721/2000, y sus normas modificatorias y complementarias,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declárase de interés cooperativo y mutual el evento EXPO CÁÑAMO INDUSTRIAL ARGENTINA a realizarse los días 2, 3 y 4 de Septiembre del año en curso en el Centro de Convenciones La Punta, Provincia de San Luis.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese.

Nahum Mirad - Fabian Brown - Zaida Chmaruk - Alejandro Russo - Alexandre Roig

e. 02/09/2022 N° 69068/22 v. 02/09/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 300/2022

RESOL-2022-300-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2022

VISTO el Expediente EX-2020-38960266--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AGROPICK ARGENTINA S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de festuca alta (Festuca arundinacea) de denominación HIMALAYA, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 14 de junio de 2022, según Acta N° 494, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para firmar el presente acto, en virtud de lo establecido en la Resolución N° RESOL-2022-72-APN-MAGYP de fecha 2 de abril de 2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de festuca alta (*Festuca arundinacea*) de denominación HIMALAYA, solicitada por la empresa AGROPICK ARGENTINA S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Obdulio San Martín

e. 02/09/2022 N° 68962/22 v. 02/09/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 302/2022

RESOL-2022-302-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2022

VISTO el Expediente EX-2020-90721578-APN-DRV#INASE y su agregado sin acumular EX-2020-90738324--APN-DRV#INASE, ambos del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGROINDUSTRIAL OBISPO COLOMBRES, ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de garbanzo (*Cicer arietinum* L.) de denominación TUC 475, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 12 de abril de 2022, según Acta N° 492, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para firmar el presente acto, en virtud de lo establecido en la Resolución N° RESOL-2022-72-APN-MAGYP de fecha 2 de abril de 2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de garbanzo (*Cicer arietinum* L.) de denominación TUC 475, solicitada por la ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGROINDUSTRIAL OBISPO COLOMBRES.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Obdulio San Martín

e. 02/09/2022 N° 68922/22 v. 02/09/2022

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 198/2022

RESOL-2022-198-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2019-96818431- -APN-ONEP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos Nros. 36 del 14 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 296 del 18 de marzo de 2020, 564 del 24 de junio de 2020 y el 669 del 13 de agosto de 2020; la Decisión Administrativa N° 449 del 7 de mayo del 2021; la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 356 de fecha 1° de octubre de 2019, 403 de fecha 23 de octubre de 2019, 449 de fecha 31 de octubre de 2019 y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 1 de fecha 30 de enero 2020 y 79 de fecha 22 de julio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 669 de fecha 13 de agosto de 2020, se homologa el Acta Acuerdo de fecha 29 de mayo de 2020 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, estableciendo con carácter excepcional y transitorio, como otro Tipo de Convocatoria, a la Convocatoria Interna.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias se aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 356 de fecha 1° de octubre de 2019, se asignaron CUARENTA Y UN (41) cargos vacantes y autorizados de la planta permanente al MINISTERIO DE DEFENSA para su cobertura.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 403 de fecha 23 de octubre de 2019 se inició el proceso para la cobertura de CUARENTA Y UN (41) cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA y se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 1 y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido en su parte pertinente por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 39/10 y sus modificatorias.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 449 de fecha 31 de octubre de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria Interna para la cobertura de TREINTA Y NUEVE (39) cargos vacantes de la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por el Decreto N° 36 del 14 de diciembre de 2019, prorrogado por el Decreto N° 564 del 24 de junio del 2020, se instruyó a los titulares de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional a revisar los procesos concursales y de selección de personal con el fin de analizar su legalidad y la pertinencia de los requisitos previstos para el cargo concursado.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 1 del 30 de enero 2020 se estableció el procedimiento para la revisión instruida en el Decreto N° 36/19 y sus modificatorios.

Que en el Expediente N° EX-2020-38994116- -APN-DPRRH#MD del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, el equipo técnico revisor de dicho Ministerio concluyó que no existieron irregularidades en el desarrollo de los procesos de selección en cuestión.

Que, mediante el dictado de la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 7 mayo de 2021 se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA con el fin de proceder a la designación de personal en la planta permanente de los procesos de selección de personal oportunamente sustanciados con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, para el Ejercicio 2022.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 79 de fecha 22 de julio de 2021, se aprobó el Orden de Mérito para la cobertura de los cargos pertenecientes a la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que en el Anexo I IF-2021-47425357- APN-DPSP#JGM, de dicha resolución, se detalla un error material donde establece para el cargo "SOPORTE TÉCNICO INFORMÁTICO – Nivel C" la codificación (2019-019809-MINDEF-G-SI-X-C) y la cual debería incluir (2019-019810-MINDEF-G-SI-X-C).

Que, en función de lo expuesto, corresponde en esta instancia subsanar el error involuntario advertido.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que mediante IF-2022-87335977-APN-DDANYEP#JGM la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS Y EMPLEO PÚBLICO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Anexo I IF-2021-47425357-APN-DPSP#JGM de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 79 de fecha 22 de julio de 2021, por el siguiente IF-2022-77301408-APN-DPSP#JGM que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución, de conformidad a lo expresado en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2022 N° 69103/22 v. 02/09/2022

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**Resolución 378/2022****RESOL-2022-378-APN-MAD**

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2022

VISTO el Expediente EX-2022-08380735- -APN-DGAYF#MAD, la Ley N° 26.815, Ley de Ministerios N° 22.520 de fecha 12 de marzo de 1992, sus modificatorias y complementarias, Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, Decreto N° 50 de fecha 11 de diciembre de 2019 y sus modificatorias, RESOL-2021-93-APN-MAD y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley sobre el Manejo del Fuego N° 26.815 establece los presupuestos mínimos de protección ambiental en materia de incendios forestales y rurales en el ámbito del territorio nacional.

Que mediante el artículo N° 30 de la Ley N° 26.815 se creó el Fondo Nacional del Manejo del Fuego, estableciendo que dicho Fondo estará compuesto por: a) Las sumas que anualmente le asigne el Presupuesto General de la Nación; b) Todo otro ingreso que derive de la gestión de la Autoridad Nacional de Aplicación; c) Las subvenciones, donaciones, legados, aportes y transferencias de otras reparticiones o de personas físicas o jurídicas, de organismos nacionales y/o internacionales; d) Los intereses y rentas de los bienes que posea; e) Los recursos que fijen leyes especiales; f) Los recursos no utilizados del Fondo, provenientes de ejercicios anteriores, el cual será administrado por la Autoridad Nacional de Aplicación, y de conformidad al artículo N° 31, el cual dispone que los recursos del Fondo sólo podrán ser destinados a los fines que taxativamente establece tal artículo.

Que de acuerdo con el Decreto N° 7/2019 Artículo N° 23 octies inc 2., el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN resulta competente para asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros en todo lo inherente a la política ambiental y el desarrollo sostenible y en la utilización racional de los recursos naturales; para entender en la gestión ambiental sostenible de los recursos hídricos, bosques, fauna silvestre y en la preservación del suelo; así como para entender en la materia de su competencia en lo relacionado a las acciones preventivas y ante las emergencias naturales y catástrofes climáticas.

Que el Decreto N° 50/2019 determinó que es objetivo de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL, dirigir el diseño, la confección y difusión de las herramientas técnicas y de gestión para la implementación de una política de control, comprensiva del diagnóstico, prevención, preservación y recomposición ambiental, entre otras cuestiones.

Que el Decreto N° 732/2020, modificatorio del Decreto N° 50/2019, incorporó, como objetivo de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL, asistir al Ministro en las funciones del Ministerio como autoridad de aplicación de la Ley N° 26.815 y entender en la organización, sostenimiento y gestión del Servicio Nacional de Manejo del Fuego creado por la Ley mencionada.

Que con fecha 31 de marzo de 2021 mediante Resolución N° RESOL-2021-93-APN-MAD, y a efectos de proseguir con las acciones y operaciones de prevención, prescripción y combate de incendios forestales, rurales, de pastizales y de interfase en el marco del Sistema Federal de Manejo del Fuego, se constituyó un Fideicomiso Financiero y de Administración, a través del cual se dará cumplimiento al objeto señalado en el artículo N° 31, y cuyo fiduciario es BICE FIDEICOMISOS S.A.

Que atento al objeto previsto en el Contrato de Fideicomiso, resulta beneficiario el Estado Nacional, a través de este Ministerio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS certificó el ingreso de recursos provenientes de la fuente de financiamiento interna, por un monto de PESOS ARGENTINOS MIL MILLONES (\$1.000.000.000.-), disponibles para atender el gasto generado por la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) sus modificatorias y complementarias, modificada mediante el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Establécese la efectiva transferencia de PESOS ARGENTINOS MIL MILLONES (\$1.000.000.000.-) del compromiso preventivo (Solicitud de Gastos. SG n° 387) en la fuente de financiamiento interna para realizar transferencias según el siguiente detalle: Fuente 11 - Apertura Programática 63.0.0.46.0 - Partida 5.5.9.997 de PESOS ARGENTINOS SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS (\$679.085.626); y Fuente 15 - Apertura Programática 63.0.0.46.0 - Partida 5.5.9.997 - de PESOS ARGENTINOS TRESCIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$320.914.374); en el FIDEICOMISO FINANCIERO Y DE ADMINISTRACIÓN existente entre el Estado Nacional, a través del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE en su carácter de Fiduciante y Fideicomisario, y BICE FIDEICOMISOS S.A. como Fiduciario, correspondientes al "Fondo Nacional del Manejo del Fuego", de conformidad a la Ley N° 26.815.

ARTÍCULO 2º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado a la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Fuente 13 - Recursos con Afectación Específica, Programa 63 - Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental, Actividad 46 - Servicio Nacional de Manejo del Fuego, Inciso 5 - Transferencias, Partida Principal 5 - Transferencias a otras Entidades del Sector Público Nacional, Partida Parcial 4 - Transferencias a Fondos Fiduciarios y otros Entes del Sector Público Nacional No Financiero para financiar gastos corrientes, Partida Subparcial 999, del presupuesto vigente.

ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

e. 02/09/2022 N° 69026/22 v. 02/09/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 1439/2022

RESOL-2022-1439-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2022

VISTO el EX-2022-58965570-APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 822 del 23 de diciembre de 2021; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y la Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 del 27 de mayo de 2022 y N° 1036 del 28 de julio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2º de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620, de fecha 27 de mayo de 2022, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1036 del 28 de julio de 2022 se le asignó UN (1) grado adicional a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la misma al agente Eugenio César DE LA ROSA (CUIL 23292471599).

Que el mencionado agente revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 5, Tramo Intermedio, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2022-70729438-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, el agente deberá ser designado en el puesto de “Asesor Legal” del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 1 de fecha 12 de julio de 2022 (IF-2022-71829925-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara el agente Eugenio César DE LA ROSA.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne al agente Grado 6 y Tramo Intermedio.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 503/2021 y N° 103/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/22 y modificatoria.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 1 (IF-2022-71829925-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación del agente Eugenio César DE LA ROSA, quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 5, Tramo Intermedio del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovido al Nivel escalafonario B del Agrupamiento Profesional, Grado 6, Tramo Intermedio, al agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción Eugenio César DE LA ROSA (CUIL 23292471599) en el puesto de “Asesor Legal” del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber al agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Zabaleta

e. 02/09/2022 N° 68808/22 v. 02/09/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**Resolución 1440/2022****RESOL-2022-1440-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2022

VISTO el EX-2022-62813153-APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 822 del 23 de diciembre de 2021; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 del 27 de mayo de 2022 y N° 1068 del 29 de julio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620, de fecha 27 de mayo de 2022, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1068 del 29 de julio de 2022 se le asignaron DOS (2) grados adicionales a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la misma a la agente Analía Verónica CUELLO (CUIL 27-27336649-6).

Que la mencionada agente revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 6, Tramo General, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2022-70728188-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de "Referente de Soporte Administrativo" del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 1 de fecha 12 de julio de 2022 (IF-2022-71829925-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente Analía Verónica CUELLO.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 7 y Tramo General.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas en la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 503/2021 y N° 103/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/22 y modificatoria.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 1 (IF-2022-71829925-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación de la agente Analía Verónica CUELLO, quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 6, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovida al Nivel escalafonario B del Agrupamiento Profesional, Grado 7, Tramo General, a la agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción Analía Verónica CUELLO (CUIL 27-27336649-6) en el puesto de "Referente de Soporte Administrativo" del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Zabaleta

e. 02/09/2022 N° 68805/22 v. 02/09/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 1460/2022

RESOL-2022-1460-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2022

VISTO el EX-2022-66652490-APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 822 del 23 de diciembre de 2021; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 del 27 de mayo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el “RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620, de fecha 27 de mayo de 2022, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que el agente Carlos Leonel RAGUSO (CUIL 20222010528), quien, revista actualmente en el Nivel E del Agrupamiento General, Grado 1, Tramo General, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel D del Agrupamiento General del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2022-76745241-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, el agente deberá ser designado en el puesto de “Asistente de Soporte Administrativo” del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 2 de fecha 29 de julio de 2022 (IF-2022-78863320-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara el agente Carlos Leonel RAGUSO.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne al agente Grado 2 y Tramo General.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 503/2021 y N° 103/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/22 y modificatoria.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 2 (IF-2022-78863320-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación del agente Carlos Leonel RAGUSO, quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel E del Agrupamiento General, Grado 1, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovido al Nivel escalafonario D del Agrupamiento General, Grado 2, Tramo General, al agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción, Carlos Leonel RAGUSO (CUIL 20222010528) en el puesto de “Asistente de Soporte Administrativo” del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber al agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Zabaleta

e. 02/09/2022 N° 68801/22 v. 02/09/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**Resolución 1479/2022****RESOL-2022-1479-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2022

VISTO el EX-2022-64889714-APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 822 del 23 de diciembre de 2021; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 del 27 de mayo de 2022 y N° 976 del 22 de julio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620, de fecha 27 de mayo de 2022, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 976 del 22 de julio de 2022 se le asignó UN (1) grado adicional a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la misma a la agente Laura Elizabeth FRÍAS (CUIL 27-26229457-4).

Que la mencionada agente Laura Elizabeth FRÍAS, quien revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 3, Tramo General, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2022-75797656-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de "Analista de Capacitación" del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 2 de fecha 29 de julio de 2022 (IF-2022-78863320-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente Laura Elizabeth FRÍAS.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 4 y Tramo General.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 503/2021 y N° 103/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/22 y modificatoria.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 2 (IF-2022-78863320-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación de la agente Laura Elizabeth FRÍAS, quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 3, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovida al Nivel escalafonario B del Agrupamiento Profesional, Grado 4, Tramo General, a la agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción Laura Elizabeth FRÍAS (CUIL 27-26229457-4) en el puesto de "Analista de Capacitación" del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Zabaleta

e. 02/09/2022 N° 68800/22 v. 02/09/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 1480/2022

RESOL-2022-1480-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2022

VISTO el EX-2022-65417564-APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 822 del 23 de diciembre de 2021; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y la Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 del 27 de mayo de 2022 y N° 1067 del 29 de julio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el “RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620, de fecha 27 de mayo de 2022, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1067 del 29 de julio de 2022 se le asignaron TRES (3) grados adicionales a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la misma al agente Damián Carlos VAGHI (CUIL 20162251563).

Que el mencionado agente revista actualmente en el Nivel B del Agrupamiento Profesional, Grado 6, Tramo General, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel A del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2022-75797778-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, el agente deberá ser designado en el puesto de “Especialista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas” con Orientación en Estrategias de Inclusión Social, del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 2 de fecha 29 de julio de 2022 (IF-2022-78863320-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara el agente Damián Carlos VAGHI.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne al agente Grado 7 y Tramo General.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas en la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 503/2021 y N° 103/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/22 y modificatoria.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 2 (IF-2022-78863320-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación del agente Damián Carlos VAGHI, quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel B del Agrupamiento Profesional, Grado 6, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovido al Nivel escalafonario A del Agrupamiento Profesional, Grado 7, Tramo General, al agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción Damián Carlos VAGHI (CUIL 20162251563) en el puesto de “Especialista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas” con Orientación en Estrategias de Inclusión Social del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber al agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Zabaleta

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**Resolución 1505/2022****RESOL-2022-1505-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2022

VISTO el Expediente EX-2022-84159013-APN-UEPNISPYDLPT#MDS, las Resoluciones N° RESOL-2020-121-APN#MDS, sus modificatorias y complementarias y N° RESOL-2022-385-APN#MDS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios (T. O. por Decreto N° 438/92) y sus normas modificatorias y complementarias, establece que compete a este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la política social orientada a la asistencia, promoción, cuidados e inclusión social y el desarrollo humano, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza, el desarrollo de igualdad de oportunidades para los sectores más vulnerables, en particular para las personas con discapacidad, las niñas, los niños y adolescentes, las mujeres y los adultos mayores, la protección de las familias y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias, así como en lo relativo al acceso a la vivienda y el hábitat dignos y a la integración socio urbana, y al cumplimiento de los compromisos asumidos en relación con los tratados internacionales y los convenios multinacionales, en materia de su competencia.

Que adicionalmente, la citada norma establece como competencias específicas de esta Cartera Ministerial, entre otras, la de ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL; entender en la organización y operación de un sistema de información social, con indicadores relevantes sobre los grupos poblacionales en situaciones de vulnerabilidad, que permita una adecuada focalización del conjunto de las políticas y programas sociales nacionales; entender en la formulación de políticas tendientes al fortalecimiento del desarrollo e implementación del paradigma de la Economía Social en todo el territorio nacional; y entender en el diseño e implementación de planes para la aplicación de los instrumentos metodológicos de la Economía Social.

Que mediante el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias, se establecieron los objetivos de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, entre los que se encuentran entender en el diseño, articulación y evaluación de políticas para la promoción de la economía social, promoviendo el desarrollo integral de los actores sociales, afianzando y privilegiando el respeto a las identidades culturales regionales, étnicas, sentimientos de pertenencia, y perspectiva de inclusión y género; así como el de participar en el diseño, implementación y promoción de políticas sociales y marcos regulatorios que fomenten la inclusión social a través del trabajo mediante la generación de mecanismos de producción para el auto sustento, la recuperación de capacidades y mejora de la calidad de vida de las personas.

Que en el marco de lo manifestado, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL dictó la Resolución N° RESOL-2020-121-APN-MDS, por la cual se creó el PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL –"POTENCIAR TRABAJO" con el objeto de contribuir al mejoramiento de la empleabilidad y la generación de nuevas propuestas productivas, a través de la terminalidad educativa, la formación laboral, la certificación de competencias, así como también la creación, promoción y fortalecimiento de unidades productivas gestionadas por personas físicas que se encuentren en situación de alta vulnerabilidad social y económica, con la finalidad de promover su inclusión social plena y mejoramiento progresivo de ingresos con vistas a alcanzar la autonomía económica.

Que, asimismo, a través del artículo 2° de la Resolución citada en el considerando precedente, se aprobaron los lineamientos generales y acciones del mencionado Programa y por el Artículo 5° se delegó en el titular de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL, la autoridad de aplicación del Programa.

Que por Resolución N° RESOL-2021-1625-APN-MDS se creó la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL - POTENCIAR TRABAJO" en el ámbito de la Secretaría de Economía Social.

Que dicha Unidad Ejecutora Especial Temporaria encuentra entre sus funciones proponer a la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL la aprobación de instructivos operativos o actos procedimentales que resulten necesarios para mejorar el funcionamiento de los circuitos de tramitación de los expedientes a través de los cuales se celebran los convenios con las Unidades de Gestión y las Unidades de Gestión Asociadas; y supervisar y evaluar el avance y consolidación de la ejecución del Programa, entre otras.

Que dicha norma introdujo distintas modificaciones a las resoluciones RESOL-2020-121-APN-MDS y RESOL-2020-285-APN-MDS entre las que se estableció como única autoridad de aplicación del Programa a la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL.

Que por Resolución N° RESOL-2021-1868-APN-MDS se aprobaron los “LINEAMIENTOS GENERALES Y OPERATIVOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO-PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL “POTENCIAR TRABAJO”, unificando las normas rectoras del Programa, con el objeto de facilitar su aplicación tanto a los operadores del Programa como a sus destinatarios.

Que por Resolución N° RESOL-2022-385-APN-MDS fue modificado el apartado 6.5 referente a las Unidades de Evaluación del Programa incluidas dentro de los LINEAMIENTOS GENERALES Y OPERATIVOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO-PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL “POTENCIAR TRABAJO” que, como ANEXO IF-2021-126061188-APN-UEPNISPYDLPT#MDS fueron aprobados por la Resolución N° RESOL-2021-1868-APN-MDS.

Que la modificación implicó un cambio en los objetivos de las Unidades de Evaluación al sumar al acompañamiento, análisis, evaluación de los Planes de actividades la verificación del cumplimiento de las corresponsabilidades de los titulares establecidas por el PROGRAMA.

Que la facultad de verificación incluye la evaluación y/o validación de la certificación de la contraprestación que realizan los titulares de acuerdo a los proyectos de tipo socio-productivos, socio-laborales, socio-comunitarios o de terminalidad educativa que prevén los lineamientos generales del Programa.

Que resulta fundamental reforzar el proceso de evaluación del Programa y su impacto en los titulares.

Que para ello y en consonancia con las nuevas facultades de las Unidades de Evaluación, se prevé la articulación con universidades nacionales las que serán las encargadas de entrevistar a los titulares.

Que las entrevistas revestirán el carácter obligatorio y su inasistencia configurarán las sanciones previstas en la parte dispositiva.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta menester aprobar el PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE TITULARES del PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO-PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL –“POTENCIAR TRABAJO”, que tendrá carácter obligatorio para todos los titulares que participan del mismo.

Que la Unidad Ejecutora Especial Temporal “UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL - POTENCIAR TRABAJO” propicia el dictado de la presente medida.

Que la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL ha tomado debida intervención.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha intervenido en el marco de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha intervenido en el marco de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y sus modificatorias y complementarias y el Decreto N° 503 de fecha 10 de agosto de 2021.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébese el procedimiento de verificación de corresponsabilidades denominado “OPERATIVO DE RELEVAMIENTO A LOS TITULARES DEL PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL - “POTENCIAR TRABAJO”, que como Anexo IF-2022-91155973-APN-UEPNISPYDLPT#MDS, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Facultase a la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL para dictar las normas aclaratorias y complementarias a que diera lugar la aplicación del presente acto.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Juan Zabaleta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 1675/2022****RESOL-2022-1675-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-58419853-APN-DD#MS, la Ley N° 27.350 y su Decreto reglamentario N° 883 del 11 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.350 establece el marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de cannabis y sus derivados.

Que el Decreto reglamentario, de la citada ley, N° 883/2020 dispone en su artículo 2° que el PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES, creado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, funcionará en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍAS SANITARIAS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD de este Ministerio.

Que el mencionado Programa, entre otras acciones, debe impulsar la investigación con el fin de generar evidencia científica de calidad que permita a las y los pacientes humanos acceder a la planta de cannabis y sus derivados en forma segura, así como promover las investigaciones que realizan el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), otros organismos de ciencia y técnica, Universidades, organizaciones de la sociedad civil, sociedades científicas, instituciones académicas, nacionales, provinciales y municipales, relacionadas con los fines terapéuticos y científicos de citada planta y sus derivados.

Que Ramón Carrillo Sociedad del Estado, solicitó la aprobación de un proyecto que se llevará a cabo en un predio ubicado en el Dpto. Juan Martín de Pueyrredón, partido de El Chorrillo (33°18'17.40"Sur. 66°15'4.47" Oeste), provincia de San Luis.

Que el Proyecto de Investigación sobre el cultivo de cannabis con fines de investigación médica y científica tiene por finalidad la producción de un producto de calidad y estabilizado, que pueda ser utilizado para fines de investigación.

Que de acuerdo con el Informe Técnico elaborado por el PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES el proyecto presentado por Ramón Carrillo Sociedad del Estado resulta ser concordante con los fines de la ley N° 27.350.

Que en virtud del dictado de la actual reglamentación de la Ley N° 27.350 aprobada por Decreto N° 883/2020, se dejaron sin efecto las competencias que la anterior reglamentación atribuía al MINISTERIO DE SEGURIDAD y, en consecuencia, la Resolución Ministerial del N° 258/2018 de dicho organismo, por la que se establecían las condiciones de habilitación en materia de seguridad para los predios designados a los fines de la siembra, plantación, cultivo y/o cosecha de cannabis.

Que en virtud de ello, en el marco de la actual reglamentación, no resulta necesaria la intervención del MINISTERIO DE SEGURIDAD para habilitar el predio donde se llevará a cabo la producción.

Que sin perjuicio de ello, resulta necesario destacar que las medidas en materia de seguridad adoptadas y proyectadas por los responsables del proyecto de investigación resultan convenientes y adecuadas para garantizar una óptima seguridad en el predio en cuestión.

Que los distintos organismos intervinientes, en el marco de sus competencias, deberán propender a la trazabilidad del material de cannabis en cuanto a las condiciones de producción, difusión, manejo y acondicionamiento tanto de los órganos vegetales como en instancias posteriores en la producción del aceite y lograr así la calidad a la que hace referencia la legislación. Que el PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES propicia la presente medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA, la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD han tomado intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS también ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional, la Ley de Ministerios N° 22.520, sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 27.350 y su Decreto Reglamentario N° 883/2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Proyecto de Investigación sobre el cultivo de cannabis con fines de investigación médica y científica presentado por Ramón Carrillo Sociedad del Estado que como IF-2022-71955023-APNDNMYTS#MS forma parte de la presente medida, en el marco de las previsiones de la Ley 27.350 y su Decreto Reglamentario N° 883/2020.

ARTÍCULO 2°.- Dese intervención al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), órgano regulador de las condiciones de producción, difusión, manejo y acondicionamiento de los órganos de propagación de la especie a fin de permitir la trazabilidad de los productos vegetales y dar cumplimiento a lo normado en la Ley N° 27.350, su Decreto Reglamentario N° 883/2020 y la normativa complementaria pertinente.

ARTÍCULO 3°.- El responsable del proyecto aprobado en el artículo 1° de la presente deberá presentar al PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES, a partir de la notificación de la presente, informes trimestrales de avance detallando el estado de ejecución del mismo.

ARTÍCULO 4°.- Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a Ramón Carrillo Sociedad del Estado y al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2022 N° 69066/22 v. 02/09/2022

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1685/2022

RESOL-2022-1685-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2022

VISTO el EX-2022-40997549- -APN-DD#MS, la Ley N° 27.350 y su Decreto reglamentario N° 883 del 11 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.350 establece el marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de cannabis y sus derivados.

Que el Decreto Reglamentario de la citada ley, N° 883/2020 dispone en su artículo 2° que el PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES, creado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, funcionará en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍAS SANITARIAS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD de este Ministerio.

Que el mencionado Programa, entre otras acciones, debe impulsar la investigación con el fin de generar evidencia científica de calidad que permita a las y los pacientes humanos acceder a la planta de cannabis y sus derivados en forma segura, así como promover las investigaciones que realizan el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), otros organismos de ciencia y técnica, universidades, organizaciones de la sociedad civil, sociedades científicas, instituciones académicas, nacionales, provinciales y municipales, relacionadas con los fines terapéuticos y científicos de citada planta y sus derivados..

Que Whale Leaf Farm S.A, solicitó la aprobación de un proyecto que se llevará a cabo en un predio ubicado en el acceso norte de la ciudad de Puerto Madryn, sobre la ruta nacional A010, kilometro 2, Provincia de Chubut.

Que el Proyecto de Investigación sobre el cultivo de cannabis con fines de investigación médica y científica tiene por finalidad la producción de un producto de calidad y estabilizado, que pueda ser utilizado para fines de investigación.

Que de acuerdo con el Informe Técnico elaborado por el PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES el proyecto presentado por Whale Leaf Farm S.A resulta ser concordante con los fines de la ley N° 27.350.

Que en virtud del dictado de la actual reglamentación de la Ley N° 27.350 aprobada por Decreto N° 883/2020, se dejaron sin efecto las competencias que la anterior reglamentación atribuía al MINISTERIO DE SEGURIDAD y, en consecuencia, asimismo la Resolución Ministerial del N° 258/2018 de dicho organismo, por la que se establecían las condiciones de habilitación en materia de seguridad para los predios designados a los fines de la siembra, plantación, cultivo y/o cosecha de cannabis.

Que en virtud de ello, en el marco de la actual reglamentación, no resulta necesaria la intervención del MINISTERIO DE SEGURIDAD para habilitar el predio donde se llevará a cabo la producción.

Que sin perjuicio de ello, resulta necesario destacar que las medidas en materia de seguridad adoptadas y proyectadas por los responsables del proyecto de investigación resultan convenientes y adecuadas para garantizar la seguridad en el predio en cuestión.

Que los distintos organismos intervinientes, en el marco de sus competencias, deberán propender a la trazabilidad del material de cannabis en cuanto a las condiciones de producción, difusión, manejo y acondicionamiento tanto de los órganos vegetales como en instancias posteriores en la producción del aceite y lograr así la calidad a la que hace referencia la legislación.

Que el PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES propicia la presente medida

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA, la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD han tomado intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS también ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional, la Ley de Ministerios N° 22.520, sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 27.350 y su Decreto Reglamentario N° 883/2020.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Proyecto de Investigación sobre el cultivo de cannabis con fines de investigación médica y científica presentado por Whale Leaf Farm S.A que como IF-2022-77280826-APN-DNMYTS#MS forma parte de la presente medida, en el marco de las previsiones de la Ley 27.350 y su Decreto Reglamentario N° 883/2020.

ARTÍCULO 2°.- Dese intervención al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), órgano regulador de las condiciones de producción, difusión, manejo y acondicionamiento de los órganos de propagación de la especie a fin de permitir la trazabilidad de los productos vegetales y dar cumplimiento a lo normado en la Ley N° 27.350, su Decreto Reglamentario N° 883/2020 y la normativa complementaria pertinente.

ARTÍCULO 3°.- El responsable del proyecto aprobado en el artículo 1° de la presente medida deberá presentar al PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES, a partir de la notificación de la presente, informes trimestrales de avance detallando el estado de ejecución del mismo.

ARTÍCULO 4°.- Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Comuníquese a Whale Leaf Farm S.A y al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 1691/2022****RESOL-2022-1691-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-36397944-APN-DD#MS, la Ley N° 26.281 y el Decreto Reglamentario N° 202/2022 y la Decisión Administrativa N° 384/2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.281 se declaró de interés nacional y se asignó carácter prioritario dentro de la política nacional de salud de este Ministerio y en el marco de la estrategia de Atención Primaria de la Salud, a la prevención y control de todas las formas de transmisión de la enfermedad de Chagas, hasta su definitiva erradicación de todo el territorio nacional.

Que en la referida ley se fijaron los objetivos que debe impulsar la autoridad de aplicación en el marco de la asistencia y acompañamiento integral de las personas con diagnóstico de infección por T. Cruzi y Chagas, para el abordaje efectivo desde su diagnóstico, tratamiento, prevención, asistencia, incluyendo las afecciones que el Chagas produce.

Que mediante el Decreto Reglamentario N° 202/2022 se impulsó el desarrollo, fortalecimiento e implementación de políticas y planes de acción de control y prevención de Chagas, a fin de que estratégicamente se avance en el control definitivo de la enfermedad en todo el territorio nacional, de conformidad con los lineamientos internacionales aplicables a la materia y al manejo integrado de vectores desde una perspectiva transversal de derechos humanos, género e interculturalidad.

Que, en el marco de la estrategia de Atención Primaria de la Salud y los avances científicos con relación a la prevención y control de todas las formas de transmisión de Chagas, es importante contar con normas que reafirmen los propósitos de la legislación vigente en un compromiso con la equidad en salud.

Que por medio de la Decisión Administrativa N° 457/2020, modificada por su similar N° 384/2021, se aprobó la estructura de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD, creando la DIRECCIÓN DE CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES (DCETV) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, de la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS, de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD.

Que la DCETV tiene entre sus acciones fortalecer la vigilancia y control de las enfermedades transmitidas por vectores (ETVs) en sus diferentes aspectos y escenarios epidemiológicos, proponiendo y realizando estudios e investigaciones destinados a mejorar estrategias, tecnologías, instrumentos e intervenciones dirigidas a su prevención y control, y articular acciones con otros actores que realicen vigilancia y control de vectores en otros ámbitos territoriales e institucionales.

Que por Resolución Ministerial N° 1687 del 26 de octubre de 2006 se estableció el Programa Nacional Concertado de Prevención y Asistencia Integral a la Enfermedad de Chagas: "Argentina Justa" Argentina "sin Chagas" y posteriormente, mediante su modificatoria Resolución Ministerial N° 1543 del 3 de diciembre de 2008 se sustituyó la denominación por la de "Programa Nacional de Chagas".

Que por medio de Resolución N° 867 de fecha 13 de junio de 2012 se aprobó el PLAN NACIONAL DE CHAGAS 2011-2016.

Que atento a la normativa vigente y frente al enfoque de gestión integral involucrando a todos los sectores sociales relacionados con el control de esta problemática, resulta trascendental la creación e implementación de un nuevo PROGRAMA NACIONAL DE CHAGAS (PNCh), que se constituya como herramienta fundamental para el abordaje de la temática con una visión totalizadora del control de Chagas en todo el país, en un proceso dinámico y sostenido de las acciones, encuadrado en un espacio interinstitucional con alto grado de participación comunitaria.

Que, por lo expuesto, en el párrafo precedente, deviene necesario derogar las resoluciones ministeriales citadas, frente a la creación de un nuevo programa que lidere el conjunto de las acciones necesarias para reducir la morbimortalidad por Chagas en la República Argentina desde la perspectiva de salud integral.

Que el mencionado PROGRAMA tendrá la rectoría de la DIRECCIÓN DE CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES en coordinación con el Laboratorio Nacional de Referencia "INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGÍA DR. MARIO FATALA CHABEN (INP), la UNIDAD OPERATIVA DE VECTORES Y AMBIENTE (UnOVE) (ex Centro de Referencia de Vectores - CeReVe) dependiente del CENTRO NACIONAL

DE DIAGNÓSTICO E INVESTIGACIÓN EN ENDEMO EPIDEMIAS (CENDIE), y el mencionado Centro, todos dependientes del Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud (ANLIS-Malbran).

Que el PNCh estará integrado por Programas que abordan Chagas en las dimensiones de control vectorial y vigilancia, así como los procesos de salud-enfermedad-atención a lo largo del ciclo de vida en las 24 jurisdicciones del país.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD han prestado conformidad a la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional, la Ley de Ministerios N° 22.520, sus normas modificatorias y complementarias, y el Decreto N° 223/2021, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Créase, bajo la órbita de la DIRECCIÓN DE CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, el PROGRAMA NACIONAL DE CHAGAS, según las especificaciones contempladas en el ANEXO I (IF-2022-74272211-APN-DCETV#MS) que integra la presente Resolución.

Artículo 2° — Deróganse las Resoluciones Ministeriales N° 1687 del 26 de octubre de 2006 y N°1543 del 3 de diciembre de 2008.

Artículo 3° — La DIRECCIÓN DE CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES de la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS, será la responsable de la instrumentación y conducción del Programa creado por el artículo N° 1 y tales funciones serán ejercidas con carácter ad honorem.

Artículo 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la Partida Específica del Programa 37 del Presupuesto de este Ministerio.

Artículo 5° — Invítese al Laboratorio Nacional de Referencia “INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGÍA DR. MARIO FATALA CHABEN (INP), la UNIDAD OPERATIVA DE VECTORES Y AMBIENTE (UnOVE) (ex Centro de Referencia de Vectores - CeReVe) dependiente del CENTRO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO E INVESTIGACIÓN EN ENDEMO EPIDEMIAS (CENDIE), y el mencionado Centro, todos dependientes del Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud (ANLIS-Malbran) a formar parte del Programa creado por el artículo N° 1.

Artículo 6° — Invítese a las jurisdicciones locales a adherir a la medida proyectada.

Artículo 7° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2022 N° 69072/22 v. 02/09/2022

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1692/2022

RESOL-2022-1692-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2022

VISTO el expediente EX-2021-99334234-APN-DD#MS, la Resolución Ministerial N° 2081 del 20 de noviembre de 2015 y el Decreto N° 87 del 2 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de articular e integrar la información relativa a profesionales de la salud que se registran en cada una de las jurisdicciones del país, por Resolución Ministerial N° 2081/15, y luego de un trabajo conjunto con las autoridades sanitarias jurisdiccionales, se aprobó la constitución de la RED FEDERAL DE REGISTROS DE PROFESIONALES DE LA SALUD (REFEPS).

Que la REFEPS tiene como antecedente la Resolución del GRUPO MERCADO COMÚN N° 27/04, incorporada al ordenamiento jurídico nacional por Resolución Ministerial N° 604 del 27 de mayo de 2005, por la que se aprueba e implementa la “Matriz Mínima de Registro de Profesionales de Salud del MERCOSUR” con el objeto de estandarizar la información de las y los profesionales de la salud que se registran en los Estados Parte.

Que, asimismo, a la creación de la REFEPS la antecede la firma de convenios de implementación en el año 2008, en el marco del CONSEJO FEDERAL DE SALUD (COFESA), entre este Ministerio y los ministerios de salud provinciales, comprometiéndose todas las jurisdicciones a implementar la “Matriz Mínima de Registro de Profesionales de Salud del MERCOSUR”.

Que, por otro lado, en el marco de la firma de los convenios aludidos, los ministerios de salud provinciales acordaron articular la implementación de la matriz mínima de registro con los colegios o consejos de ley en quienes hubieran delegado el control de la matrícula profesional, siendo los primeros los encargados de supervisar el modo en que se integra la información en la REFEPS.

Que, en definitiva, la institucionalización de la REFEPS responde al trabajo colaborativo que se viene realizando entre este Ministerio y las autoridades sanitarias jurisdiccionales, con el fin de impulsar un proceso de integración federal de los distintos sistemas de información, entre ellos los registros de profesionales de la salud.

Que el proceso de integración de los registros jurisdiccionales en la REFEPS ha facilitado la armonización de procesos y la construcción de un lenguaje común, desarrollando como herramienta principal la Ficha Única del Profesional, que permite identificar las matrículas y profesiones que posee la o el profesional de la salud en las diferentes jurisdicciones, en concordancia con la legislación local.

Que la progresiva estandarización de la información de los registros jurisdiccionales y su integración en la REFEPS ha generado una potente herramienta que contribuye a mejorar el ejercicio de la potestad indelegable de fiscalización y control del ejercicio profesional por parte de las distintas autoridades sanitarias jurisdiccionales.

Que la articulación e integración de los registros de profesionales de la salud en la REFEPS contribuye a mejorar la evaluación, planificación y gestión del recurso humano en salud a nivel país.

Que, por otro lado, cabe remarcar que mediante el Decreto N° 87 del 2 de febrero de 2017 se creó la PLATAFORMA DIGITAL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL, con el objetivo de facilitar la interacción entre las personas y el Estado, así como unificar la estrategia de servicios y trámites en línea, brindando la posibilidad de realizar trámites a través de las distintas herramientas y servicios que ofrece la plataforma, y de acceder a información mediante diversos canales.

Que la mencionada PLATAFORMA DIGITAL está compuesta, entre otras herramientas y servicios, por el Perfil Digital del Ciudadano “Mi Argentina”, desde donde la ciudadanía puede gestionar trámites, sacar turnos, acceder a sus credenciales y recibir información personalizada.

Que la implementación de sistemas informáticos ofrece transparencia y acceso a los procesos administrativos, contribuyendo de esta manera a reducir las cargas sobre las personas administradas, al disminuir los requisitos para suministrar información y datos, y al evitar la presentación de documentación que hayan aportado, exhibido o informado con anterioridad ante otro organismo del Sector Público Nacional, utilizando para ello los medios electrónicos y digitales que se encuentran disponibles.

Que, en el marco de la política de innovación pública que lleva adelante el Estado Nacional, el avance tecnológico otorga la posibilidad de crear nuevos documentos, reforzando la idea de generar un clima de confianza en el entorno digital y en las transacciones electrónicas para lograr interacciones seguras entre la ciudadanía, las organizaciones y la Administración Pública Nacional.

Que desde este Ministerio, con el objeto de promover la calidad de la atención médica y mejorar la seguridad de pacientes, se procuran procesos de colaboración y cooperación técnica con las autoridades sanitarias jurisdiccionales a fin de mejorar las condiciones para el desarrollo de las tareas de fiscalización de servicios de salud y control del ejercicio profesional.

Que la matriculación es el acto sanitario por el cual la autoridad sanitaria jurisdiccional autoriza el ejercicio profesional, extendiendo una credencial profesional de identificación.

Que si bien la credencial profesional física de identificación de profesionales de la salud constituye un documento seguro, ésta no permite su actualización inmediata en consonancia con los cambios que pueda sufrir una vez extendida por la autoridad sanitaria jurisdiccional.

Que el avance tecnológico permite crear un instrumento complementario al físico que posibilite realizar una lectura actualizada del estado en que se encuentra la matrícula profesional, con grandes beneficios para la seguridad de pacientes, la calidad de la atención médica, la actividad de fiscalización y para la simplificación de los procesos administrativos.

Que el Perfil Digital del Ciudadano “Mi Argentina” permite a la ciudadanía acceder a sus credenciales de identificación de forma segura, oportuna y actualizada.

Que la REFEPS articula e integra los registros de profesionales de la salud jurisdiccionales del país.

Que este Ministerio debe ocupar un rol central en la arquitectura de la estrategia federal de digitalización, actuando como nexo y facilitando la comunicación y articulación de contenidos entre las distintas jurisdicciones.

Que, sin perjuicio del rol coordinador del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, es la autoridad sanitaria jurisdiccional la encargada de supervisar la implementación de la “Matriz Mínima de Registro de Profesionales de Salud del MERCOSUR” y de administrar a tal fin la información suministrada por los colegios o consejos de ley, de corresponder, garantizando la disponibilidad, seguridad, actualización y calidad de los datos registrados.

Que, en este contexto de transparencia, información e integración federal, y considerando las ventajas que aportan las herramientas y servicios digitales para la canalización dinámica y segura de la información sanitaria y para reducir las cargas administrativas sobre la ciudadanía, deviene necesario arbitrar mecanismos para que las y los profesionales de la salud puedan acreditar de forma digital su matrícula profesional.

Que, a fin de unificar y simplificar los procesos de identificación personal y profesional, y no obstante la publicidad del resultado de la integración de los registros profesionales jurisdiccionales en la REFEPS, el Perfil Digital del Ciudadano “Mi Argentina” brinda una opción de plataforma segura y dinámica en la que las y los profesionales de la salud podrían acceder a su matrícula profesional.

Que, en consecuencia, resulta oportuno y conveniente posibilitar la instrumentación de una matrícula de profesionales de la salud en formato digital que procure medidas informáticas de máxima seguridad, promueva la calidad de la atención médica y complemente a la matrícula física, quedando a discreción de cada autoridad sanitaria jurisdiccional determinar las profesiones sobre las que se instrumentará la matrícula digital y en qué circunstancias.

Que, por lo expuesto, resulta oportuno solicitar a la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO ABIERTO Y PAÍS DIGITAL de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS que arbitre las medidas necesarias para la creación del servicio Matrícula Digital de Profesionales de la Salud en el Perfil Digital del Ciudadano “Mi Argentina”, e integre con aquél los datos correspondientes a la matrícula profesional de las y los profesionales de la salud registrados en la REFEPS.

Que la incorporación de la matrícula digital de profesionales de la salud como nuevo servicio en “Mi Argentina” brinda un instrumento que simplifica la ejecución de los trámites administrativos en los que se requiera la presentación de una matrícula profesional para identificarse como profesional de la salud.

Que la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN y la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGUIMIENTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS ha prestado conformidad.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional y por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992), sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instruméntase la matrícula digital de profesionales de la salud, como credencial profesional complementaria, a partir de la integración de los datos correspondientes a la matrícula profesional registrados en la Red Federal de Registros de Profesionales de la Salud (REFEPS) con el Perfil Digital del Ciudadano “Mi Argentina”. La matrícula digital goza de idéntica validez que la matrícula profesional de sustento material.

ARTÍCULO 2°.- A los fines de la implementación del artículo 1°, solicítase a la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO ABIERTO Y PAÍS DIGITAL de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que arbitre los mecanismos necesarios para la creación del servicio Matrícula Digital de Profesionales de la Salud en el Perfil Digital del Ciudadano “Mi Argentina”.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que la matrícula digital de profesionales de la salud disponible en el Perfil Digital del Ciudadano "Mi Argentina" tendrá como fuente de datos las profesiones y matrículas registradas en la REFEPS, a cuyo fin cada autoridad sanitaria jurisdiccional podrá determinar las profesiones sobre las que instrumentarla y, de corresponder, coordinar su implementación con los colegios o consejos de ley.

ARTÍCULO 4°.- A los fines de la implementación de los artículos 1° y 3°, es la autoridad sanitaria jurisdiccional la que debe instrumentar los procesos necesarios que garanticen la disponibilidad, seguridad, actualización y calidad de los datos y registros jurisdiccionales que integran la REFEPS.

ARTÍCULO 5°.- Para la instrumentación de la matrícula digital de profesionales de la salud como credencial profesional complementaria, es la autoridad sanitaria jurisdiccional la que debe instrumentar los mecanismos necesarios que le otorguen una validez equivalente a la de la credencial profesional física.

ARTÍCULO 6°.- Autorízase a la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la integración de los datos de matrícula profesional entre la REFEPS y el Perfil Digital del Ciudadano "Mi Argentina".

ARTÍCULO 7°.- Invítase a las autoridades sanitarias jurisdiccionales a adherir a la instrumentación de una matrícula digital disponible en el Perfil Digital del Ciudadano "Mi Argentina" para las y los profesionales de la salud de sus respectivas jurisdicciones, y en conjunto con la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA, a coordinar las acciones para la integración de los datos correspondientes a la matrícula profesional registrados por su jurisdicción en la REFEPS con el Perfil Digital del Ciudadano "Mi Argentina". La credencial digital tendrá la misma validez en su uso que la otorgada en soporte físico.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

e. 02/09/2022 N° 69040/22 v. 02/09/2022

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar



Boletín Oficial
de la República Argentina



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución General 5255/2022

**RESOG-2022-5255-E-AFIP-AFIP - Nomenclatura Común del Mercosur (NCM).
Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo
con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618.**

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2022

VISTO el Expediente Electrónico Nro. EX-2022-01146052- -AFIP-DETNCA#SDGTLA del registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2021-00238845- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2022-00675059- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2022-00808938- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2022-00816640- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2022-00816715- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA y EX-2022-00903964- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 73/22 al 78/22.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General N° 1.618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ubíquense en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo (IF-2022-01539396-AFIP-DVCADUDICEOA#DGADUA) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y al Comité Técnico N° 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria y archívese.

Guillermo Michel

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2022 N° 69000/22 v. 02/09/2022

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**Resolución General 940/2022****RESGC-2022-940-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-63411099- -APN-GE#CNV, caratulado “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ RÉGIMEN SIMPLIFICADO Y GARANTIZADO PARA EMISIONES CON IMPACTO SOCIAL”, lo dictaminado por la Subgerencia de Emisiones de Renta Fija, la Gerencia de Emisoras, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.831 (B.O. 28-12-12) tiene por objeto el desarrollo del Mercado de Capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos en el ámbito del mismo.

Que mediante el dictado de la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440 (B.O. 11-5-18) se propició la modernización y adaptación de la normativa a las necesidades actuales del Mercado, el que ha experimentado una importante evolución en los últimos años.

Que el artículo 19, inciso h), de la Ley N° 26.831 otorga a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) atribuciones para dictar las reglamentaciones que se deberán cumplir para la autorización de los valores negociables, instrumentos y operaciones del Mercado de Capitales, hasta su baja del registro, contando con facultades para establecer las disposiciones que fueren necesarias para complementar las que surgen de las diferentes leyes y decretos aplicables a éstos, así como resolver casos no previstos e interpretar las normas allí incluidas dentro del contexto económico imperante, todo ello para el desarrollo del Mercado de Capitales.

Que el artículo 19, inciso r), de la citada ley dispone que la CNV puede establecer regímenes de información y requisitos para la Oferta Pública diferenciados.

Que, asimismo, el artículo 81 del mencionado cuerpo legal dispone que la CNV podrá establecer regímenes diferenciados de autorización de Oferta Pública de acuerdo con las características objetivas o subjetivas de los emisores y/o de los destinatarios de los ofrecimientos, el número limitado de éstos, el domicilio de constitución del emisor, los montos mínimos de las emisiones y/o de las colocaciones, la naturaleza, origen y/o especie de los valores negociables, o cualquier otra particularidad que lo justifique razonablemente.

Que entre los objetivos estratégicos de la CNV se destacan como relevantes el difundir el acceso al Mercado de Capitales en todo el ámbito de la República Argentina; establecer regulaciones y acciones para la protección de los inversores; fomentar el desarrollo económico a través de la profundización del Mercado de Capitales; asegurar que el Mercado se desenvuelva en forma sana, segura, transparente y competitiva, garantizando la eficiente asignación del ahorro hacia la inversión; desarrollar medidas para que las operaciones se desarrollen en un marco de integridad, responsabilidad y ética, como asimismo establecer herramientas necesarias para que los inversores cuenten con información plena, completa y necesaria para la toma de decisiones de inversión.

Que, en tal sentido, la CNV suscribió con el “Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo” (PNUD), órgano subsidiario de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), un Memorando de Entendimiento con el propósito de establecer un marco de cooperación y facilitar y fortalecer la colaboración entre los Organismos, a fin de articular un circuito que reúna a los actores y las acciones necesarias para facilitar el acceso al crédito y la inclusión progresiva de nuevos participantes relativos a la economía socio-productiva, popular y/o social de impacto, aspirando a que ese circuito actúe como un efecto multiplicador de los recursos disponibles.

Que dicho acuerdo busca aprovechar los logros alcanzados en lo relativo a posibilitar el acceso al crédito por parte de nuevas emisoras en el Régimen de Oferta Pública, con orientación hacia la financiación de proyectos sociales y de impacto social; orientándose, asimismo, a identificar la existencia de barreras u obstáculos que impidan y/o limiten alcanzar el objetivo deseado de una manera eficiente y con menores costos para las entidades.

Que, en este sentido, se acordó trabajar en una mesa/laboratorio orientado al desarrollo del financiamiento con impacto social, en el cual se puntualiza sobre los siguientes ejes: (a) identificar potenciales beneficiarios y actores estratégicos; (b) planificar políticas de financiamiento o apoyo, con el desarrollo de instrumentos de capacitación, educación y soporte para emisiones; (c) monitorear estrategias de financiamiento y propiciar las tareas de vinculación con partes involucradas en el proceso de estructuración y financiamiento; y d) trabajar, en articulación con el Pacto Global o Mundial de la ONU en la República Argentina, el fomento y la sensibilización de ejecutivos empresariales y la participación de empresas y otras organizaciones interesadas en el desarrollo sostenible en las estrategias implementadas.

Que la presente iniciativa busca establecer una alternativa genuina de acceso al crédito para actividades y sujetos relativos a la economía socio-productiva, popular y/o social de impacto, cuyas actividades y/o proyectos representen un significativo impacto social y que, para materializarlo, requieran de fuentes concretas de financiamiento.

Que, a los fines indicados, se aprecia necesario promover e incentivar la participación de inversores con capacidad de canalizar sus fondos disponibles, favoreciendo el ahorro nacional y federal de un mayor número de beneficiarios de esos proyectos sociales.

Que mediante la Resolución General CNV N° 788 (B.O. 22-3-2019) se han establecido los Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en la República Argentina, como marco conceptual para instrumentar emisiones sustentables, ofreciendo contenido de buenas prácticas dirigidas a los mercados a los fines de la estandarización de criterios.

Que mediante la Resolución General CNV N° 896 (B.O. 12-7-2021), se han incorporado las Guías Sustentables, donde se establecen las buenas prácticas y definiciones para aquellos mercados, agentes de calificación de riesgo, emisoras e inversores que quieran incorporar criterios de inversión responsable y/o participar como revisores externos.

Que los agentes de calificación de riesgo, registrados y autorizados en CNV, tienen competencia para evaluar la condición social y registrar la metodología a tal efecto, siguiendo los “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina”, y las “Guías Sustentables” dictados por esta CNV.

Que la simplificación de los requisitos de acceso y permanencia de las emisoras que emitan valores negociables vinculados a la economía social resulta atendible y justificada en la medida que este tipo de emisiones se encuentren totalmente garantizadas por parte de Entidades de Garantía o agentes habilitados a tal fin, cuando cuenten, asimismo, con una evaluación de impacto social.

Que, la presente Resolución General registra como precedente la Resolución General CNV N° 934 (B.O. 30-6-22), mediante la cual se sometió a consideración de los sectores interesados y la ciudadanía en general el anteproyecto de Resolución General, conforme el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” (EPN) aprobado por el Decreto N° 1172/2003.

Que, en el marco de dicho procedimiento, fueron receptadas opiniones y recomendaciones no vinculantes de distintos participantes del mercado y sectores interesados, de las cuales, luego de efectuado un análisis técnico en la materia, se ha considerado pertinente introducir modificaciones al proyecto normativo sometido a consulta pública.

Que, por tal motivo, se propone la incorporación de una nueva Sección en el Capítulo V del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), a fin de incluir el “Régimen Simplificado y Garantizado para emisiones de obligaciones negociables con impacto social”, que deberán cumplimentar las emisoras que se registren bajo este Régimen para proceder a la emisión de Obligaciones Negociables de Bonos Sociales, cuando dichas emisiones se encuentren totalmente garantizadas y cuenten con una evaluación de impacto social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19, incisos h) y r), y 81 de la Ley N° 26.831.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorporar como Sección XII del Capítulo V del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“SECCIÓN XII

RÉGIMEN SIMPLIFICADO Y GARANTIZADO PARA EMISIONES DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES CON IMPACTO SOCIAL.

OBJETO.

ARTÍCULO 130.- Las disposiciones establecidas en esta Sección resultan de aplicación a las entidades indicadas en el artículo 1° de la Ley de Obligaciones Negociables N° 23.576 que pretendan financiar proyectos sociales elegibles, estructurados a través de entidades existentes o constituidas exclusivamente a tal efecto.

Las entidades que opten por financiar proyectos sociales elegibles en el Régimen General de Oferta Pública o en cualquiera de los otros Regímenes especiales y de fomento contemplados en estas Normas, no se encontrarán sujetas a las disposiciones de este Capítulo.

DEFINICIONES.

ARTÍCULO 131.- Las entidades que posean proyectos sociales elegibles que cumplan con los requisitos establecidos en esta Sección, podrán solicitar a la Comisión autorización para la emisión de obligaciones negociables en forma individual o bajo la forma de Programas Globales, cumpliendo las condiciones que se indican a continuación.

Los Programas Globales se autorizarán por un monto máximo, sin posibilidades de reemisión, y al solo efecto del destino fijado en esta Sección.

ARTÍCULO 132.- Las obligaciones negociables emitidas bajo el presente Régimen deberán cumplir con los “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina” y enmarcarse en la “Guía para la Emisión de Bonos Sociales, Verdes y Sustentables” previstos en los Anexos III, VI y VII del Capítulo I del Título VI de estas Normas. Asimismo, en el prospecto de emisión deberá surgir claramente el proyecto social y, en caso de existir, la/s población/ciones para la/s cual/es se obtendrá/n resultados socioeconómicos positivos estimados; así como también el impacto social esperado que resultará de los proyectos a los que se asignarán los fondos obtenidos.

REQUISITOS.

ARTÍCULO 133.- Las obligaciones negociables que se emitan bajo este Régimen deberán contar obligatoriamente, con carácter previo a la autorización, con una evaluación de impacto social otorgada por un agente de calificación de riesgo registrado por ante esta Comisión, cuya metodología para la evaluación de impacto de emisiones sociales se encuentre vigente y actualizada durante la vigencia de las obligaciones emitidas, y cumplir con lo establecido en los artículos 134 a 136 de la presente Sección.

MONTO MÁXIMO DE EMISIÓN.

ARTÍCULO 134.- El monto máximo en circulación de las obligaciones negociables enmarcadas en el Régimen establecido en esta Sección no podrá exceder, en pesos o en la moneda en que se efectuó la emisión, un monto equivalente al establecido en el artículo 5°, inciso b), de la Sección I del Capítulo VI del Título II de estas NORMAS.

GARANTÍA.

ARTÍCULO 135.- Toda emisión de obligaciones negociables, que se efectúe con el objetivo de financiar proyectos sociales conforme esta Sección, deberá ser garantizada en su totalidad por al menos una de las Entidades de Garantía autorizadas de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII del presente Título.

La garantía deberá ser otorgada por la correspondiente Entidad de Garantía en carácter de liso, llano y principal pagador, con renuncia al beneficio de excusión y división, para ser cumplida en los mismos términos, plazos y condiciones que los previstos en las condiciones de emisión de las obligaciones negociables garantizadas, de acuerdo al modelo obrante en el Anexo X del presente Capítulo.

Se admitirá la co-garantía, en cuyo caso deberá indicarse en el prospecto y en el certificado global el porcentaje de la deuda que garantiza cada Entidad de Garantía; presumiéndose, en caso de silencio, que cada una de ellas responderá en partes iguales.

En caso de utilizar garantías adicionales y/o mecanismos de mejora crediticia a fin de respaldar las emisiones para financiar los proyectos o mejorar su calificación de riesgo, la información al respecto deberá ser incluida en el prospecto, detallando en qué consiste el mecanismo y el procedimiento para su utilización, acreditándose conjuntamente con las garantías exigidas en esta Sección.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

ARTÍCULO 136.- Las empresas que deseen ingresar al Régimen previsto en la presente Sección deberán remitir la siguiente documentación a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, por medio de los siguientes formularios:

- a) Anexo IX del presente Capítulo - FORMULARIO SOLICITUD DE REGISTRO Y EMISIÓN BAJO EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO Y GARANTIZADO PARA EMISIONES DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES CON IMPACTO SOCIAL; y, en caso de firma por apoderado, el poder correspondiente adjunto;
- b) MUG_021 – Acta de reunión del órgano de gobierno y/o MUG_022 – Acta del órgano de administración, según corresponda. Deberá adjuntarse copia de la resolución que así lo dispuso, y en su caso, la que haya decidido la emisión y sus condiciones.
- c) El prospecto de emisión, de conformidad con lo establecido en el Anexo V del Capítulo IX del presente Título. Deberá adjuntarse al formulario SSU_001 – Prospecto de Programa Global o series individuales;
- d) Certificado de Garantía otorgado por la Entidad de Garantía, conforme al Anexo X de este Capítulo. Deberá adjuntarse al formulario EMI_009 – Certificado de Garantía;

e) MUG_031 – Artículo 10 LON, con anterioridad al tratamiento por parte del Directorio de la Comisión respecto de la presente documentación; y

f) Evaluación de impacto social emitida por un agente de calificación de riesgo, de acuerdo a lo previsto por el artículo 133 de la presente Sección.

ARTÍCULO 137.- No será de aplicación a las emisiones de Series y/o Clases que se realicen en el marco de los Programas previstos en esta Sección lo dispuesto en el artículo 41 de la Sección V de este Capítulo, debiendo solicitarse la previa autorización a la Comisión.

Obtenida la autorización prevista en el párrafo anterior, para iniciar el proceso de emisión, los solicitantes deberán remitir por la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA la siguiente documentación:

a) Formulario SSU_005 – Aviso de suscripción. En su caso, Formularios SSU_007 – Aviso complementario de suscripción o SSU_008 – Adenda de aviso de suscripción.

Con posterioridad a la emisión:

b) Formulario EMI_011 – Certificado Global según el modelo indicado en el Anexo XI del presente Capítulo;

c) Formulario SSU_009 – Aviso de resultado de colocación. En su caso, Formularios SSU_011 - Aviso complementario de resultados o SSU_012 – Adenda de aviso de resultados;

d) Formulario SSU_017 – Aviso de pago, relativo a la emisión con anterioridad a la fecha de pago;

e) Formulario MUG_021 – Acta de asamblea y/o reunión de socios o MUG_022 – Acta de órgano de administración (directorio), según sea el caso, en el que manifieste con carácter de declaración jurada sobre el cumplimiento del plan de afectación de fondos comprometido en su totalidad y/o por cada una de las etapas de ejecución; e

f) Informe especial emitido por contador público independiente, con su firma certificada por el Consejo Profesional de la jurisdicción correspondiente, sobre el destino de fondos, en el cual el profesional manifieste haber constatado el debido cumplimiento del plan de afectación de fondos comprometido en su totalidad y/o por cada una de las etapas de ejecución; el cual deberá ser incorporado como adjunto a los formularios del punto anterior según corresponda.

RÉGIMEN INFORMATIVO DIFERENCIADO.

ARTÍCULO 138.- Las emisoras comprendidas en el presente Régimen estarán exceptuadas de cumplir con lo dispuesto en el Título IV “Régimen Informativo Periódico” de estas Normas.

Por otro lado, quedarán exceptuadas de cumplir lo dispuesto en el Capítulo I y la Sección III del Capítulo II del Título XII “Transparencia en el ámbito de la Oferta Pública” de estas Normas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, con relación a la Sección II del Capítulo I del Título XII, el deber de informar los Hechos Relevantes se reducirá a los siguientes supuestos:

(i) Iniciación de tratativas para formalizar un acuerdo preventivo extrajudicial con todos o parte de sus acreedores; solicitud de apertura de concurso preventivo; rechazo, desistimiento, homologación, cumplimiento y nulidad del acuerdo; solicitud de concurso por agrupamiento; homologación de los acuerdos preventivos extrajudiciales; pedido de quiebra por la entidad o por terceros; declaración de quiebra o su rechazo, explicitando las causas o conversión en concurso; modo de conclusión: pago, avenimiento, clausura, pedidos de extensión de quiebra y responsabilidades derivadas; y

(ii) Hechos de cualquier naturaleza y acontecimientos fortuitos que obstaculicen o puedan obstaculizar seriamente el desenvolvimiento de sus actividades o del proyecto social comprometido.

ARTÍCULO 139.- El cumplimiento del Régimen Informativo Diferenciado, estipulado en el artículo 138 de la presente Sección, resultará exigible durante la permanencia de la emisora en el Régimen de Oferta Pública y hasta tanto la emisora no cuente con la cancelación de la autorización de Oferta Pública de valores negociables otorgada por este Organismo.

Asimismo, durante la permanencia en el Régimen de Oferta Pública, la emisora deberá poner a disposición los estados contables anuales, en caso de ser requeridos por el público inversor.

En el caso de emisoras que desarrollen actividades financieras, adicionalmente deberán informar trimestralmente a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, por medio del acceso “Hechos Relevantes” y dentro de los DIEZ (10) días hábiles de cerrado cada trimestre calendario, las tasas activas sobre operaciones de crédito, la metodología de cálculo y los costos de operación de los préstamos otorgados en virtud de las obligaciones negociables emitidas.

Actividad Principal (breve descripción):						
Clasificación Actividad Principal: (marque la opción que corresponda)						
Agropecuario Ag	Industria y Minería	Comercio	Servicios	Servicios Financieros	Construcción	
Provincia/s en las que desarrolla su Actividad Principal:		Bs. As.	CABA	Catamarca	Chaco	
Chubut	Córdoba	Corrientes	Entre Ríos	Formosa	Jujuy	La Pampa
La Rioja	Mendoza	Misiones	Neuquén	Río Negro	Salta	San Juan
San Luis	Santa Cruz	Santa Fe	S. del Estero	T. Fuego	Tucumán	
Dotación total de personal:						
Ventas/Ingresos (últimos 3 ejercicios económicos)		Año 202...	Año 202...	Año 202...	Promedio	
Emisora solicitante:						
Otras empresas relacionadas:						
Total Ingresos Grupo Económico (de corresponder):						
Deuda Bancaria y Financiera del solicitante:						
Patrimonio Neto:						
Resultado Operativo del solicitante:						
Solicitud de emisión:						
Solicitamos la autorización para el registro, bajo el régimen Simplificado y Garantizado, para hacer oferta pública de:						
Instrumentos:	Monto máximo en Pesos:		Detalle de tipo, clase o serie, plazos según corresponda			
Destino de los Fondos de la Emisión:						
Órgano Societario que decidió la emisión:						
Órgano de administración que determinó términos y condiciones:						
Acta de Subdelegado, en su caso:						
Observaciones:						
Documentación Acompañada:						
Por la presente y en carácter de declaración jurada, afirmo que los datos consignados en el presente formulario, son correctos y completos y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que debe contener, siendo fiel expresión de la verdad, conociendo las penalidades que rigen para el fraude y las declaraciones falsas en documentos según los artículos 172 y 293, respectivamente, del Código Penal de la Nación Argentina.						
Firmante:						
Nombre y Apellido:			Doc. Tipo y Nro.			
Carácter en que suscribe:			Nro. Teléfono:			

Firma y Aclaración						

ANEXO X

MODELO DE CERTIFICADO DE GARANTÍA

CERTIFICADO DE GARANTÍA

En la Ciudad de [especificar ciudad y provincia.....], a los [__] días del mes de [_____] de 20[___], [entidad de garantía] con domicilio en [_____], representada en este acto por, en su carácter de Presidente, se constituye en fiador solidario liso, llano y principal pagador, en los términos del Libro Tercero, Título IV, Capítulo 23, Sección 1°, Art. 1574, sig. y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, hasta la suma de \$/U\$S [_____].- (Pesos/Dólares Estadounidenses [_____] con 00/100) (en adelante, el “Monto Máximo”) en concepto de capital y a favor de todo tenedor de la siguiente operación: Obligación Negociable emitida por (el “deudor”) bajo el Procedimiento Simplificado y Garantizado para Emisiones de Obligaciones Negociables con Impacto Social según el Capítulo V del Título II de las NORMAS (NT. 2013 y mod.) de la Comisión Nacional de Valores autorizada según Resolución CNV N° _____ de fecha [__]/[__]/[__] por la suma de \$/U\$S [_____] (Pesos/Dólares Estadounidenses [_____]) de capital, pagadero en cuotas (Detallar la cantidad de cuotas y la modalidad mensual, trimestral, semestral, etc.) y a una tasa del [___] % nominal anual vencido) (en adelante, las “Obligaciones Garantizadas”). La presente garantía comprende los intereses compensatorios pactados, así como todo otro accesorio de las

Obligaciones Garantizadas y los gastos que razonablemente demande su cobro, incluidas las costas judiciales cuyos montos se adicionarán al Monto Máximo. Asimismo, la presente garantía se emite con renuncia a los beneficios de excusión y de división, en este último caso sólo respecto del deudor y no así respecto de otros co-fiadores, de existir, como así también de la posibilidad de subrogarse en los derechos del tenedor contra el deudor hasta tanto el crédito del tenedor de las Obligaciones Garantizadas haya sido totalmente satisfecho. Las prórrogas, renovaciones, modificaciones o novaciones que pudieran otorgarse con relación a las obligaciones contraídas como consecuencia de las Obligaciones Garantizadas deberán contar con el consentimiento expreso de [entidad de garantía]. Consiguientemente [entidad de garantía] se obliga, ante el primer requerimiento del tenedor efectuado al domicilio indicado precedentemente mediante notificación fehaciente, a abonar dentro de los CINCO (5) días hábiles cualquier suma adeudada bajo las Obligaciones Garantizadas hasta su efectiva cancelación. (En caso que el instrumento se emita en Dólares Estadounidenses, la entidad de garantía deberá incluir las cláusulas correspondientes al modo de pago). Esta garantía permanecerá plenamente vigente y operativa hasta tanto se produzca la total cancelación de las Obligaciones Garantizadas. El monto máximo fijado en el presente certificado de garantía determina la cuantía total de la obligación asumida, y deberán deducirse de ése monto los pagos efectuados por el deudor. La presente garantía se otorga para ser cumplida en los mismos términos, plazos y condiciones que los previstos en las condiciones de emisión de las Obligaciones Garantizadas. Se deja expresa constancia que cualquier impuesto, tasa o contribución que deba abonarse con motivo de la firma, mantenimiento y ejecución de esta garantía será a cargo de [entidad de garantía]. El presente instrumento es emitido a favor de todo tenedor de las Obligaciones Garantizadas y será título ejecutivo por el monto y las condiciones arriba expresadas, conforme a lo previsto por el art. 70 de la ley 24.467 (T.O. Ley 25.300). Aceptamos expresamente someternos para cualquier cuestión judicial que se suscitare entre las Partes, a los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción.

(Firma de representante legal de la entidad de garantía o apoderado con facultades suficientes, debidamente certificada ante escribano público).

ANEXO XI

MODELO DE CERTIFICADO GLOBAL DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES PARA RÉGIMEN SIMPLIFICADO Y GARANTIZADO PARA EMISIONES DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES CON IMPACTO SOCIAL

(Lugar y fecha)

CERTIFICADO GLOBAL PERMANENTE PARA SU DEPÓSITO EN UN AGENTE DE DEPÓSITO COLECTIVO DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES BAJO EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO Y GARANTIZADO DE EMISIONES DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES CON IMPACTO SOCIAL DE LAS NORMAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES ("CNV").

Emisora (Denominación social/ Razón social) (Domicilio):

(C.U.I.T.):

Constituida en _____, el ____ e inscripta en _____ bajo el N° ____/ con T° ____ y F° ____, con un plazo de duración de ____ años.

ENTIDADES DE GARANTÍA

Denominación Social	Porcentaje que Garantiza	Fecha de incorporación al Régimen de Entidades de Garantía

Las Obligaciones Negociables Garantizadas representadas por el presente se emiten conforme a lo establecido en la Sección XII, Capítulo V Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod) de la Comisión Nacional de Valores. El ingreso al Régimen de la Oferta Pública fue autorizado por la CNV mediante Resolución N° ____ de fecha _____. El Prospecto puede consultarse en la Autopista de Información Financiera en la página web de la CNV.

OBLIGACIONES NEGOCIABLES CON IMPACTO SOCIAL GARANTIZADAS BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

CONDICIONES DE EMISIÓN (en letras y números):

Valor Nominal y Valor Nominal Unitario: _____

Moneda de emisión y de Pago: _____

Fecha de vencimiento: _____

Amortización y Fechas de pago del Capital: se efectuará en _____ cuotas.

Tasa de interés: Devengará un interés _____.

Fechas de pago de interés: el pago del interés será _____.

Pago de los Servicios: La amortización y el pago de los intereses serán efectuados por el emisor mediante la transferencia de los importes y en las fechas correspondientes a _____ (Completar con el Agente de Custodia, Registro y Pago designado) para su acreditación en las cuentas de los tenedores con derecho al cobro.

Ámbito de Listado: En Mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores. Garantías: Según se indica en el cuadro de Entidades de Garantía.

Forma de los Títulos: Las presentes Obligaciones Negociables estarán representadas por un Certificado Global Permanente para ser depositado en (Completar con el Agente de Depósito Colectivo designado) en los términos de las leyes 20.643 y 23.576 y normas modificatorias y complementarias. Las mismas serán transferibles dentro del sistema de depósito colectivo, renunciando los beneficiarios a solicitar la entrega de láminas individuales.

En _____, el _____ de _____ de 20____.-

(FIRMA DE DIRECTOR Y SÍNDICO o SOCIO GERENTE, en su caso)

(Certificación de las firmas y cargos por escribano público y, en su caso, legalizado por Colegio de Escribanos)".

ARTÍCULO 3°.- Incorporar como Anexo V del Capítulo IX del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“ANEXO V

PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO Y GARANTIZADO PARA EMISIONES DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES CON IMPACTO SOCIAL.

En todos los casos, en el inicio del documento y como información principal, deberá consignarse las leyendas contenidas en el presente, y respetarse el diagrama de información estrictamente en el orden que seguidamente se detalla.

PORTADA DEL PROSPECTO Y LOGO.

En la portada del documento se hará referencia a que las Obligaciones Negociables ofrecidas se emitirán bajo el RÉGIMEN SIMPLIFICADO Y GARANTIZADO PARA EMISIONES DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES CON IMPACTO SOCIAL. En dicho lugar, se indicará el monto de las mismas y el logo del emisor, de corresponder.

LEYENDA DEL PROSPECTO DEFINITIVO

“Oferta pública autorizada en los términos de la Ley N° 26.831, los Decretos N° 1.087/93, 471/2018 y las NORMAS (T.O. 2013 y mod.) de la Comisión Nacional de Valores, registrada bajo Resolución N°.....del..... de..... Esta autorización sólo significa que se han cumplido con los requisitos establecidos en materia de información establecidos en el RÉGIMEN SIMPLIFICADO Y GARANTIZADO PARA EMISIONES DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES CON IMPACTO SOCIAL. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente prospecto es exclusiva responsabilidad del órgano de administración de la emisora y demás responsables según los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente conforme a lo requerido por las normas vigentes. Los inversores deben tener en cuenta al momento de realizar su inversión que el sujeto emisor, en relación con la presente, contará con un régimen informativo diferenciado debido a que esta emisión se efectúa bajo el régimen garantizado por una Entidad de Garantía autorizada por la Comisión Nacional de Valores, lo que implicará que se les aplicará el régimen informativo diferenciado establecido en el Sección XII del Capítulo V del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod).

La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre el carácter Social, que pueda tener la presente emisión. A tal fin, el órgano de administración manifiesta haberse orientado por los “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina” contenidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.)”.

LEYENDA DEL PROSPECTO.

En caso de distribuirse un prospecto preliminar, deberá consignar la advertencia en su primera página, en caracteres destacados prevista en el artículo 8° del presente Capítulo y una vez autorizado la advertencia dispuesta por el artículo 7° de este Capítulo.

Una vez otorgada esa autorización, sólo podrán negociarse públicamente en Mercados autorizados del país.

PROSPECTO:**I. DESCRIPCIÓN DE LA EMISORA**

- a) Denominación social o razón social.
- b) Sede inscripta.
- c) Fecha de constitución, plazo de duración y datos de inscripción en el Registro Público u Organismo correspondiente.
- d) Actividad principal (breve descripción) incluyendo la clasificación de la actividad principal y las provincias en las que desarrolla su actividad.
- e) Monto promedio de los ingresos totales anuales y pasivo total de la emisora según último balance.
- f) Autoridades e integrantes de los órganos de la entidad.

II. CONDICIONES DE EMISIÓN.

- a) Monto, moneda de emisión y pago, y valor nominal unitario.
- b) Forma de colocación y plazo. Deberá consignarse método de Subasta o Licitación Pública de acuerdo a las Normas CNV.
- c) Fecha y lugar de integración.
- d) Fecha de vencimiento.
- e) Amortización y fechas de pago de capital.
- f) Monto mínimo de suscripción.
- g) Tasa de interés y fechas de pago de interés.
- h) Agente de Registro y Pago.
- i) Pagos de los Servicios: Aquí deberá consignarse “La amortización y pagos de los intereses correspondientes a las obligaciones negociables, serán efectuados por el emisor mediante la transferencia de los importes correspondientes al Agente de Registro y Pago indicado en el apartado h) anterior para su acreditación en las cuentas de los tenedores con derecho a cobro”.
- j) Destino de los fondos: Descripción detallada del destino social de los fondos, con indicación de los beneficios sociales que se estima generarán los proyectos, destacando que los recursos obtenidos de la colocación de las obligaciones negociables serán utilizados en un CIENTO POR CIENTO (100%) para la financiación o refinanciación de esos proyectos, incluyéndose la proporción de dichos recursos que serán destinados a la financiación o refinanciación, clarificando los proyectos o cartera de proyectos en cada caso.

Asimismo, en el prospecto de emisión deberá surgir la/s población/ciones para la/s cual/es se obtendrá/n resultados socioeconómicos positivos estimados; así como también el impacto social esperado que resultará de los proyectos a los que se asignarán los fondos obtenidos.

En caso de actividades financieras, adicionalmente deberán informar las pautas a tener en cuenta para determinar las tasas activas sobre operaciones de crédito o en su caso el rango estimado, la metodología de cálculo y los costos de operación de los préstamos otorgados en virtud de las obligaciones negociables emitidas. En su caso, deberá informarse respecto a la aplicación transitoria de los fondos obtenidos hasta tanto se apliquen al destino definitivo previsto.

- k) Mercados autorizados en los que se ofrecerán los valores negociables.
- l) Órganos y fechas en las que se dispuso el ingreso a la oferta pública (en su caso), la emisión y las condiciones de la misma, así como el destino de los fondos.
- m) Agentes y todo otro interviniente en el proceso de emisión y colocación y gastos correspondientes.

III. GARANTÍA

- a) Denominación Social de/ la/s Entidad/es de Garantía: Deberá consignarse la denominación social de la Entidad de Garantía y que la misma es otorgada en carácter garante de “liso, llano y principal pagador” de las Obligaciones Negociables garantizadas con renuncia al beneficio de excusión y división. En caso de que la emisión esté garantizada por más de una Entidad de Garantía, deberán indicarse adicionalmente a la denominación social de cada una, en qué porcentaje de la deuda asume cada una con dicho carácter y que la garantía se otorga en carácter de “liso, llano y principal pagador y con renuncia a los beneficios de excusión y división, en este último caso solo respecto de la Emisora.

b) Naturaleza de la Garantía: Aquí deberá consignarse “Garantía Común”. Información sobre la Entidad de Garantía, expresados en pesos, a la fecha de emisión del prospecto: fondo de riesgo o capital afectado a garantizar deuda de la entidad total computable o integrado; fondo de riesgo o capital afectado a garantizar deuda de entidad disponible; fondo de riesgo o capital afectado a garantizar deuda de la entidad contingente; grado de apalancamiento (riesgo vivo / fondo de riesgo o capital afectado a garantizar deuda de la entidad total computable o integrado), informe de calificación de riesgo vigente, en su caso.

IV. FACTORES DE RIESGO.

Informar en forma detallada, los factores de riesgo que son específicos para la emisora y/o su actividad y/o conforman una oferta especulativa y/o de alto riesgo. Es conveniente la enunciación de los factores de riesgo por orden de prioridad para la emisora. Entre otras cosas, tales factores pueden incluir, por ejemplo:

1. La naturaleza del proyecto en que está comprometida o se propone incursionar, incluyendo sus aspectos ambientales razonablemente pertinentes.
2. La situación financiera de la emisora.
3. La posible ausencia de liquidez en el mercado de negociación para los valores negociables de la emisora.
4. Riesgos relativos a la situación económica del país.
5. Riesgos referidos a la Entidad de Garantía.
6. Todo otro riesgo que a criterio de la entidad resulta relevante a los fines de considerar la emisión.

(En aquellos casos en los que el presente prospecto tenga el carácter de definitivo todas las páginas deberán estar firmadas por persona con facultades suficientes para obligar al emisor)”.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Matías Isasa - Martin Alberto Breinlinger - Sebastián Negri

e. 02/09/2022 N° 68978/22 v. 02/09/2022





Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN

Resolución Conjunta 3/2022

RESFC-2022-3-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-95347441- -APN-DRRHH#ME, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y N° 639 del 18 de abril del 2002 y;

CONSIDERANDO:

Que la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACION, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN (AGENCIA I+D+i), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN solicita el traslado de la agente de planta permanente del MINISTERIO DE EDUCACION, Dra. Maria Verónica CORTESE (D.N.I. N° 24.170.432), quien revista en UN (1) cargo Nivel B, Grado 4, Tramo Intermedio, Agrupamiento Profesional, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el artículo 15 del Anexo a la Ley N° 25.164 en su parte pertinente prevé que: "...La movilidad del personal de una dependencia a otra dentro o fuera de la misma jurisdicción presupuestaria, dentro del ámbito de aplicación del presente régimen, estará sujeta a la regulación que se establezca en los convenios colectivos celebrados en el marco de la Ley 24.185, debiendo contemplarse en todos los casos la ausencia de perjuicio material y moral al trabajador..."

Que el artículo 15, inciso b), apartado II de la reglamentación a la Ley N° 25.164 prevé que: "... II) Cuando por necesidades del servicio resulte necesario disponer la afectación definitiva de un agente para prestar servicios en otra dependencia dentro o fuera de la jurisdicción presupuestaria, dicha situación será considerada como traslado y estará condicionada a la existencia de vacante financiada perteneciente a la norma escalafonaria a la que esté incorporado el agente. En todos los casos deberán asignarse funciones acordes con su nivel escalafonario. Cuando así corresponda se aplicarán las normas pertinentes del régimen de viáticos y otras compensaciones".

Que dicho traslado se fundamenta en el perfil de la citada agente, el cual responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al Organismo de destino.

Que la causante ha prestado conformidad al presente tramite, manifestando que el mismo no le ocasiona menoscabo moral ni económico.

Que dicha agente ha prestado servicios en calidad de adscripta en la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, según surge de la RESFC-2021-2-APN-ME.

Que en relación a ello, el punto 6 inciso a) del Anexo del Decreto N° 639/2002 prevé que la tramitación de las propuestas de traslado o transferencia del personal adscripto se ajustará a las siguientes pautas: "a) La jurisdicción, organismo o entidad de destino deberá certificar la existencia de vacante financiada de igual jerarquía escalafonaria o equivalente, en cuyo caso podrá procederse con el traslado del agente adscripto, a cuyo solo efecto se considerará dicha vacante exceptuada de las normas vigentes sobre prohibición de cobertura de vacantes.

Que por su parte el punto b) agrega: "... Las autoridades máximas previstas en el punto 4 del presente Anexo están facultadas para disponer en forma conjunta, el traslado definitivo del agente a una vacante de igual nivel o posición escalafonaria del organismo de destino. El Jefe de Gabinete de Ministros o los Ministros, podrán delegar esta atribución a la autoridad de nivel no inferior a Subsecretario que tenga a su cargo las materias de personal o administración. Los actos conjuntos que dispongan traslados, como asimismo las delegaciones efectuadas en los términos del presente, deberán comunicarse a la SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los DIEZ (10) días de su dictado. "

Que a través de NO-2021-122979990-APN-ANPIDTYI el organismo de destino ha informado la existencia de vacante financiada de igual nivel escalafonario.

Que la Dirección de Presupuesto y Contabilidad de la Dirección General de Administración de la Agencia se ha expedido favorablemente respecto a la disponibilidad presupuestaria en el presente ejercicio.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes de los Organismos involucrados.

Que se ha expedido oportunamente la Subsecretaría de Empleo Público de Jefatura de Gabinete de Ministros, a través del dictamen de firma conjunta IF-2022-39842040-APN-SSEP#JGM, donde ha manifestado en su parte pertinente que: "... el traslado en curso deberá disponerse por la pertinente Resolución Conjunta".

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificatorios, el Decreto N° 157 del 14 de febrero de 2020, el punto 4) del Decreto N° 639/2002 y la Decisión Administrativa N° 379/2021.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACION
Y
EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Trasladar, a partir de 01 de febrero de 2022, a la agente MARIA VERONICA CORTESE (D.N.I. N° 24.170.432) quien revista en UN (1) cargo Nivel B, Grado 4, Tramo Intermedio, Agrupamiento Profesional, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, de la planta permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN a un cargo financiado de igual nivel escalafonario de la planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACION, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- La agente trasladada por el artículo 1°, mantendrá su actual Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del organismo de destino.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la interesada, comuníquese a las unidades de recursos humanos de los Organismos firmantes, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Jaime Perczyk - Fernando Ernesto Peirano

e. 02/09/2022 N° 68646/22 v. 02/09/2022

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gov.ar

BOLETÍN O de la República

Buenos Aires, martes 17 de agosto de 2021

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

SUMARIO



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 165/2022

DI-2022-165-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-01461863- -AFIP-DEPRES#SDGPLA, y

CONSIDERANDO:

Que la integración y desarrollo de un modelo de gestión de riesgos unificado, constituye un objetivo fundamental de esta Administración Federal, el cual forma parte del Plan Estratégico Institucional 2021-2025.

Que la aplicación de un enfoque de gestión integral de riesgos, requiere de la interoperabilidad transversal permanente entre las áreas centrales y las áreas de impuestos, aduana y recursos de la seguridad social, resultando un mecanismo para explorar sinergias entre las áreas mencionadas.

Que la conformación de un Plan Integral de Gestión de Riesgo del Cumplimiento que combine toda la variedad de herramientas tecnológicas de procesamiento de la información del Organismo, permitirá la agilización del proceso de análisis y monitoreo de la conducta de los contribuyentes y/o administrados, a través de la detección del incumplimiento en forma temprana, contribuyendo al aumento de la efectividad de los controles, de la percepción del riesgo y del cumplimiento voluntario, entre otros beneficios.

Que por Disposición N° DI-2019-246-E-AFIP-AFIP del 22 de julio de 2019 se creó el Comité de Gestión del Cumplimiento, responsable de elaborar e implementar un marco de gestión que promueva el cumplimiento voluntario y asegure el control, manteniendo la imparcialidad en el tratamiento de los contribuyentes y la transparencia en la gestión.

Que en virtud de la experiencia recogida, y con el objetivo de fortalecer la integración de la gestión de riesgo de cumplimiento y alinearla al marco de gestión estratégica del Plan Institucional, resulta oportuno dejar sin efecto el Comité antes citado y crear en su reemplazo el Comité de Gestión de Riesgo del Cumplimiento.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones Generales Impositiva, de Aduanas y de los Recursos de la Seguridad Social y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Recaudación y Planificación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Crear, en el ámbito de esta Administración Federal, una instancia de coordinación y conducción denominada "Comité de Gestión de Riesgo del Cumplimiento" -en adelante "Comité"-, responsable de establecer un adecuado esquema de gobernanza y definir los lineamientos generales y las estrategias particulares de la gestión de riesgo, así como supervisar los planes de mejora de cumplimiento.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que el Comité estará integrado por los funcionarios de las áreas que se detallan a continuación, o por quienes estos designen:

a) Directores/as Generales de las Direcciones Generales Impositiva, de Aduanas y de los Recursos de la Seguridad Social.

b) Subdirectores/as Generales de las Subdirecciones Generales de Fiscalización, Recaudación y Planificación.

En un plazo de DIEZ (10) días corridos contados desde la entrada en vigencia de la presente disposición, los funcionarios responsables de las áreas antes mencionadas informarán al/la Subdirector/a General de la Subdirección General de Planificación los integrantes que formarán parte del Comité.

ARTÍCULO 3°.- El Comité será presidido por el/la Subdirector/a General de la Subdirección General de Planificación.

ARTÍCULO 4°.- La Secretaría del Comité se encontrará en el ámbito de la Dirección de Planeamiento y Análisis de Gestión dependiente de la Subdirección General de Planificación.

ARTÍCULO 5°.- Facultar al Comité para que elabore su Reglamento de funcionamiento en un plazo de QUINCE (15) días corridos, contados desde la entrada en vigencia de la presente disposición.

ARTÍCULO 6°.- Facultar al Comité para que evalúe la normativa vigente en materia de gestión del riesgo y proponga las adecuaciones que estime pertinentes en un plazo de SESENTA (60) días corridos, contados desde la entrada en vigencia de la presente disposición.

ARTÍCULO 7°.- Dejar sin efecto la Disposición N° DI-2019-246-E-AFIP-AFIP del 22 de julio de 2019.

ARTÍCULO 8°.- La presente disposición entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

e. 02/09/2022 N° 68973/22 v. 02/09/2022

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 7041/2022

DI-2022-7041-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-33159705- -APN-DRRHH#ANMAT, el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992, la Decisión Administrativa N° 761 del 6 de septiembre de 2019 y sus modificatorias, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto 1490/92 se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA como organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Decisión Administrativa N° 761/19 y sus normas modificatorias se aprobó la nueva estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA.

Que por nota N° NO-2022-29952085-APN-DFYGR#ANMAT e informe N° IF-2022-30401463-APN-ANMAT#MS, se efectuó la finalización del contrato de trabajo, a partir del 1° de abril de 2022, de la licenciada Lucia BITONTE (DNI N° 35.098.834).

Que mediante el Expediente N° EX-2022-33158247- -APN-DRRHH#ANMAT tramita la designación de la licenciada Lucia BITONTE en el cargo de Jefa del Servicio de Laboratorio Microbiológico dependiente del DEPARTAMENTO DE LABORATORIO NACIONAL DE CONTROL de la DIRECCIÓN FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGO del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, a partir del 1° de abril de 2022.

Que, en consecuencia, y hasta que se suscriba la correspondiente designación que tramita por el expediente mencionado debe garantizarse la continuidad de la atención de las tareas que se llevan a cabo en el referido Servicio, dado que se trata de un área crítica en el actual contexto de emergencia sanitaria y también teniendo en cuenta el cúmulo y cantidad de tareas que gestiona, precisando tener a su cargo quien pueda dedicarse a su atención y despacho.

Que el artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 - T.O. 2017 establece que: "El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y órganos directivos de entes descentralizados podrán dirigir o impulsar la acción de sus inferiores jerárquicos mediante órdenes, instrucciones, circulares y reglamentos internos, a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites, delegarles facultades; intervenirlos; y avocarse al conocimiento y decisión de un asunto a menos que una norma hubiere atribuido competencia exclusiva al inferior. (...)".

Que, por lo expuesto, resulta necesario encomendar transitoriamente a la licenciada Lucia BITONTE, la atención y firma del despacho del Servicio de Laboratorio Microbiológico dependiente del DEPARTAMENTO DE LABORATORIO NACIONAL DE CONTROL de la DIRECCIÓN FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGO del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, hasta tanto se dicte el acto administrativo pertinente.

Que la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios, el artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y el artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello;

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Encomiéndase a partir del 1° de abril de 2022 la atención y firma del despacho del Servicio de Laboratorio Microbiológico dependiente del DEPARTAMENTO DE LABORATORIO NACIONAL DE CONTROL de la DIRECCIÓN FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGO del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, hasta tanto se suscriba el acto administrativo pertinente de designación que tramita por expediente N° EX-2022-33158247- -APN-DRRHH#ANMAT, a la licenciada Lucia BITONTE (DNI 35.098.834).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, notifíquese a quienes corresponda, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Dése a la Dirección de Recursos Humanos y archívese.

Manuel Limeres

e. 02/09/2022 N° 68974/22 v. 02/09/2022

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 676/2022

DI-2022-676-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2022

VISTO el Expediente EX-2022-79844932--APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las leyes N° 25.164 y N° 27.591 los Decretos N° 882 del 23 de diciembre de 2021 N° 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, las Resoluciones N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, N° 424 del 16 de mayo de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y Disposición ANSV N° DI-2022-340-APN-ANSV#MTR de apertura del proceso con fecha 9 de marzo del 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, como cláusula tercera, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 aprobada por el Decreto N° 415/21.

Que por la mencionada cláusula se estableció "Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para

el acceso a un nivel escalafonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C. El Estado Empleador podrá disponer el cambio de nivel escalafonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contará con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizado, según corresponda. En todos los casos, se valorará especialmente a quiénes hayan accedido a los Tramos más elevados”.

Que a través del artículo 2° de la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N°2098/2008, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que mediante la Disposición ANSV N° DI-2022-340-APN-ANSV#MTR del 9 de mayo de 2022, esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008. En el mismo acto se designó a los integrantes del Comité de Valoración, y se designó a la secretaria técnica Administrativa.

Que el agente GARAY, ARIEL HERNAN, CUIL N° 20-30753654-5 de la planta permanente de este organismo, quien, revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 4, Tramo Intermedio del Sistema Nacional de Empleo Público, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento Profesional del SINEP, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Anexo II de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara el agente GARAY, ARIEL HERNAN, en los términos de lo estipulado en el artículo 8° del Anexo II de la Resolución N°53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 12 del Anexo II de la Resolución citada supra, la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS ha certificado la situación de revista de la persona postulada y ha identificado que el puesto a ocupar conforme al Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público es el de “Analista de planificación e implementación de Políticas Públicas con orientación en la Licencia Nacional de Conducir”

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto 2098/2008, la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS ha realizado la propuesta de grado a asignar al agente, conforme lo estipulado en el artículo 16 del Anexo II de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Que por la Ley 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2021. Conforme el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, a partir del 1° de enero de 2022 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, en su carácter de Titular del Servicio Administrativo Financiero de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de partida presupuestaria para solventar la erogación que demanda la promoción que se propicia, conforme lo requerido en el artículo 17 del Anexo II de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención que les compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 424/18 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. – Apruébase la valoración por evaluación y mérito para la promoción de nivel efectuada por el Comité de Valoración de esta Agencia Nacional de Seguridad Vial mediante Acta N° IF-2022-85054622-APN-DCCYFV#ANSV de fecha 12/08/2022 y la conversión del cargo respectivo con relación al agente y de conformidad con el detalle que se consigna en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2°. - Dase por promovido de Nivel escalafonario al agente de la Planta Permanente de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, GARAY, ARIEL HERNAN CUIL 20-30753654-5. Designase al agente mencionado en un cargo de planta permanente, Nivel B, Grado 5, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, asignándosele un puesto de Analista de planificación e implementación de Políticas Públicas con orientación en la Licencia Nacional de Conducir, por haber acreditado el cumplimiento de la totalidad de las exigencias previstas en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°. El agente deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su designación en el nuevo nivel. La nueva situación de revista se hará efectiva a partir de la fecha de posesión del nuevo puesto.

ARTICULO 4°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 02/09/2022 N° 68957/22 v. 02/09/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO**

**Disposición 3/2022
DI-2022-3-APN-SSPE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-90364296-APN-SE#MEC, el Decreto N° 332 de fecha 16 de junio de 2022, las Resoluciones Nros. 467 de fecha 27 de junio de 2022 y 631 de fecha 30 de agosto de 2022, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 332 de fecha 16 de junio de 2022, el PODER EJECUTIVO NACIONAL estableció un régimen de segmentación de subsidios al uso residencial de los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural por red.

Que con el objeto de lograr valores de la energía razonables y susceptibles de ser aplicados con criterios de justicia y equidad distributiva, el marco normativo citado crea el concepto de usuarios y usuarias residenciales de servicios, a quien categoriza de acuerdo con el nivel de ingresos conjunto de los habitantes de cada hogar en tres segmentos, a saber: mayores (Nivel 1), menores (Nivel 2) y medios (Nivel 3).

Que, a efectos de conformar el padrón de beneficiarios y beneficiarias del régimen segmentado de subsidios, el referido decreto creó el REGISTRO DE ACCESO A LOS SUBSIDIOS A LA ENERGÍA (RASE) en la órbita de esta Subsecretaría.

Que el citado decreto requiere que, para gozar del beneficio, usuarios y usuarias deben inscribirse en el RASE aportando información sobre sus ingresos y patrimonio, y mantener dicha información actualizada según varíe su situación, presentando declaraciones juradas cuya veracidad es pasible de verificación periódica.

Que, sin perjuicio de ello, el referido decreto faculta a esta Subsecretaría a incorporar a beneficiarios y beneficiarias de ciertos programas sociales como beneficiarios y beneficiarias de subsidios a la energía en el segmento de menores ingresos (Nivel 2).

Que a partir de la publicación del Decreto N° 332/22 que establece el régimen de segmentación de subsidios, la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha recibido requerimientos de distintas Asociaciones y Entes Reguladores acerca de la inclusión de personas beneficiarias de las denominadas Tarifas Sociales en el Nivel 2 – Menores Ingresos– del RASE (IF-2022-71282275-APN-SE#MEC, IF-2022-77893643-APN-SE#MEC, IF-2022-76719707-APN-SE#MEC e IF-2022-77858090-APN-SE#MEC).

Que el citado decreto identifica cinco programas sociales cuyas personas beneficiarias pueden ser incorporadas directamente al padrón de subsidios a la energía (AUH, AUE, AUD, PROGRESAR y POTENCIAR TRABAJO), entretanto que la Resolución N° 631 de fecha 30 de agosto de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha establecido que las personas beneficiarias de la Tarifa Social conforme los criterios de elegibilidad dispuestos en la Resolución N° 219 de fecha 11 de octubre de 2016 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y sus modificatorias; y las personas beneficiarias de otros programas provinciales que estén destinados a beneficiar a aquellos usuarios y usuarias con menor capacidad para afrontar el pago del servicio público de electricidad, podrán ser incluidas por esta Subsecretaría en el padrón de beneficiarios y beneficiarias de subsidios a la energía en calidad de usuarios y usuarias de Nivel 2 – Menores Ingresos –, sobre la base de la información con la que cuente el ESTADO NACIONAL.

Que la condición de personas beneficiarias de la tarifa social conforme los criterios de elegibilidad dispuesto en la Resolución N° 219 de fecha 11 de octubre de 2016 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y sus modificatorias; y las personas beneficiarias de otros programas provinciales que, estén destinados a beneficiar a aquellos usuarios y usuarias con menor capacidad para afrontar el pago del servicio público de electricidad podría considerarse prima facie una manifestación del nivel de ingresos.

Que, en cumplimiento de lo instruido por la Resolución N° 467 de fecha 27 de junio de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, esta Subsecretaría requirió a los Poderes Concedentes de los Servicios de cada jurisdicción Nacional, Provincial y Municipal las listas de los beneficiarios y beneficiarias de programas que estén destinados a beneficiar a aquellos usuarios y usuarias con menor capacidad para afrontar el pago del servicio público de electricidad, denominadas en general Tarifas Sociales, información que a la fecha ha sido aportada por la mayoría de estas entidades.

Que el Informe Técnico N° IF-2022-91322415-APN-DNEYEPE#MEC de la Dirección Nacional de Escenarios y Evaluación de Proyectos Energéticos de esta Subsecretaría, justifica incorporar al RASE en el Nivel 2 – Menores Ingresos– a las personas beneficiarias de la Tarifa Social conforme los criterios de elegibilidad dispuestos en la citada Resolución N° 219/16 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y sus modificatorias; y las personas beneficiarias de otros programas provinciales que, estén destinados a beneficiar a aquellos usuarios y usuarias con menor capacidad para afrontar el pago del servicio público de electricidad.

Que en observancia del criterio de equidad distributiva que rige el esquema de segmentación, se considera meritorio, oportuno y conveniente su incorporación provisoria.

Que, en consecuencia, cabe disponer incorporar al padrón del RASE que se pondrá a disposición del ENARGAS, ENRE y los Poderes Concedentes de los Servicios de cada jurisdicción Nacional, Provincial y Municipal, como beneficiarios y beneficiarias de 'Nivel 2 - Menores Ingresos', a las personas beneficiarias de la tarifa social conforme los criterios de elegibilidad dispuesto en la Resolución N° 219 de fecha 11 de octubre de 2016 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y sus modificatorias; y las personas beneficiarias de otros programas provinciales que, estén destinados a beneficiar a aquellos usuarios y usuarias con menor capacidad para afrontar el pago del servicio público de electricidad, según consta en la información aportada por el ENRE, el ENARGAS y los referidos Poderes Concedentes al día de la fecha.

Que, al igual que lo establecido por la Resolución N° 631/22 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, la incorporación que aquí se dispone resulta provisoria y no exime a los usuarios y las usuarias residenciales de servicios del deber de inscribirse en el RASE y de mantener dicha información actualizada según varíe su situación, ni impedirá verificar la corrección del Nivel asignado o solicitado mediante cruces de información.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 7° del Decreto N° 332/22.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase provisoriamente al padrón de beneficiarios y beneficiarias del REGISTRO DE ACCESO A LOS SUBSIDIOS A LA ENERGÍA (RASE), como usuarios y usuarias residenciales de Nivel 2 – Menores Ingresos –, a las personas beneficiarias de la Tarifa Social conforme a los criterios de elegibilidad dispuestos en la Resolución N° 219 de fecha 11 de octubre de 2016 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y sus modificatorias; y las personas beneficiarias de otros programas provinciales que estén destinados a beneficiar a aquellos usuarios y usuarias con menor capacidad para afrontar el pago del servicio público de electricidad.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Cecilia Garibotti

e. 02/09/2022 N° 69245/22 v. 02/09/2022

**¿Tenés dudas o
consultas?**

**Comunicate con nuestro equipo
de Atención al Cliente al:**



**0810-345-BORA (2672)
5218-8400**



Boletín Oficial
de la República Argentina



Concursos Oficiales

NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

El INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA llama a convocatoria abierta para cubrir los puestos de:

Dependientes del Centro Regional Salta-Jujuy

- Director/a de la Estación Experimental Agropecuaria ABRA PAMPA
- Director/a de la Estación Experimental CULTIVOS TROPICALES YUTO.

Dependiente del Centro Regional La Pampa-San Luis

- Director/a de la Estación Experimental Agropecuaria ANGUIL

El postulante seleccionado ingresará INTA a la Planta Permanente en el Grupo Profesional, Nivel 11 para los puestos de Director de la EEA Anguil y Director de la EE Cultivos Tropicales Yuto o Nivel 10 para el puesto de Director/a de la EEA Abra Pampa, Grado Escalafonario entre 18 a 25 a definir según los antecedentes de cada profesional propuesto en el caso de profesionales externos a la institución. En caso que resulte designado un agente perteneciente a la Planta Permanente del INTA mantendrá su Grado Escalafonario.

Son requisitos, entre otros, siete (7) años de experiencia laboral profesional y tres (3) en funciones directivas.

Método de meritación y selección: evaluación de antecedentes y para los postulantes preseleccionados, evaluación psicotécnica y entrevista y presentación de propuestas de gestión.

Integración de la Junta de Selección: Un (1) miembro del Consejo Directivo, dos (2) miembros del Consejo del Centro Regional, el Director del Centro Regional y el Director Nacional o en quien este delegue.

Documentación necesaria para postularse: Las personas interesadas en participar en el proceso de selección deberán presentar un sobre con la siguiente documentación: 1) Formulario de Registro de Datos Personales disponible en la página web de INTA y que forma parte de las Bases del llamado; 2) Copia del título de grado y postgrado que declare poseer 3) Currículum Vitae actualizado.

Envío de postulaciones: Las postulaciones podrán ser presentadas personalmente o enviadas por carta certificada con aviso de retorno, en sobre cerrado y firmado, únicamente en la sede en la sede del Centro Regional sede del Centro Regional Salta-Jujuy sito en Ruta Nac. 68 - Km 172 (4403) cerrillos provincia de Salta y Centro Regional La Pampa-San Luis sito en la Av. Agustín Spinetto N° 785 (6300) Santa Rosa provincia de La Pampa, según corresponda.

Los interesados que deseen presentarse a varios puestos deberán efectuar presentaciones por separado para cada uno de ellos.

Cronograma tentativo:

Instancias	Fechas Estimativas
Presentación de Postulaciones	Del 20 al 27 de setiembre de 2022 de 2022-12 hs
Recibimiento de Postulaciones via postal con matasellos de hasta el día de cierre	Hasta el 4 de octubre de 2022 -12 hs
Tareas a cargo de la Comisión de Preselección	Entre el 5 y el 14 de octubre de 2022
Evaluación Psicotécnica	A partir 14 de octubre de 2022
Presentación Propuesta de Gestión	Envío vía email con una antelación mínima de cinco (5) días previos a la entrevista
Entrevista con la Junta de Selección	A partir del 17 de octubre de 2022.
Consideración de la Propuesta al CD	Conforme a la reunión de la Junta de Selección la propuesta podrá ser considerada en la reunión del CD según corresponda

Mayores informes, otros requisitos, Bases y Formulario estarán disponibles en <https://inta.gob.ar/sobre-el-inta/convocatorias-abiertas>

Viviana Jaluf, Asesora, Gerencia Diseño Organizacional, Selección y Desarrollo de Carrera.

e. 02/09/2022 N° 68622/22 v. 02/09/2022



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	26/08/2022	al	29/08/2022	70,91	68,84	66,86	64,95	63,11	61,35	51,84%	5,828%
Desde el	29/08/2022	al	30/08/2022	72,37	70,21	68,15	66,16	64,25	62,42	52,58%	5,948%
Desde el	30/08/2022	al	31/08/2022	71,24	69,15	67,15	65,22	63,37	61,59	52,00%	5,855%
Desde el	31/08/2022	al	01/09/2022	71,56	69,46	67,44	65,50	63,63	61,83	52,17%	5,882%
Desde el	01/09/2022	al	02/09/2022	71,50	69,40	67,38	65,44	63,58	61,79	52,14%	5,877%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	26/08/2022	al	29/08/2022	75,30	77,63	80,06	82,58	85,21	87,96	107,64%	6,189%
Desde el	29/08/2022	al	30/08/2022	76,95	79,37	81,91	84,55	87,31	90,18	110,87%	6,324%
Desde el	30/08/2022	al	31/08/2022	75,67	78,02	80,47	83,02	85,68	88,45	108,35%	6,219%
Desde el	31/08/2022	al	01/09/2022	76,05	78,42	80,89	83,47	86,16	88,96	109,09%	6,250%
Desde el	01/09/2022	al	02/09/2022	75,97	78,34	80,81	83,38	86,07	88,86	108,95%	6,244%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 17/08/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 48% TNA, de 91 a 180 días del 51,50%TNA, de 181 días a 270 días del 55,50% y de 181 a 360 días-SGR- del 53%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 53% TNA, de 91 a 180 días del 56,50%, de 181 a 270 días del 58,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 55% TNA, de 91 a 180 días del 57,50% y de 181 a 270 días del 59,50% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 02/09/2022 N° 69102/22 v. 02/09/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 12383/2022

30/08/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: SISCEN –Actualización

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se actualizó el diseño del registro de datos del SIStema CENTralizado de requerimientos informativos (SISCEN), extendiéndose la longitud máxima para los campos denominados “Valor”, de 1 a 6, hasta 11 caracteres.

Con esta actualización, el diseño de registro que deberá emplearse para remitir los datos al BCRA mediante el correo integrado al esquema IDEAR es el siguiente:

Nro. de campo	Nombre de campo	Typo de dato	Long. máx.	Observaciones
1	Código tarea	N	4	
2	Separador	A	1	Fijo " ; "
3	Código entidad	N	5	
4	Separador	A	1	Fijo " ; "
5	Fecha datos	N	8	AAAAMMDD
6	Separador	A	1	Fijo " ; "
7	Código cuenta	N	4	
8	Separador	A	1	Fijo " ; "
9	Código atributo	N	6	
10	Separador	A	1	Fijo " ; "
11	Valor 1	N	11	
12	Separador	A	1	Fijo " ; "
13	Signo valor 1	A	1	
14	Separador	A	1	Fijo " ; "
15	Valor 2	N	11	
16	Separador	A	1	Fijo " ; "
17	Signo valor 2	A	1	
18	Separador	A	1	Fijo " ; "
19	Valor 3	N	11	
20	Separador	A	1	Fijo " ; "
21	Signo valor 3	A	1	
22	Separador	A	1	Fijo " ; "
23	Valor 4	N	11	
24	Separador	A	1	Fijo " ; "
25	Signo Valor 4	A	1	
26	Separador	A	1	Fijo " ; "
27	Valor 5	N	11	
28	Separador	A	1	Fijo " ; "
29	Signo valor 5	A	1	
30	Separador	A	1	Fijo " ; "
31	Valor 6	N	11	
32	Separador	A	1	Fijo " ; "
33	Signo valor 6	A	1	
34	Separador final	A	1	Fijo " ; "

Para su armado debe tenerse en cuenta que:

los valores 1 a 6 deberán expresar números enteros y en su valor absoluto;

los campos Signo 1 a 6 expresarán el signo del valor respectivo, "+" positivo o "-" negativo; y que

los valores que se grabaren en cero, deberán consignarse con signo positivo "+".

el campo Fecha Datos se debe consignar en el formato indicado, incluyendo el año en 4 dígitos.

Ejemplo: la fecha 5 de julio de 2003 se debe expresar: 20030705.

Asimismo, se reemplaza la descripción del valor 2 (tipo de transacción) incluido en la Tarea SISCEN-0012 (Volumen operativo) por la siguiente:

"Se deberá consignar el número de código correspondiente al tipo de transacción concretada.

En función de las características del requerimiento informativo se considerarán códigos válidos a declarar los siguientes:

Dato válido en VALOR 2	Descripción	Para la/s cuenta/s
	Tipo de transacción	
1	Débitos por presentación de cheques o notas de débito	140, 141, 142
2	Débitos directos acordados a terceros	140, 141, 142
3	Débitos por mandato electrónico, cajeros	140, 141, 142

Se requiere el conocimiento de los débitos concretados en el mes por presentación de cheques o notas de débito, por débitos directos acordados a terceros y por mandatos electrónicos.

Los débitos por presentación de cheques incluyen aquellos generados por medios electrónicos (ECHEQS).

Los débitos por mandato electrónico incluyen los originados por la operación de los cajeros automáticos y por cualquier otro mecanismo de banca electrónica implementado con los clientes (las transferencias de fondos entre distintas cuentas de un mismo cliente -por ejemplo, las que pudieran originarse por las liquidaciones del sistema de tarjetas de crédito- quedan comprendidas en esta clasificación). Las transferencias de fondos entre un mismo

tipo de cuenta de un mismo cliente no deben ser consideradas. Los débitos mediante ECHEQS no deben incluirse en esta categoría.”

Por último, les informamos que la aplicación cliente para la carga de datos del SISCEN se encuentra discontinuada.

La versión actualizada del manual del SISCEN puede consultarse en la página web de esta institución, www.bcr.gov.ar, accediendo a “Estadísticas-Monetarias y Financieras-Metodologías”

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Fernando Sciammarella, Sbgte. Producción y Control de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

e. 02/09/2022 N° 69054/22 v. 02/09/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 7568/2022

05/08/2022

A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular RUNOR 1-1744:

Régimen Informativo Contable Semestral / Anual para Casas y Agencias de Cambio. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar el texto ordenado de la Sección 31. de “Presentación de Informaciones al Banco Central”, atento que se mantiene, para la información correspondiente al 30.06.22, la presentación en formato PDF de los Anexos 3 y D en formato PDF.

En tal sentido, se adecuaron los puntos que a continuación se detallan:

- Punto 31.4.1.: llamadas (1) y (2)
- Anexos 3 y 8: Fecha período 2
- Controles 2, 23 y 35.
- Punto 31.6.1.: aclaraciones control 22
- Punto 31.6.3.: aclaraciones control 20
- Punto 31.6.4.: aclaraciones control 10

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerenta General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcr.gov.ar (Opción “Marco Legal y Normativo”).

e. 02/09/2022 N° 68825/22 v. 02/09/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

ADUANA GUALEGUAYCHÚ

Se hace saber que se ha dictado Resolución en las actuaciones mencionadas mas abajo, referentes a procedimientos realizados por personal de Gendarmería Nacional en Ruta y por Agentes de ésta Aduana en el A.C.I. (Área de Control Integrado) del Puente Internacional Libertador Gral. San Martín, donde se procedió a interdictar mercaderías en infracción a las normativas aduaneras. Así mismo se hace saber a los/las causantes que podrán interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal o recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación en el plazo de quince (15) días a contar desde el día hábil siguiente al de la publicación de la presente,

caso en el cual debe comunicarse dicha circunstancia a ésta Aduana, en los términos del Art. 1132 2a ap. y 1138 del Código Aduanero.-

DENUNCIA	ENCARTADO	FECHA	RESOL. N°
026-SC-109-2022/7	AGUIRRE Jeremías – DNI 44.226.787	24/08/2022	285/2022
026-SC-122-2022/0	BENITEZ Maximiliano Ariel – DNI 38.565.570	24/08/2022	289/2022
026-SC-74-2022/1	BENITEZ Maximiliano Ariel – DNI 38.565.570	06/07/2022	239/2022
026-SC-90-2022/5	BIANCO Héctor Luis – DNI 23.825.339	24/08/2022	284/2022
026-SC-107-2022/0	BOGADO CANDIA Alba Yolanda – DNI 95.244.019	24/08/2022	287/2022
026-SC-115-2022/2	FIGUEROA Gonzalo Ezequiel – DNI 30.957.409	12/08/2022	268/2022
026-SC-12-2022/0	MILOGIS Jorge Emanuel – DNI 37.591.531	18/08/2022	281/2022
026-SC-160-2019/1	RAMIREZ María Cristina – DNI 12.842.038	24/08/2022	283/2022
026-SC-111-2022/4	ROMERO GIMENEZ Blas Ramón – DNI 94.407.770	24/08/2022	288/2022
026-SC-113-2022/0	ROMERO Silvia Itatí – DNI 30.398.109	25/08/2022	291/2022
026-SC-92-2022/1	SORIA JAMES José Albino – DNI 93.740.260	24/08/2022	286/2022
026-SC-131-2022/0	TRANS PACHIS – CUIT 30-71700412-0	12/08/2022	267/2022

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Firmado: Lic. Gustavo Javier Falcón – Administrador Aduana Gualeguaychú – Aduana Gualeguaychú, sita en Av. Del Valle 275 de Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

Gustavo Javier Falcon, Administrador de Aduana.

e. 02/09/2022 N° 68965/22 v. 02/09/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA GUALEGUAYCHÚ

Se convoca a las siguientes personas para que evacuen su defensa y ofrezcan las pruebas conducentes de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cc de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de lo determinado por el art. 1105 del citado texto legal, imputándose las infracciones previstas y penadas en los arts. abajo mencionados de la Ley 22.415, en los siguientes sumarios contenciosos correspondientes a diferentes procedimientos competencia de esta aduana; se ha dictado la CORRIDA DE VISTA, donde se hace saber el pago mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho que se trata, así mismo se comunica que en caso de allanarse al pago de la multa mínima prevista dentro de los 10 (diez) días hábiles de publicada la presente podrá acogerse a los beneficios de los arts. 930/932 de la Ley 22.415. Se le recuerda que siempre que se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado – art. 1034 (Ley 22.415) – así mismo en la primera presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de las oficinas de ésta aduana – art 1001 de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de quedar constituido en ésta oficina aduanera – art 1004 del mismo texto legal. Se informa que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los art 1030, cc de la Ley 22.415.-

DENUNCIA	ENCARTADO	INFRACCION	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
026-SC-129-2022/3	ALEGRE Humberto Javier – DNI 20.476.405	Art. 987	\$ 141.214,89	U\$S 617,16
026-SC-84-2022/K	DE MORAES Fabiana Cristina – DNI 36.096.917	Art. 987	\$ 44.990,27	U\$S 205,72
026-SC-121-2022/2	DOS SANTOS Catriel José – DNI 41.617.279	Art. 987	\$ 420.577,43	U\$S 1.851,48
026-SC-128-2022/5	FERREYRA Timoteo Ezequiel – DNI 38.774.047	Art. 987	\$ 498.959,20	U\$S 2.180,63
026-SC-126-2022/9	FERREYRA Timoteo Ezequiel – DNI 38.774.047	Art. 987	\$ 245.336,81	U\$S 1.080,03
026-SC-133-2022/2	GIROLDI Lorna Marlene – DNI 37.347.382	Art. 987	\$ 141.214,89	U\$S 617,16
026-SC-61-2022/9	RUIZ DIAZ Jorge Eduardo – DNI 24.079.579	Art. 986	\$ 111.959,86	U\$S 3.814,56
026-SC-110-2022/6	SOARES DE ALMEIDA Fabián – DNI 36.464.776	Art. 987	\$ 70.516,15	U\$S 308,58

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Firmado: Lic. Gustavo Javier Falcon – Administrador de la Aduana de Gualeguaychú – Aduana de Gualeguaychú, sita en Av. Del Valle 275 de Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

Gustavo Javier Falcon, Administrador de Aduana.

e. 02/09/2022 N° 68967/22 v. 02/09/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA OBERÁ

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio, que en las actuaciones que se indican, se dispuso desestimar las mismas, en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, Ley 22415. Resultando que el hecho que se investiga no constituye infracción aduanera. Asimismo se les intima a presentarse en la sede de esta dependencia, sita en Avenida Beltrame N° 1161, Oberá, Misiones, para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado el presente, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero a excepción de aquellas mercaderías cuya importación se encuentren prohibida por su naturaleza. Contadora Claudia ANDRUSYZSYN Administradora de la División Aduana de Oberá.

DN86-	INTERESADO	RESOL.	MERCADERÍAS
167-2022/2	AUTORES IGNORADOS	050/2022	GASOIL
213-2022/1	AUTORES IGNORADOS	069/2022	AGROQUÍMICOS Y ESCOBAS ARTESANALES
299-2022/7	AUTORES IGNORADOS	070/2022	MAÍZ MOLIDO
314-2022/8	AUTORES IGNORADOS	071/2022	MUÑECAS VARIOS MODELOS-VEHÍCULOS DE PLÁSTICO- ALFOMBRAS- REPASADORES- TAPPERS

Claudia Karina Andrusyzsyn, Administradora de Aduana.

e. 02/09/2022 N° 68975/22 v. 02/09/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN JAVIER

EDICTO

Se anuncia por la presente la existencia de mercaderías en aduana en la situación prevista en el art. 440 del Código Aduanero (Ley N°22415) por lo que, intímase a toda persona que se considere con derechos sobre las mismas, a presentarse a ejercerlos en la sede de esta dependencia, sita en la calle E. Lazzaga N°290- San Javier - Pcia. de Mnes., dentro del perentorio plazo de diez (10) días, contados a partir de la publicación del presente, en las denuncias que a continuación se detallan, bajo apercibimiento de proceder de conformidad a lo establecido en el Art. 448 del Código Aduanero.-

ACTUACION	EMBALAJE CANTIDAD	EMBALAJE TIPO	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	PROPIETARIO
DN54 N°101/2019	10	UNIDAD	CARTONES DE CIGARRILLOS MARCA "EIGHT", IND. EXTRANJERA	AUTOR DESCONOC.
DN54 N°053/2020	10	UNIDAD	PAQUETES DE SAGU MARCA "LAGES" X C/500GRS., IND. EXTRANJERA	AUTOR DESCONOC.
DN54 N°053/2020	24	UNIDAD	BOTELLAS AGUA AGUARDIENTE MARCA "BELHINA", X 790 ML., IND. EXTRANJERA	AUTOR DESCONOC.
DN54 N°101/2021	99	UNIDAD	CARTONES DE CIGARRILLOS MARCAS VARIAS, IND. EXTRANJERA, IND. BRASILEIRA	AUTOR DESCONOC.
DN54 N°114/2021	60	UNIDAD	BOTELLAS DE AGUARDIENTE DE CAÑA, DE 790 ML C/U, MARCA "BELINHA", IND. BRASILEIRA	AUTOR DESCONOC.
DN54 N°115/2021	96	UNIDAD	BOTELLAS DE AGUARDIENTE DE CAÑA, DE 790 ML C/U, MARCA "KI-KAÑA", IND. BRASILEIRA	AUTOR DESCONOC.
DN54 N°116/2021	11	UNIDAD	BOTELLAS DE AGUARDIENTE DE CAÑA, DE 790 ML C/U, MARCA "BELINHA", IND. BRASILEIRA	AUTOR DESCONOC.
DN54 N°118/2021	10	UNIDAD	DESPARASITANTE P/ANIMALES, X 50 ML, MARCA "IVOMEC", IND. EXTRANJERA	AUTOR DESCONOC.
DN54 N°118/2021	10	UNIDAD	SOLUCIONES INYECTABLES USO VETERINARIO, MARAC "DECTOMAX", IND. EXTRANJERA	AUTOR DESCONOC.
DN54 N°118/2021	6	UNIDAD	PICOS METALICOS P/BEBEDEROS PORCINO S/M. IND. EXTRANJERA	AUTOR DESCONOC.
DN54 N°118/2021	20	UNIDAD	TETINA DE GOMA PARA PORCINOS, S/MARCA, IND. EXTRANJERA	AUTOR DESCONOC.
DN54 N°118/2021	12	UNIDAD	CURABICHERA EN AEROSOL X 500 ML. MARAC "FORTE", IND. EXTRANJERA	AUTOR DESCONOC.

ACTUACION	EMBALAJE CANTIDAD	EMBALAJE TIPO	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	PROPIETARIO
DN54 N°118/2021	24	UNIDAD	PEGAMENTO ADHESIVO PARA PISOS X 1 LTS. C/U, MARCA "CIMENTALITE", INS. EXTRANJERA	AUTOR DESCONOC.
DN54 N°118/2021	2	UNIDAD	VENENO PARA ROEDORES X 1 KG. C/U, MARCA "MADERAT", IND. EXTRANJ.	AUTOR DESCONOC.
DN54 N°118/2021	2	UNIDAD	MINERAL PARA BOVINOS, X 10 KG. C/U, MARCA "ATTACK PLUS", IND. EXTRANJ.	AUTOR DESCONOC.
DN54 N°121/2021	83	UNIDAD	BOTELLAS DE AGUARDIENTE DE CAÑA DE 790 ML C/U, MARCAS VARIAS, IND, EXTRANJ.	AUTOR DESCONOC.
DN54 N°125/2021	294	UNIDAD	BOTELLAS DE VINO, MARCA "VIÑAS DE BALBO", SIN PIE IND.	AUTOR DESCONOC.
DN54 N°190/2021	49	UNIDAD	BOLSAS DE MAIZ HIBRIDO, MARCA "GARDIN", DE 20 KG. C/U, IND. BRASILEIRA	AUTOR DESCONOC.
DN54 N°201/2021	4	UNIDAD	NEUMATICOS VARIAS MEDIDAS, MARCA "GOOD YEAR", INDUSTRIA BRASILEIRA	AUTOR DESCONOC.
DN54 N°201/2021	1	UNIDAD	CARRETILLA EN MAL ESTADO, SIN MARCA. SIN PIE INDUSTRIA	AUTOR DESCONOC.
DN54 N°218/2021	4	UNIDAD	PAQUETES DE YERBA, MARCA "VERDE REAL" DE 1 KG. C/U, IND. EXTRANJERA	AUTOR DESCONOC.
DN54 N°218/2021	2	UNIDAD	MAZOS DE CARTAS, MARCA "VALE TUDO", IND. EXTRANJERA	AUTOR DESCONOC.
DN54 N°218/2021	2	UNIDAD	CAJA DE BOMBONES, MARCA "LACTA", IND. EXTRANJ.	AUTOR DESCONOC.
DN54 N°189/2021	8	UNIDAD	CARTONES DE CIGARRILLOS MARCA "EIGHT", IND. EXTRANJERA	AUTOR DESCONOC.

Eduardo Horacio Acevedo, Administrador de Aduana.

e. 02/09/2022 N° 68590/22 v. 02/09/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SANTA FE

En las actuaciones que al pie se detallan, se hace saber a los imputados que se ha resuelto ORDENAR EL ARCHIVO provisorio en los términos de la Instrucción General 9/2017 DGA. La mercadería ha sido destinada en los términos de la Ley 25603 y del Art 448 del Código Aduanero.

ACTUACION	NOMBRE	DNI/CI	N° RESOL
17481-175-2019	GAY, GUSTAVO ABRAHAM MAGALLANES, CLEMENTINO	40.709.197 14.160.152	164/2019
17463-209-2019	JORA QUINTO GAVINO	94.041.186	54/2021
17463-211-2019	CHOQUE FLORES RUBEN	94.826.108	56/2021
17463-208-2019	CONDE FLORES CIRO ASSERIO	95.810.776	55/2021
17463-212-2019	VEGA BLAZ VICTORIA	95.062.651	53/2021
17481-375-2018	CENTURION ZAMUDIO MARIANO	36.797.493	142/2022
17463-71-2017	VARGAS FERNANDEZ PEDRO	95.650.669	69/2022
17463-49-2017	SALAZAR ACEITUNO GREGORIA	93.030.541	69/2022
17481-372-2018	CORONEL NELSO ROSENDO	8.222.773	146/2022

Carlos Alberto Ronchi, Administrador de Aduana.

e. 02/09/2022 N° 69181/22 v. 02/09/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SANTA FE

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANA comunica mediante el presente por un (1) día, que respecto a las mercaderías secuestradas en las actuaciones abajo detalladas, la ADUANA DE SANTA FE ha resuelto otorgarle trámite previsto en el art. 417 y ccdtes del C.A., destinándose la mercadería según su especie, naturaleza, estado y calidad en los términos de la ley 25.603. Aquella, será considerada abandonada a favor del Estado transcurrido el plazo de 30 días corridos desde la publicación del presente.

Actuación Nro	Resolución AD SAFE	Cantidad	Rubro Mercadería
17463-2-20210	184/2022	6045	Hoja de Coca x gr
17481-98-2019	180/2022	3008010021	Tarjetas de Memoria SD 8 GB Tarjetas de Memoria SD 32 GB Pendrive USB Flash Drive 8 Gb Lente Fotografico Sony Lente Fotografico Rokinon
17463-43-2019	179/2022	521711	Accesorios Cigarrillo Electronico Modulo p/celular Teléfono celular dual SIM modelos y marcas vs. GPS Termómetro electrónico
17481-514-2018	292/2021	3945251	Cartones Cigarrillos Bóxer Cartones Cigarrillos EIGHTH Cartones Cigarrillos Rodeo
17481-192-2019	192/2022	50	Cartones Cigarrillos Rodeo
17481-190-2019	193/2022	16	Cartones Cigarrillos EIGHTH
17481-599-2018	195/2022	4850	Cartones Cigarrillos Rodeo Cartones Cigarrillos EIGHTH
17463-249-2019	196/2022	756,03	Hoja de coca por Grs
17481-67-2019	213/2022	54112231	Celular Samsung S4 Celular Motorola Moto E Celular Dual SIM Mi A2 Celular Motorola Moto Plus Celular LG K8 Celular Dual SIM Mi 8 Lite Celular Samsung Galaxy J2 Celular Samsung J4
17463-169-2019	215/2022	50	Cartones Cigarrillos Rodeo
17481-193-2019	212/2022	20	Cartones Cigarrillos Eighth
17481-490-2018	197/2022	108	Cartones Cigarrillos Eighth
17481-2-2019	198/2022	50	Cartones Cigarrillos Eighth
17459-105-2019	199/2022	22	Cartones Cigarrillos Rodeo
17463-250-2019	200/2022	2860	Licadoras Pava Eléctrica Tazas de Porcelana
17463-242-2019	201/2022	1037	Hoja de coca por Grs
17463-232-2019	205/2022	258	Cartones Cigarrillos Rodeo Balanza Digital
17481-195-2020	209/2022	1622	Cartones Cigarrillos Kentucky Blue Blue Mentol
17459-233-2019	211/2022	3475200	Cartones Cigarrillos Rodeo Cartones Cigarrillos Exel

Carlos Alberto Ronchi, Administrador de Aduana.

e. 02/09/2022 N° 69191/22 v. 02/09/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SANTA FE

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la Ley 22415, de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles para que se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes (Art. 1105 del citado texto legal) imputándoseles la infracción que se detalla. Hágasele saber que, conforme a lo normado en los Arts. 930 y ss. de la citada ley, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa; para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado en el presente, en cuyo caso el antecedente no será registrado. La mercadería ha sido destinada en los términos de la Ley 25603 y del Art. 448 del Código Aduanero.

Nro. Sumario	Nombre Sumariado	DNI/CI	Multa Mínima	Infracción
062-SC-78-2022/3	FISOGNI, GRACIELA A.	13.378.781	141.185,92	985
062-SC-31-2022/4	JUAREZ, LUCAS LUIS	33.139.516	44.898,81	985
062-SC-40-2022/4	CAMPOS NOELIA DEL C.	31.095.068	246.326,51	987

Nro. Sumario	Nombre Sumariado	DNI/CI	Multa Mínima	Infracción
062-SC-100-2020/1	GRASS LEANDRO	30.432.218	45.704,00	987
062-SC-44-2022/7	CORVALAN, EDITH ROXANA	40.158.500	161.961,50	987
062-SC-11-2021/4	CRUZ RAMIREZ DANIEL	30.927.984	35.492,01	987
062-SC-87-2021/5	VILACABA GUSTAVO R.	33.183.216	90.059,34	986
062-SC-42-2022/0	PAZ, MAURICIO ARNALDO	37.418.457	248.855,17	987
062-SC-58-2022/8	ROBLEDO FABIAN ESEQUIEL	32.521.823	5.391.350,45	985
062-SC-84-2022/K	MAMANI JUAN MANUEL	31.590.596	101.611,83	986/987
062-SC-86-2022/5	ARIAS FERNANDO JAVIER	30.150.029	228.038,74	987
062-SC-63-2022/5	PATAGONIA EXPRESS SA	33-7081453-9	112.475.71	986
062-SC-87-2022/3	BUDIÑO MANUEL FABIAN	26.597.565	60.166,92	986
062-SC-80-2022/7	BORDA RODOLFO	18.249.397	420.300,91	987
062-SC-73-2022/3	FROIA NICOLAS EVASIO	36.669.715		986

Carlos Alberto Ronchi, Administrador de Aduana.

e. 02/09/2022 N° 69192/22 v. 02/09/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA TUCUMÁN

EDICTO

Se notifica a los interesados de las actuaciones que en planilla se detallan, para que en el perentorio término de diez (10) días de notificados, tomen intervención en autos, presenten su defensa y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intentaren valerse en un mismo escrito y acompañar la documental que obren en su poder; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes al no comparecer, conforme a los arts.1101, 1105, 1106 del C.A. Ley 22415 -. Asimismo deberán constituir domicilio legal en el radio urbano del asiento de esta Aduana, sito en calle San Martín Nros.608 / 610 3er.y 4to. Piso de la ciudad de San Miguel de Tucumán – Tucumán – o bien mediante algunos de los medios electrónicos que estableciere la reglamentación, bajo apercibimiento de tenerlos por constituido en la sede de esta Administración a los efectos de la actuación, según los arts. 1001, 1004, 1013 inc.g) de la mencionada Ley, siendo también obligatorio el patrocinio letrado inscripto en la Matrícula Federal. En caso de concurrir a estos a derecho por interpósita persona, el representante deberá acreditar personería en los términos de los arts.1030, 1031 y 1036 de dicho Código Aduanero. Por último se les hace saber que, si dentro del plazo conferido para contesta la vista efectúa el pago voluntario del mínimo de la multa por la infracción imputada y hacen abandono de la mercadería secuestrada a favor del fisco, en caso de corresponder, se declarará extinguida la acción penal y no se registrará el antecedente como lo preveen los arts. 930 y 932 de la Ley 22415. Con relación a la responsabilidad que le cabe sobre las obligaciones tributarias de importación, se le notifica de acuerdo a lo dispuesto en el art.1103 del citado texto legal. Asimismo, se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (subasta, donación y/o destrucción) en caso de corresponder, a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 439 y 448 del C.A. y de la Ley 25603. – FIRMADO: Cr. DARIO JAVIER TANUS Administrador Div. Aduana de Tucumán (DI RANO) -

ENCARTADO	DNI N°	FECHA DE COMISION	SUMARIO	INF. ART. CA	N° SIGEA	MULTA	TRIBUTOS
LIZARRAGA, JOSE LUIS	34.721.016	21-04-2017	074-SC-46-2020/1	986/7	12720-251-2017	\$ 2.188.914,37	\$ 1.019.128,26
CARMONA, SANDRA GRISELDA	39.896.511	21-04-2017	074-SC-46-2020/1	986/7	12720-251-2017	\$ 2.188.914,37	\$ 1.019.128,26
CALI ROJAS, ANTONIA ALEJANDRA	93.049.591	06-03-2016	074-SC-55-2019/6	986/7	12720-299-2016	\$ 5.179.153,85	\$ 2.627.960,19
ROJAS GABRIEL, FRANCISCA	93.049.590	06-03-2016	074-SC-55-2019/6	986/7	12720-299-2016	\$ 5.179.153,85	\$ 2.627.960,19
JUAREZ, JOSE MIGUEL	32.632.458	03-12-2017	074-SC-85-2020/5	986/7	12720-798-2017	\$ 1.026.643,82	USD 21.421,16
LOZANO, MAXIMILIANO DAMIAN	33.974.753	25-10-2017	074-SC-95-2020/3	986/7	12720-686-2017	\$ 144.542,25	USD 2.966,33

ENCARTADO	DNI N°	FECHA DE COMISION	SUMARIO	INF. ART. CA	N° SIGEA	MULTA	TRIBUTOS
CRUZ MAMANI, W ILSON	95.166.182	13-01-2017	074-SC-139-2020/K	986/7	17532-4-2017	\$ 257.138,73	USD 8.235,34
HUALPA, ADAN GASTON	38.216.178	13-01-2017	074-SC-139-2020/K	986/7	17532-4-2017	\$ 257.138,73	USD 8.235,34
SPERA, JAVIER ALEJANDRO	39.496.146	18-10-2018	074-SC-162-2020/7	986/7	17532-207-2018	\$ 158.807,71	USD 3.405,74
SANCHEZ, MIGUEL ANGEL	20.433.339	04-05-2018	074-SC-172-2020/5	986/7	17532-246-2018	\$ 44.183,21	USD 785,05
DIAZ, DEBORA GISEL	31.944.029	04-05-2018	074-SC-177-2020/1	986/7	17532-261-2018	\$ 62.452,98	USD 1.102,31
ORCKO MAMANI, ANAHY FABIOLA	94.591.471	03-05-2018	074-SC-179-2020/8	986/7	17532-274-2018	\$ 33.938,68	USD 575,59
ILLANES ROEL, KEVIN EXEQUIEL	39.183.143	26-04-2018	074-SC-183-2020/1	986/7	17532-299-2018	\$ 69.634,15	USD 1.309,96
PINTO, CRISTIAN ROBERTO	31.838.902	12-05-2017	074-SC-185-2020/8	986/7	17531-5-2018	\$ 45.203,64	USD 1.456,85
GUTIERREZ, JAVIER AUGUSTO	41.125.110	30-03-2018	074-SC-189-2020/6	986/7	17532-91-2018	\$ 39.829,20	USD 761,80
CIBILA, OSCAR LEANDRO	32.607.534	08-11-2018	074-SC-226-2020/5	986/7	17532-214-2018	\$ 128.766,32	USD 1.414,89
CIBILA, MIGUEL ANGEL	33.844.551	08-11-2018	074-SC-227-2020/3	986/7	17532-214-2018/1	\$ 191.861,79	USD 2.108,19
ARMELLA, SERGIO	25.494.343	08-11-2018	074-SC-227-2020/3	986/7	17532-214-2018/1	\$ 191.861,79	USD 2.108,19
SORIA, JOSE IGNACIO	44.972.905	02-02-2019	074-SC-230-2020/4	986/7	17532-83-2019	\$ 384.141,64	USD 4.029,16
DIAZ, VICTOR MANUEL	24.842.452	15-01-2019	074-SC-231-2020/2	986/7	17532-575-2019	\$ 487.919,89	USD 5.026,68
REINOSO, JOSE ALFREDO	20.218.820	15-01-2019	074-SC-231-2020/2	986/7	17532-575-2019	\$ 487.919,89	USD 5.026,68
MORENO, DANTE MARCELO	34.327.347	20-11-2018	074-SC-232-2020/0	986/7	12720-140-2019	\$ 216.232,96	USD 1.913,15
TORRES, JOSE FRANCISCO	23.312.469	20-11-2018	074-SC-232-2020/0	986/7	12720-140-2019	\$ 216.232,96	USD 1.913,15
ORELLANA, NICOLAS MIGUEL A.	37.527.098	07-03-2019	074-SC-234-2020/7	986/7	12720-306-2019	\$ 506.461,55	USD 9.365,79
BANEGAS, JOSE DAVID	39.571.097	07-03-2019	074-SC-234-2020/7	986/7	12720-306-2019	\$ 506.461,55	USD 9.365,79
MASCAREÑO, W ALTER ADRIAN A.	24.432.617	31-01-2019	074-SC-235-2020/5	986/7	12720-136-2019	\$ 1.505.805,30	USD 15.264,47
GONZALEZ, W ALTER SERGIO	26.446.125	31-01-2019	074-SC-236-2020/3	986/7	12720-121-2019	\$ 1.202.108,21	USD 12.663,09
ORELLANA, NICOLAS MIGUEL A.	37.527.098	12-01-2019	074-SC-237-2020/1	986/7	12720-119-2019	\$ 680.150,87	USD 14.474,41
BANEGAS, JOSE DAVID	39.571.097	12-01-2019	074-SC-237-2020/1	986/7	12720-119-2019	\$ 680.150,87	USD 14.474,41
BANEGAS, VALERIA SOLEDAD	33.431.546	12-01-2019	074-SC-237-2020/1	986/7	12720-119-2019	\$ 680.150,87	USD 14.474,41
ROJAS, HUGO CLEMENTE	23.797.502	04-03-2019	074-SC-238-2020/K	986/7	17532-133-2019	\$ 782.282,75	USD 5.847,59
CORDOBA, GRACIELA VERONICA	27.961.338	04-03-2019	074-SC-238-2020/K	986/7	17532-133-2019	\$ 782.282,75	USD 5.847,59
FRIAS, VICTOR HUGO	41.035.876	14-04-2019	074-SC-240-2020/2	986/7	17532-331-2019	\$ 590.805,21	USD 5.537,22
IBAÑEZ, JESUS ALBERTO E.	38.119.266	14-04-2019	074-SC-240-2020/2	986/7	17532-331-2019	\$ 590.805,21	USD 5.537,22
MORALES, JESSICA PAOLA	34.719.302	14-04-2019	074-SC-240-2020/2	986/7	17532-331-2019	\$ 590.805,21	USD 5.537,22
AJALLA, BEATRIZ	25.780.502	05-11-2019	074-SC-291-2020/1	986/7	17532-973-2019	\$ 198.571,40	USD 1.298,54
SQUILERO, MARCELO FABIAN	26.445.666	29-03-2017	074-SC-318-2020/1	986/7	12720-206-2017/15	\$ 598.274,26	USD 19.742,31
ARAOZ, EDUARDO ALFREDO	35.121.175	29-03-2017	074-SC-318-2020/1	986/7	12720-206-2017/15	\$ 598.274,26	USD 19.742,31

ENCARTADO	DNI N°	FECHA DE COMISION	SUMARIO	INF. ART. CA	N° SIGEA	MULTA	TRIBUTOS
BULACIO, SEBASTIAN EDUARDO	37.119.565	29-03-2017	074-SC-320-2020/4	986/7	12720-206-2017/16	\$ 323.198,95	USD 10.673,07
ESTRADA, GUSTAVO ABELARDO	35.261.673	29-03-2017	074-SC-320-2020/4	986/7	12720-206-2017/16	\$ 323.198,95	USD 10.673,07
FIGUEROA, RENE ANTONIO	33.763.813	04-07-2019	074-SC-360-2020/7	986/7	17532-384-2019	\$ 3.583.526,17	USD 32.136,72
VAZQUEZ, JULIAN EDUARDO	22.869.610	03-07-2019	074-SC-362-2020/3	986/7	17532-383-2019	\$ 949.546,05	USD 8.606,43
ROMERO, CLAUDIA PATRICIA	38.342.355	03-07-2019	074-SC-362-2020/3	986/7	17532-383-2019	\$ 949.546,05	USD 8.606,43
VELARDE, MARIA ANGELA	21.315.375	03-07-2019	074-SC-362-2020/3	986/7	17532-383-2019	\$ 949.546,05	USD 8.606,43
CARMONA, SANDRA	18.827.577	03-07-2019	074-SC-362-2020/3	986/7	17532-383-2019	\$ 949.546,05	USD 8.606,43
SALA, JOSE ROLANDO	37.917.884	20-09-2019	074-SC-373-2020/K	986/7	17532-686-2019	\$ 54.633,01	USD 376,06
CASON, GRACIELA INES	22.249.868	08-09-2019	074-SC-416-2020/3	986/7	17532-787-2019	\$ 115.314,79	USD 805,83
VEDIA, GIMENA MARISEL	36.909.947	22-09-2019	074-SC-445-2020/K	986/7	17532-757-2019	\$ 198.462,80	USD 1.366,08
VIZCARRA, ANA CARINA	23.271.365	27-03-2019	074-SC-448-2020/K	986/7	17532-762-2019	\$ 51.787,48	USD 460,48
ZARATE TAPIA, RICARDO DAVID	25.167.521	05-10-2018	074-SC-452-2020/3	986/7	12720-649-2018/3	\$ 186.748,71	USD 1.669,27
CALIVAR, LORENA VANESA	25.412.713	05-10-2018	074-SC-452-2020/3	986/7	12720-649-2018/3	\$ 186.748,71	USD 1.669,27
RODRIGUEZ, CRISTIAN EDUARDO	30.357.059	13-11-2017	074-SC-467-2020/8	986/7	12720-807-2017/1	\$ 392.792,86	USD 6.345,20
SALVATIERRA, SANTIAGO JESUS	37.500.878	13-11-2017	074-SC-468-2020/6	986/7	12720-807-2017/2	\$ 139.852,40	USD 2.284,25
PALAVECINO; FACUNDO NICOLAS	45.332.891	13-11-2017	074-SC-468-2020/6	986/7	12720-807-2017/2	\$ 139.852,40	USD 2.284,25
GUERRERO, JOAQUIN GABRIL	35.911.005	25-11-2017	074-SC-480-2020/1	986/7	12720-770-2017	\$ 212.010,83	USD 4.709,07
CATARI, JEUS PABLO	37.960.127	25-11-2017	074-SC-480-2020/1	986/7	12720-770-2017	\$ 212.010,83	USD 4.709,07
PEREZ, GISELA NATALIA	34.725.510	25-11-2017	074-SC-481-2020/K	986/7	12720-770-2017/1	\$ 47.795,04	USD 1.061,53
MORALES, DIEGO EXEQUIEL	40.532.650	25-11-2017	074-SC-481-2020/K	986/7	12720-770-2017/1	\$ 47.795,04	USD 1.061,53
CHURQUINA, EZEQUIEL ROGELIO	33.254.687	25-11-2017	074-SC-483-2020/1	986/7	12720-770-2017/3	\$ 90.810,58	USD 2.017,00
LEIVA, AXEL JOEL	41.275.320	29-08-2018	074-SC-484-2020/K	986/7	12720-530-2018	\$ 494.726,27	USD 8.304,77
GISONE, JOSE FELIPE	21.338.218	29-08-2018	074-SC-484-2020/K	986/7	12720-530-2018	\$ 494.726,27	USD 8.304,77
LEIVA, AXEL JOEL	41.275.320	29-08-2018	074-SC-485-2020/8	986/7	12720-530-2018/1	\$ 351.439,11	USD 5.733,08
AGUIRRE, JORGE LUIS	36.585.347	29-08-2018	074-SC-485-2020/8	986/7	12720-530-2018/1	\$ 351.439,11	USD 5.733,08
SANTILLAN, JOSE MARIA	37.497.485	29-08-2018	074-SC-485-2020/8	986/7	12720-530-2018/1	\$ 351.439,11	USD 5.733,08
ANDREOTTI, EDUARDO JORGE R.	22.665.331	29-07-2020	074-SC-497-2021/0	986/7	17532-611-2021	\$ 176.914,11	USD 443,65

Darío Javier Tanus, Administrador de Aduana.

e. 02/09/2022 N° 68816/22 v. 02/09/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2022-01540922-AFIP-DEOPAD#SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en Defensa 131, 5to piso, Of 505 y 507, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Eduardo Daniel Gomez, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2022 N° 69071/22 v. 02/09/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, sito en Avda. Hipólito Yrigoyen N° 952, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, notifica a la sumariada CUT CORPORACIÓN-CARMINATTI HNOS. S.R.L., la Apertura de Sumario, dispuesta en el Expediente EX-2019-92006413- -APN-DD#DNM, que dice: "Buenos Aires, 21 de Noviembre de 2019.- VISTO el Parte de Inspección de Contralor Migratorio N° 356/2019 E de fecha 23/09/2019, en el cual el funcionario interviniente constató que los pasajeros 1)Luis Ramón RODRIGUEZ ROJAS y 2)Williams Ramón DIAZ RODRIGUEZ, ambos de nacionalidad cubana, en el OMNIBUS Dominio PTC 0152, de CUT CORPORACIÓN-CARMINATTI HNOS S.R.L, pretendían ingresar al país sin su correspondiente documentación habilitante (Los pasajeros se presentan con pasaporte de su nacionalidad, sin poseer la correspondiente visación consular), lo que "prima facie" podría configurar infracción a las disposiciones del art.38 y siguientes de la Ley 25.871, INSTRUYASE SUMARIO DE FALTAS, a CUT CORPORACIÓN-CARMINATTI HNOS S.R.L y al chofer Hugo Javier López Ruiz, ambos con domicilio en Eva Perón N° 26, Terminal de Ómnibus, Ventanilla 7 de la Ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, de conformidad a lo previsto por el art. 15 inc. a) del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones aprobado por Decreto N°616/2010. Notifíquese en los términos del art. 16 del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones, haciéndose saber que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos podrá presentar su descargo y ofrecer las pruebas que estime corresponder. Se le hace saber que, por Disposición DNM N° 2201/2010 (Publicada en el B.O. el 19/11/2010), modificada por Disposición DNM N° 4653/2016 (Publicada en el B.O. el 09/09/2016), y por Disposición DNM N°389/2022 (Publicada en el B.O el 07/03/2022), se ha aprobado el "Régimen de facilidades de pago por infracción a los artículos 55 y 59 de la Ley N° 25.871". Dicho régimen prevé la posibilidad de obtener una reducción en el monto de las sanciones y su pago en cuotas. Para poder solicitar su acogimiento al mismo deberá presentarse personalmente, antes del dictado el acto administrativo de imposición de sanción, en Hipólito Yrigoyen N° 952, PB, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes, en el horario de 10 a 16 horas, con la documentación que acredite su personería (D.N.I.; estatuto social; designación de representantes; etc.) en original y copia". -Fdo. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones-;"Buenos Aires, 27 de Julio de 2022.- Atento el estado de las presentes actuaciones, y lo informado por la CNRT y la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos, en el orden 28 y 32, notifíquese a la sumariada CUT CORPORACION-CARMINATTI HNOS S.R.L. la apertura de sumario, dispuesta en el orden 15, mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial" -Fdo. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones-.

Alicia Margarita Zalazar, Asistente administrativa, Dirección Operativa Legal.

e. 02/09/2022 N° 68865/22 v. 06/09/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, sito en Avda. Hipólito Yrigoyen N° 952, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, notifica a la sumariada CUT CORPORACIÓN-CARMINATTI HNOS. S.R.L., la Apertura de Sumario, dispuesta en el Expediente EX-2019-99976442- -APN-DD#DNM, que dice: "Buenos Aires, 08 de Septiembre de 2021.- VISTO el Acta Circunstanciada de Infracción de fecha 05/10/2019 que motiva las presentes actuaciones, obrante en orden 3, en el cual el funcionario interviniente constató que la pasajera Agustina Candelaria MARTINEZ ESPINDOLA, de nacionalidad argentina, en el OMNIBUS Dominio PTC0152, de CARMINATTI HNOS. S.R.L., pretendía egresar del país sin su correspondiente documentación habilitante (la pasajera, menor de edad, se presenta en compañía de quienes dicen ser sus padres con copia simple de su partida de nacimiento y sin otro documento hábil que acredite el vínculo invocado), lo que "prima facie" podría configurar infracción a las disposiciones del art. 38 y siguientes de la Ley 25.871, INSTRUYASE SUMARIO DE FALTAS, a CARMINATTI HNOS. S.R.L, con domicilio en Eva Perón N° 26, Terminal de ómnibus, ventanilla 7 de la ciudad de Gualleaguay, provincia de Entre Ríos., de conformidad a lo previsto por el art. 15 inc. a) del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones aprobado por Decreto N° 616/2010. Notifíquese en los términos del art. 16 del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones, haciéndose saber que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos podrá presentar su descargo y ofrecer las pruebas que estime corresponder. Se le hace saber que, por Disposición DNM N° 2201/2010 (Publicada en el B.O. el 19/11/2010), modificada por Disposición DNM N° 4653/2016 (Publicada en el B.O. el 09/09/2016), y por Disposición DNM N°389/2022 (Publicada en el B.O el 07/03/2022), se ha aprobado el "Régimen de facilidades de pago por infracción a los artículos 55 y 59 de la Ley N° 25.871". Dicho régimen prevé la posibilidad de obtener una reducción en el monto de las sanciones y su pago en cuotas. Para poder solicitar su acogimiento al mismo deberá presentarse personalmente, antes del dictado el acto administrativo de imposición de sanción, en Hipólito Yrigoyen N° 952, PB, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes, en el horario de 10 a 16 horas, con la documentación que acredite su personería (D.N.I.; estatuto social; designación de representantes; etc.) en original y copia". -Fdo. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones-;"Buenos Aires, 27 de Julio de 2022.- Atento el estado de las presentes actuaciones, y lo informado por la CNRT y la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos, en el orden 34 y 30, notifíquese a la sumariada CUT CORPORACION -CARMINATTI HNOS S.R.L. la apertura de sumario, dispuesta en el orden 15 , mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial" -Fdo. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones-.

Alicia Margarita Zalazar, Asistente Administrativa, Dirección Operativa Legal.

e. 02/09/2022 N° 68870/22 v. 06/09/2022

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA respecto de las Entidades sumariadas cuyas matrículas se identifican a continuación, que las mismas podrán acceder a la Preinscripción el Programa de Moratoria de Documentación a fin de proceder a su regularización. Podrá consultarse en el siguiente link <https://argentina.gob.ar/noticias/moratoria-para-la-regularizacion-de-cooperativas-y-mutuales>. Para más información enviar mail a: moratoria@inaes.gob.ar.

ENTIDADES SUMARIADAS ALCANZADAS: Matrícula; 30.903, 22.863, 22465, 18094.

Se informa, además, que el instructor sumariante es Dr. Carlos Rubén González DNI N° 23.534450. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991). -

Carlos Rubén Gonzalez, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 02/09/2022 N° 69058/22 v. 06/09/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Eucalipto (*Eucalyptus* spp.) de nombre EEAN°13-B11 obtenida por Asociación Cooperadora E.E.A.N°13 Jardinería.

Solicitante: Asociación Cooperadora E.E.A.N°13 Jardinería.

Representante legal: José Alberto Ruchesi

Ing. Agr. Patrocinante: José Alberto Ruchesi

Fundamentación de novedad:

Carácter en el que muestran diferencias	EEAN°13-B11	FA 80
Hoja juvenil:		
Longitud del peciolo	Media	Corto
Forma de la lámina	Elíptica	Lanceolada
Ancho de la lámina	Media	Angosta
Relación longitud/ancho	Media	Media a alta
Forma del ápice	Redondeada	Acuminada
Forma de la base	Cuneiforme derecha	Cuneiforme

Fecha de verificación de estabilidad: 01/01/2013

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 02/09/2022 N° 68949/22 v. 02/09/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Eucalipto (*Eucalyptus* spp.) de nombre EEAN°13-M2 obtenida por Asociación Cooperadora E.E.A.N°13 Jardinería.

Solicitante: Asociación Cooperadora E.E.A.N°13 Jardinería.

Representante legal: José Alberto Ruchesi

Ing. Agr. Patrocinante: José Alberto Ruchesi

Fundamentación de novedad:

Carácter en el que muestran diferencias	EEAN°13-M2	FA 80
Hoja juvenil:		
Longitud del peciolo	Medio	Corto
Forma de la lámina	Ovoide	Lanceolada
Ancho de la lámina	Ancha	Angosta
Relación longitud/ancho	Baja	Media a alta
Forma del ápice	Redonda mucronada	Acuminada

Fecha de verificación de estabilidad: 01/01/2013

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 02/09/2022 N° 68959/22 v. 02/09/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Cerezo (*Prunus avium* L.) de nombre PA6UNIBO obtenida por Alma Mater Studiorum - Università di Bologna y Centro Ricerche Produzioni Vegetali (C.R.P.V.) Società Cooperativa.

Solicitante: Alma Mater Studiorum - Università di Bologna y Centro Ricerche Produzioni Vegetali (C.R.P.V.) Società Cooperativa.

Representante legal: Los Alamos de Rosauer S.A.

Ing. Agr. Patrocinante: Jorge Luis Ortes

Fundamentación de novedad:

Característica	PA6UNIBO	ROYAL DAWN	BING
Árbol, vigor	Medio	Fuerte	Medio
Fruto, tamaño	Grande a muy grande	Medio a grande	Medio
Fruto, color de la piel	Rojo oscuro	Rojo marrón	Rojo oscuro
Fruto, firmeza	Firme	Medio a firme	Firme
Carozo, tamaño	Pequeño a medio	Pequeño	Medio
Época de floración	Temprana a medio	Medio a tardía	Media
Fruto, época de maduración	Temprana a medio	Temprana	Media

Fecha de verificación de estabilidad: 04/03/2008

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 02/09/2022 N° 68475/22 v. 02/09/2022

OFICINA ANTICORRUPCIÓN

Ciudad de Buenos Aires, Miércoles 31 de Agosto de 2022.

Referencia: Lineamientos para la exigencia y presentación de la Declaración Jurada de Intereses del Decreto 202/17 en procesos de contratación interadministrativa.

Comunicación ONC N° 6/2022

Circular OA-DPPT N° 3/2022

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones públicas; y la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA (DPPT) de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN (OA), en ejercicio de sus competencias para recomendar y asesorar a los organismos del Estado en la implementación de políticas o programas preventivos, de manera conjunta comunican:

Lineamientos para la exigencia y presentación de la Declaración Jurada de Intereses del Decreto 202/2017 en procesos de contratación interadministrativa

Marco general

La regla general en materia de selección del contratista del Estado es el procedimiento de la licitación pública o del concurso público, según corresponda. Empero, el derecho positivo admite –entre otras causales– la excepción a la licitación pública o al concurso público cuando se propicien contrataciones entre reparticiones públicas estatales o en las que tenga participación el Estado. Se trata de los llamados “contratos interadministrativos”.

En tal sentido, y en virtud de lo establecido en el artículo 25, inciso d) apartado 8) del Decreto Delegado 1023/2001, los contratos interadministrativos, son aquellos “... que celebren las jurisdicciones y entidades del ESTADO NACIONAL entre sí o con organismos provinciales, municipales o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también con las empresas y sociedades en las que tenga participación mayoritaria el Estado...”.

Además, las contrataciones contempladas en el artículo 25 inciso d) apartado 9 del Decreto Delegado N° 1023/2001 también son una especie de contratación interadministrativa dada la calidad de entes autárquicos del Estado Nacional que reúnen las Universidades Nacionales.

Conforme doctrina de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN (PTN), la relación jurídica interadministrativa es aquella que vincula a dos o más personas públicas estatales, ya se trate del Estado en sentido lato (Nación o provincia o Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o de cualquiera de las personas públicas estatales que constituyen entidades descentralizadas, poseedoras de personalidad jurídica propia (conf.: PTN, Dict. 234:645; 263:395). Sobre el particular ha dicho que “...los contratos interadministrativos se caracterizan por configurar un modo de vinculación jurídica específica entre organismos del propio Estado, y la relación jurídica así, por su carácter netamente interadministrativo, debe tener como finalidad la concreción de un fin público determinado y no el afán de lucro de una de las partes...” (conf.: PTN, Dict. 263:395); y que “...El Estado Nacional y la Administración Pública, más allá de toda disquisición relativa a su organización administrativa y descentralización, sea orgánica o funcional, debe ser rigurosamente entendido como una unidad institucional teleológica y ética...” (conf.: PTN, Dict. 279:286).

En igual sentido la PTN también tiene dicho que: “Las vinculaciones de carácter contractual entre organismos que integran la Administración se rigen por normas de Derecho Público administrativo, aunque su régimen jurídico difiere del de los contratos administrativos, al carecer la Administración de las prerrogativas y facultades que

hacen a la supremacía estatal, prevaleciendo, en cambio, el principio de la cooperación y unidad de acción del Estado.” Y que: “La característica de las relaciones interadministrativas se vincula con la necesidad de respetar la unidad de poder dentro de cada esfera de gobierno; por ello, virtualmente, se elimina todo enfrentamiento o controversia entre sujetos estatales por medio de la relativización de su personalidad y la inaplicabilidad de las prerrogativas de poder público. La ausencia de un régimen exorbitante y el principio de la unidad administrativa se erigen como las características preponderantes de tales relaciones.” (conf.: PTN, Dict. 279:286).

Por su parte, el Decreto 202/2017 establece que toda persona que se presente en un procedimiento de contratación pública o de otorgamiento de una licencia, permiso, autorización, habilitación o derecho real sobre un bien de dominio público o privado del Estado, llevado a cabo por cualquiera de los organismos y entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8° de la Ley 24.156, debe presentar una “Declaración Jurada de Intereses” en la que deberá declarar si se encuentra o no alcanzada por una serie de supuestos de vinculación respecto del Presidente y Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros y demás Ministros y autoridades de igual rango en el Poder Ejecutivo Nacional, aunque éstos no tuvieran competencia para decidir sobre la contratación o acto de que se trata (artículo 1°). También se exige la Declaración Jurada de Intereses cuando la vinculación exista en relación al funcionario de rango inferior a ministro que tenga competencia o capacidad para decidir sobre la contratación o acto que interese al declarante.

Diferenciación entre procedimientos de selección “abiertos” y “cerrados”

En este marco, corresponde diferenciar entre procedimientos “abiertos” a la participación de distintos oferentes, tanto de naturaleza privada (comerciantes, sociedades comerciales de capital íntegramente privado o con participación estatal minoritaria), como de naturaleza pública (jurisdicciones y entidades del Estado Nacional, Provincial, Municipal o del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, empresas de participación estatal mayoritaria, universidades nacionales); y procedimientos “cerrados” con una sola contraparte, cualquiera sea la causa de esa excepción.

A su vez, entre los procedimientos “cerrados”, corresponde diferenciar entre aquellos donde la contraparte es de naturaleza privada y aquellos donde la contraparte es de naturaleza pública.

En los procedimientos “abiertos” y en los procedimientos “cerrados” en que la contraparte fuera de naturaleza privada, todos los oferentes tendrán la obligación de presentar la correspondiente Declaración Jurada de Intereses y resultará plenamente aplicable el Decreto 202/2017. Esto se condice con la finalidad de dicha norma que busca transparentar el proceso de toma de decisiones y despejar cualquier apariencia de conflicto de intereses o favoritismo por un oferente en particular.

Ahora bien, en el caso de contrataciones directas interadministrativas -o sea, procedimientos cerrados con oferentes de naturaleza pública (jurisdicciones y entidades del Estado Nacional, Provincial, Municipal o del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, empresas de participación estatal mayoritaria y universidades nacionales), resulta innecesaria la exigencia de la Declaración Jurada de Intereses prevista en el Decreto 202/17, ya que no hay riesgo de configuración de las situaciones de conflicto de intereses que dicha norma busca controlar.

En estas contrataciones directas tampoco se presentan los presupuestos jurídicos de un conflicto de interés o vinculación particular relevante entre uno de los interesados en contratar y determinadas autoridades que suscite dudas sobre la debida gestión del interés público.

En efecto, en los contratos interadministrativos no se presentan los presupuestos jurídicos de un “...conflicto de interés o vinculación particular relevante entre uno de los interesados en contratar...” y determinadas autoridades “... que suscite dudas sobre la debida gestión del interés público” (conf. Noveno Considerando Decreto N° 202/2017). Tal es así que no se advierten intereses distintos que obliguen a presentar una “Declaración Jurada de Intereses” cuando las entidades contratantes pertenecen al mismo Estado.

La ONC sostuvo -en un caso en donde se analizaba la exigencia de determinados requisitos a cumplir por el oferente en una contratación directa interadministrativa- que pese a la falta de exclusión expresa, parece en efecto razonable que en las contrataciones interadministrativas, supuestos en los que en definitiva es el Estado el que asume el rol de cocontratante, no se condicione la génesis de la relación convencional al cumplimiento de recaudos -v.g. de habilidad para contratar con la Administración Nacional- que presuponen una condición de alteridad, que no se configura en plenitud en estos supuestos particulares. (IF-2019-10375472-APN-ONC#JGM).

En el mismo sentido la ONC entendió que en una relación interadministrativa, el régimen jurídico difiere del propio de los contratos administrativos stricto sensu, dado que la presencia de dos o más sujetos estatales en este tipo de acuerdos le imprime a la contratación una modulación especial (v. Dictamen ONC N° 174/2014, IF-2019-10375472-APN-ONC#JGM, entre otros).

Por su parte la OA, en el marco de las competencias asignadas por el Decreto N° 202/2017, en diferentes oportunidades ha recibido declaraciones juradas de intereses presentadas por empresas estatales (Sociedades del Estado y Sociedades Anónimas con participación mayoritaria del Estado) en diversos procedimientos de

contratación interadministrativa, donde se consignaron vínculos de parentesco o amistad entre directivos de dichas empresas y ministros del Poder Ejecutivo Nacional.

En tales oportunidades la DPPT ha señalado que el Decreto N° 202/2017 no resulta de aplicación obligatoria a las contrataciones directas interadministrativas, no obstante nada impide que las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo Nacional adopten alguno de los mecanismos previstos en su artículo 4° inciso c). En especial en aquellos casos que así se considere pertinente en virtud del vínculo detectado (aunque se trate de un vínculo no alcanzado por la norma mencionada), del monto de la contratación en que se detecte, y de otros indicadores que puedan influir en la confianza de la ciudadanía en la imparcialidad de las decisiones que se adopten en los respectivos procedimientos. (v. dictámenes IF-2018-34777370-APN-SSIYT#OA, IF-2020-83872486-APN-SSIYT#OA e IF-2021-126657697-APN-DPPT#OA, entre otros).

Por todo lo expuesto, cabe concluir que cuando se trate de procedimientos encuadrados en el artículo 25 inciso d) apartados 8) y 9) del Decreto N° 1023/01, resulta superfluo requerir la presentación de la “Declaración Jurada de Intereses” prevista en el Decreto 202/17.

El Titular de la Oficina Nacional de Contrataciones es competente para dictar la presente medida en virtud de los Decretos Nros. 1023/2001, 1030/2016 y 50/2019.

El Director de Planificación de Políticas de Transparencia de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN es competente para dictar la presente medida en virtud de los Decretos Nros. 102/1999, 202/2017 y 885/2020.

En ejercicio de las aludidas facultades se realiza la siguiente interpretación general:

1. En los procesos de contratación directa interadministrativa encuadrados en el artículo 25 inciso d) apartados 8 y 9 del Decreto 1023/2001, no resulta exigible la presentación de la Declaración Jurada de Intereses del Decreto 202/2017.
2. Cuando en el marco de tales procedimientos se reciban declaraciones juradas de intereses que no hayan sido requeridas, no resulta obligatorio para las jurisdicciones y entidades contratantes dar curso a los trámites y procedimientos previstos en el artículo 4° del Decreto 202/2017. Ello sin perjuicio de la posibilidad de adoptar cualquiera de los mecanismos allí previstos en caso de estimarse oportuno y conveniente para incrementar los niveles de transparencia y rendición de cuentas de sus contrataciones.
3. Toda jurisdicción o entidad del ESTADO NACIONAL, organismo provincial, municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, empresa o sociedad en la que el Estado Nacional tenga participación mayoritaria o universidad nacional que se presente como oferente en un procedimiento de selección diferente a los encuadrados en el artículo 25 inciso d) apartados 8 y 9 del Decreto 1023/2001 debe presentar la “Declaración Jurada de Intereses” del Decreto 202/2017.
4. En tales casos, cuando de la “Declaración Jurada de Intereses” presentada surge la existencia de alguno de los supuestos previstos en los artículos 1° y 2° del Decreto 202/2017, la jurisdicción o entidad contratante deberá aplicar los trámites y procedimientos previstos en el artículo 4° de dicho Decreto.
5. Sin perjuicio de todo lo anterior, en los procesos de contratación directa interadministrativa enmarcados en el artículo 25 inciso d) apartados 8 y 9 del Decreto 1023/2001, las jurisdicciones y entidades pueden adoptar cualquiera de los mecanismos previstos en el artículo 4° inciso c) del Decreto 202/2017 si lo estiman pertinente para incrementar los niveles de transparencia y rendición de cuentas de sus contrataciones, tanto sea en virtud de vínculos conocidos por cualquier medio, como de la significación económica del monto de la contratación o de otros indicadores que puedan influir en la confianza de la ciudadanía sobre la imparcialidad de las decisiones que se adopten en dichos procedimientos.

Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Firmado: Roberto Raúl GILBERT, Titular, Oficina Nacional de Contrataciones, Jefatura de Gabinete de Ministros - Luis Francisco VILLANUEVA, Subsecretario, Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia, Oficina Anticorrupción.

Veronica Namer, Asistente Técnica.

e. 02/09/2022 N° 69172/22 v. 02/09/2022

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-623-APN-SSN#MEC Fecha: 31/08/2022

Visto el EX-2022-77246744-APN-GAYR#SSN...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro, a FAD PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS ASOCIADOS S.R.L. (CUIT 30-71766111-3).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 02/09/2022 N° 68804/22 v. 02/09/2022

¿Tenés dudas o consultas?

- 1- Ingresá en **www.boletinoficial.gob.ar**
- 2- Hacé click en **CONTACTO**
- 3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



The screenshot shows a web form titled 'Contacto' with the following fields: 'Nombre' (with a red asterisk), 'Apellido', 'Email' (with a red asterisk), 'Dirección', 'Teléfono' (with a red asterisk), 'Ciudad', 'Teléfono de contacto', 'Tema' (with a red asterisk), 'Temas / Asunto del mensaje', 'Organismo / Empresa' (with a red asterisk), 'Organismo / Empresa a la que pertenece', and 'Mensaje' (with a red asterisk). At the bottom, there is a checkbox labeled 'No soy un robot' and a CAPTCHA image. A blue 'ENVIAR' button is at the bottom right.





Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 562/2022 DI-2022-562-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2022

VISTO el EX-2018-37832665- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 3/4 del IF-2018-37861393-APN-DGD#MT del EX-2018-37832665- -APN-DGD#MT, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS, por la parte sindical y las empresas Y.P.F. SOCIEDAD ANÓNIMA y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio del presente Acuerdo, las partes han convenido condiciones salariales para los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1572/18 "E" del cual son signatarias, con las modalidades obrantes en el texto al cual se remite.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de las empresas firmantes y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por Decisión Administrativa Da-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS, por la parte sindical y las empresas Y.P.F. SOCIEDAD ANÓNIMA y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 3/4 del IF-2018-37861393-APN-DGD#MT del EX-2018-37832665- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en

el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N°1572/18 "E".

ARTÍCULO 4°. - Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2022 N° 56721/22 v. 02/09/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 563/2022
DI-2022-563-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2022

VISTO el EX-2019-109005174- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas en las páginas 1/2 del IF-2020-16535080-APN-DRYRT#MPYT del expediente de referencia obra el acuerdo celebrado en fecha 11 de marzo de 2020 entre el SINDICATO DE OBREROS MARÍTIMOS UNIDOS (SOMU) por la parte sindical y la empresa LOS CIPRESES SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes han convenido un incremento salarial cuya vigencia opera a partir del mes de Marzo de 2019, con las modalidades obrantes en el texto al cual se remite.

Que al respecto del carácter no remunerativo acordado por las partes a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las mismas lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que se encuentra vigente entre las partes el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 446/2001 "E".

Que dicho plexo convencional ha sido originariamente suscripto por la entidad sindical interviniente en autos junto con las empresas ALIMAR SOCIEDAD ANONIMA, NAVIERA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, Y FINANCIERA, BELT SOCIEDAD ANONIMA, HOLLEY SOCIEDAD ANONIMA y RIOS AR S.A., dejándose aclarado que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras quedará circunscripto al personal dependiente de la empresa firmante representado por el SINDICATO DE OBREROS MARÍTIMOS UNIDOS.

Que en razón de lo expuesto, el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la parte empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que a tales fines, las partes deberán acompañar las escalas salariales que se aplicarán con motivo del incremento acordado, debiendo ser ratificadas por ante esta Autoridad de Aplicación.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS MARÍTIMOS UNIDOS (SOMU) por la parte sindical y la empresa LOS CIPRESES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 1/2 del IF-2020-16535080-APN-DRYRT#MPYT del EX-2019-109005174- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias haciéndoseles saber que deberán acompañar las escalas salariales que se aplicarán con motivo del incremento acordado, debiendo ser ratificadas por ante esta Autoridad de Aplicación. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 446/2001 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2022 N° 56722/22 v. 02/09/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 566/2022
DI-2022-566-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2022

VISTO el EX-2018-53867843-APN-ATMP#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del IF-2018-53887153-APN-ATMP#MPYT, del Expediente de Referencia obra el Acuerdo y Escalas Salariales celebradas entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGYMGMA) SECCIONAL MAR DEL PLATA, por el sector sindical, y COOPERATIVA MARPLATENSE DE PESCA E INDUSTRIALIZACION LIMITADA (COOMARPES LTDA), por el sector empleador, ratificado a páginas 1 del RE-2022-08653772-APN-DGDYD#JGM, por el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGYMGMA) ENTIDAD CENTRAL, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1171/10"E" conforme los lineamientos estipulados en el mismo.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el Acuerdo y Escalas Salariales celebrado entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA) SECCIONAL MAR DEL PLATA, por el sector sindical, y COOPERATIVA MARPLATENSE DE PESCA E INDUSTRIALIZACION LIMITADA (COOMARPES LTDA), por el sector empleador, ratificado a páginas 1 del RE-2022-08653772-APN-DGDYD#JGM, por el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA) ENTIDAD CENTRAL, obrantes en las páginas 1/2 del IF-2018-53887153-APN-ATMP#MPYT, del Expediente de Referencia, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento obrante en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1171/10"E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2022 N° 56723/22 v. 02/09/2022

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Boletín Oficial
de la República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 564/2022
DI-2022-564-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2022

VISTO el EX-2020-11880806-APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 7/10 y 14/15 de la CD-2020-12273351-APN-MT, obran el acuerdo y anexos, celebrados entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINA (A.T.A.), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo en las páginas 11/13 de la CD-2020-12273351-APN-MT de estos actuados, obra el acta complementaria suscripta entre las mismas partes precedentemente individualizadas.

Que a través de los presentes se pacta una recomposición salarial, una contribución solidaria y retención de aumento, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en relación con la retención pactada en el acta acuerdo complementaria obrante en las páginas 11/13 de la CD-2020-12273351-APN-MT, se indica que de la misma se descontará el aporte solidario que según lo previsto en la cláusula séptima del acuerdo obrante en las páginas 7/10 de la CD-2020-12273351-APN-MT; deban abonar los trabajadores no afiliados a la entidad sindical.

Que asimismo se hace saber que en caso de corresponder, las partes deberán tener presentes las modificaciones introducidas por la Ley N° 26.341, a las disposiciones del Artículo 103 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que a su vez, respecto al carácter asignado a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a la contribución empresaria establecida con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que finalmente, se indica que lo estipulado en la cláusula octava del acuerdo obrante en las páginas 7/10 de la CD-2020-12273351-APN-MT, no quedará incluido dentro de los alcances de la homologación que por la presente se dicta, en tanto su contenido no regula materias inherentes al derecho colectivo de trabajo.

Que los acuerdos traídos a estudio resultarán de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 214/75.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir los presentes, conforme surge de los antecedentes que obran en los registros de esta Autoridad de Aplicación.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que los ámbitos de aplicación de los acuerdos celebrados se circunscriben a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN#MT y su consecuente DI-2021-

288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para disponer en las presentes actuaciones, surgen de lo normado por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo, anexos y acta complementaria, celebrados entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINA (A.T.A.), por la parte empleadora, que lucen en las páginas 7/10 y 14/15 de la CD-2020-12273351-APN-MT del EX-2020-11880806-APN-MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), excluyendo de los alcances de la presente homologación lo establecido en la cláusula octava del acuerdo obrante en las páginas 7/10 de la CD-2020-12273351-APN-MT.

ARTICULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo complementario celebrado entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINA (A.T.A.), por la parte empleadora, que luce en las páginas 11/13 de la CD-2020-12273351-APN-MT del EX-2020-11880806-APN-MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos y anexos que lucen en las páginas 7/10, 11/13 y 14/15 de la CD-2020-12273351-APN-MT del EX-2020-11880806-APN-MT.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 214/75.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos, anexos y acta complementaria homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2022 N° 56724/22 v. 02/09/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2455/2019

RESOL-2019-2455-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2019

VISTO el Ex-2018-50473341-APN-DGDMT#MPYT del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), Ley 23546 (t.o. 2004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/11 del IF-2018-50540531-APN-DGDMT#MPYT del presente expediente, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS, por la parte sindical y COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 953/08 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que las partes han acordado nuevas condiciones económicas a partir del mes de junio de 2018, en los terminos y condiciones allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que se aclara que existe un cambio en la denominación de la firma GENERAL MILLS ARGENTINA S.A. a BIMBO FROZEN ARGENTINA SA que se fusionó con COMPANIA DE ALIMENTOS FARGO S.A., es por ello que su denominación actual es COMPANIA DE ALIMENTOS FARGO S.A..

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cuál surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO 2019-35-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS, por la parte sindical y COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 3/11 del IF-2018-50540531-APN-DGDMT#MPYT del presente expediente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo obrante a páginas 3/11 del IF-2018-50540531-APN-DGDMT#MPYT del presente expediente

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 953/08 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2022 N° 56728/22 v. 02/09/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 567/2022
DI-2022-567-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2022

VISTO el EX-2019-108453350- -APN-DGDMT#MPYT del registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/7 del IF-2019-108481899-APN-DGDMT#MPYT del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa BINGO KING SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta el otorgamiento de la asignación prevista en el Decreto N° 665/19; dentro de los términos y lineamientos estipulados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 332/98 E.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que, los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa BINGO KING SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce en las 5/7 del IF-2019-108481899-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-108453350- -APN-DGDMT#MPYT; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en las páginas 5/7 del IF-2019-108481899-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-108453350- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo junto con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 332/98 E.

ARTÍCULO 4°. - Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2022 N° 56730/22 v. 02/09/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 569/2022
DI-2022-569-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2022

VISTO el EX-2019-91801886- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en página 3 del IF – 2019 – 94891348 – APN – DNRYRT # MPYT del EX-2019-91801886- -APN-DGDMT#MPYT, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical y la UNIÓN DE PROPIETARIOS DE AUTOS DE TAXIS, la SOCIEDAD PROPIETARIOS DE AUTOMÓVILES CON TAXÍMETRO y la FEDERACIÓN NACIONAL DE PROPIETARIOS DE TAXIS, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en páginas 7/8 del IF – 2019 – 94891348 – APN – DNRYRT # MPYT del EX-2019-91801886- -APN-DGDMT#MPYT, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE PEONES DE TAXIS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la UNIÓN DE PROPIETARIOS DE AUTOS DE TAXIS, la SOCIEDAD PROPIETARIOS DE AUTOMÓVILES CON TAXÍMETRO y la FEDERACIÓN NACIONAL DE PROPIETARIOS DE TAXIS, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a través de los presentes Acuerdos, las partes han convenido la modalidad de pago de la suma de carácter no remunerativo otorgada por el Decreto 665/19, con las modalidades obrantes en el texto al cual se remite.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación de cada uno de los acuerdos se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su respectiva personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que, sin perjuicio de ello, respecto a las manifestaciones preliminares efectuadas en el texto de paginas 7/8 en relación con la extensión territorial del acuerdo, cabe hacer saber a las partes que el ámbito de aplicación del mismo quedará estrictamente circunscripto según el alcance personal y territorial que surge de la RESOLUCION S.T. N° 34/06 homologatoria del convenio marco, y sus posteriores extensiones conforme RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 783/08 y RESOLUCION S.T. N° 848/14.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por Decisión Administrativa Da-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical y la UNIÓN DE PROPIETARIOS DE AUTOS DE TAXIS, la SOCIEDAD

PROPIETARIOS DE AUTOMÓVILES CON TAXÍMETRO y la FEDERACIÓN NACIONAL DE PROPIETARIOS DE TAXIS, por la parte empleadora, que luce en página 3 del del IF – 2019 – 94891348 – APN – DNRYRT # MPYT del EX-2019-91801886- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE PEONES DE TAXIS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la UNIÓN DE PROPIETARIOS DE AUTOS DE TAXIS, la SOCIEDAD PROPIETARIOS DE AUTOMÓVILES CON TAXÍMETRO y la FEDERACIÓN NACIONAL DE PROPIETARIOS DE TAXIS, por la parte empleadora, que luce en las páginas 7/8 del IF – 2019 – 94891348 – APN – DNRYRT # MPYT del EX-2019-91801886- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° y Artículo 2° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procedase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N°436/06.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2022 N° 56731/22 v. 02/09/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 571/2022
DI-2022-571-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2022

VISTO el EX-2019-92117357-APN-DGDMT#MPYT del registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/9 del IF-2019-92150184-APN-DGDMT#MPYT, del expediente de referencia, obra el acuerdo y sus escalas salariales, celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA) - Seccional Avellaneda-, por la parte sindical, y la empresa ROCA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, bajo los términos y condiciones allí estipulados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1466/15 “E”.

Que el referido acuerdo es ratificado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA) - CENTRAL, mediante presentación obrante en el RE-2022-42327608-APN-DGD#MT del expediente de referencia.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial, conforme surge de los antecedentes obrantes ante esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo y escalas salariales traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para disponer en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y sus escalas salariales obrante en las páginas 3/9 del IF-2019-92150184-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-92117357-APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA) - Seccional Avellaneda-, por la parte sindical, y la empresa ROCA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, ratificado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA)-CENTRAL-, en el RE-2022-42327608-APN-DGD#MT del expediente de referencia, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y escalas salariales indicados en el Artículo 1° de la presente disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1466/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2022 N° 56732/22 v. 02/09/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 570/2022
DI-2022-570-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2022

VISTO el EX-2019-47993486-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/7 y a páginas 11/19 del IF-2019-47998528-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-47993486-APN-DGDMT#MPYT obra el Acuerdo y Escalas Salariales suscriptos entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE

EMPLEADOS DE BANCO) por la parte sindical y la empresa EXPERTA ART ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en las páginas 9 del IF-2019-47998528-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-47993486-APN-DGDMT#MPYT obra el Acuerdo suscripto entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por la parte sindical y la empresa EXPERTA ART ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en los acuerdos mencionados, las partes pactan condiciones salariales y un incremento de la contribución voluntaria extraordinaria, en los términos que surgen del mismo, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75.

Que en relación a la mentada contribución empresaria, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la parte empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declarasen homologados el Acuerdo y Escalas Salariales suscriptos entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por la parte sindical y la empresa EXPERTA ART ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrantes en las páginas 5/7 y 11/19 del IF-2019-47998528-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-47993486-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por la parte sindical y la empresa EXPERTA ART ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 9 del IF-2019-47998528-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-47993486-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos obrantes en los Artículos 1° y 2° del Expediente de Referencia.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados, Escalas Salariales y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2022 N° 56733/22 v. 02/09/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 572/2022
DI-2022-572-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2022

VISTO el EX-2019-51567330- -APN-ATJUN#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que, en las páginas 11 y 13 del IF-2018-40521485-APN-DRJU#MT del EX-2018-40455700- -APN-DRJU#MT, vinculado en tramitación conjunta al EX-2019-51567330- -APN-ATJUN#MPYT, obra el acuerdo celebrado en fecha 21 de agosto de 2018, entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE JUNIN, por la parte sindical y la empresa COFCO INTERNACIONAL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, en el mentado instrumento las partes pactan un incremento salarial, como así también una contribución a cargo del personal beneficiado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1452/15 "E", dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que respecto a dicha contribución, corresponde dejar expresamente establecido que dicho aporte compensará hasta su concurrencia, el valor que los trabajadores afiliados a la asociación sindical deban abonar en concepto de cuota sindical.

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE JUNIN, por la parte sindical y la empresa COFCO INTERNACIONAL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 11 y 13 del IF-2018-40521485-APN-DRJU#MT del EX-2018-40455700- -APN-DRJU#MT, vinculado en tramitación conjunta al EX-2019-51567330- -APN-ATJUN#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1452/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2022 N° 56734/22 v. 02/09/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 573/2022
DI-2022-573-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2022

VISTO el EX-2019-100913465- -APN-DGDMT#MPYT, cuyo Expediente Original en papel fuera el N° 1-2015-1760913-2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 12/13 de la CD-2019-100960920-APN-DGDMT#MPYT del expediente de la referencia, obra el acuerdo celebrado en fecha 04 de mayo de 2017, entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A), por la parte sindical y la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) LÍNEA SARMIENTO, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, en las páginas 14/18 de la CD-2019-100960920-APN-DGDMT#MPYT del expediente de la referencia, obra el acuerdo celebrado en fecha 08 de agosto de 2017, entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A), por la parte sindical y la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) LÍNEA SARMIENTO, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a través de los citados instrumentos las partes establecen modificaciones salariales, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en los acuerdos de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a las contribuciones pactadas en la cláusula quinta a) del acuerdo obrante en las páginas 12/13 y en la cláusula séptima a) del acuerdo obrante en las páginas 14/18, ambas de la CD-2019-100960920-APN-DGDMT#MPYT del expediente de la referencia, con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que, el ex MINISTERIO DE MODERNIZACION ha tomado la debida intervención, en los términos establecidos por el Decreto N° 322/17.

Que, la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, ha tomado la intervención que le compete, en cumplimiento con lo normado en el Decreto N° 1106/17.

Que, los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Autoridad de Aplicación.

Que los ámbitos de aplicación de los presentes acuerdos se circunscriben a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de sus personerías gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), por la parte sindical, y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empleadora, obrante en las páginas 12/13 de la CD-2019-100960920-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-100913465- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárense homologados el acuerdo y anexos, celebrados entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), por la parte sindical, y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empleadora, obrantes en las páginas 14/18 de la CD-2019-100960920-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-100913465- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° y 2 de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente Legajo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos y anexos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2022 N° 56735/22 v. 02/09/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 574/2022
DI-2022-574-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2022

VISTO el EX-2019-78001170-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del IF-2019-78084394-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-78001170-APN-DGDMT#MPYT, obra el Acuerdo celebrado con fecha 22 de Agosto de 2019 entre la ASOCIACION OBRERA MINERA- Seccional Olavarría, por la parte sindical, y la empresa MARTERSER SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto negocial referido las partes convienen modificaciones laborales y salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 54/89, bajo los términos y condiciones allí establecidos.

Que mediante acta de fecha 28 de abril del 2021 obrante en el IF-2021-49437498-APN-DNRYRT#MT del Expediente de marras, la ASOCIACION OBRERA MINERA, entidad central con personería gremial, ha procedido a ratificar el acuerdo referido ante esta cartera ministerial.

Que en relación a lo pactado, debe dejarse indicado que el presente se homologará, como acuerdo marco de derecho colectivo sin perjuicio de los derechos individuales que les pudieren corresponder a los trabajadores involucrados.

Que los delegados del personal se han presentado a tomar la intervención que les compete en los términos del Art. 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo que luce en la página 3 del IF-2019-78084394-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-78001170-APN-DGDMT#MPYT, celebrado con fecha 22 de Agosto de 2019 entre la ASOCIACION OBRERA MINERA- Seccional Olavarría, por la parte sindical, y la empresa MARTERSER SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, ratificado por la ASOCIACION OBRERA MINERA, entidad central con personería gremial, en el IF-2021-49437498-APN-DNRYRT#MT del EX-2019-78001170-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 54/89.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2022 N° 56736/22 v. 02/09/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 576/2022
DI-2022-576-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2022

VISTO el EX-2018-56705121-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del IF-2018-56771787-APN-DGDMT#MPYT del expediente de la referencia, obra el acuerdo de fecha 4 de Octubre de 2018 celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, por la parte sindical y la CAMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL ARGENTINA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente resultara de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 661/13, cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que a través del texto convencional concertado se pactan nuevas condiciones salariales, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en relación al carácter atribuido a la suma fija pactada en la clausula segunda, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, por la parte sindical y la CAMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL ARGENTINA, por el sector empleador, que luce en las páginas 3/5 del IF-2018-56771787-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-56705121-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).-

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 661/13.-

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2022 N° 56737/22 v. 02/09/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2454/2019

RESOL-2019-2454-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2019

VISTO el EX – 2019-47564633-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante en las páginas 13/15 del IF-2019-47596871-APN-DGDMT#MPYT del EX – 2019-47564633-APN-DGDMT#MPYT.

Que en dicho texto las partes acuerdan suspensiones para los trabajadores en los términos del Art. 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que en las páginas 1/4 del IF-2019-60894802-APN-DNRYRT#MPYT del Expediente de referencia obra la nómina del personal afectado por las suspensiones propuestas.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO. – 2019 – 35 – APN – PTE.

Por ello,

**EL SEÑOR SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y nómina del personal afectado suscriptos entre la firma HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial, obrantes en las páginas 13/15 del IF-2019-47596871-APN-DGDMT#MPYT y páginas 1/4 del IF-2019-60894802-APN-DNRYRT#MPYT del EX – 2019-47564633-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina del personal obrante en las páginas 13/15 del IF-2019-47596871-APN-DGDMT#MPYT y páginas 1/4 del IF-2019-60894802-APN-DNRYRT#MPYT del EX – 2019-47564633-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2022 N° 56712/22 v. 02/09/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 2456/2019
RESOL-2019-2456-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2019

VISTO el EX-2018-51816203-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que obra agregado a autos el acuerdo suscripto en fecha 20 de julio de 2.018 (digitalizado como páginas 2/3 del IF-2018-51835316-APN-DGDMT#MPYT), celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 682/04 "E" entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la empresa AES ARGENTINA GENERACION SOCIEDAD ANONIMA, por la sector empleador, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes pactan incrementos salariales aplicables a los trabajadores de la empleadora comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo N° 628/04 "E", con vigencia desde el mes de julio de 2.018, conforme los detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-35-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo suscripto en fecha 20 de julio de 2.018, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA, por la parte sindical, y la empresa AES ARGENTINA GENERACION SOCIEDAD ANONIMA, por la sector empleador, digitalizado como páginas 2/3 del IF-2018-51835316- APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-22118076-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento suscripto el 20 de julio de 2.018, digitalizado como páginas 2/3 del IF-2018-51835316- APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-22118076-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Por último, procédase a la reserva en el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 682/04 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION, Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2022 N° 56753/22 v. 02/09/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2458/2019

RESOL-2019-2458-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2019

VISTO el EX-2019-03472533- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/4 del IF-2019-03524579-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-03470813-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2019-03472533-APN-DGDMT#MPYT y en las páginas 3/5 del IF-2019-03526279-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-03472533-APN-DGDMT#MPYT, obran los acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por la parte sindical, y la empresa PROCTER & GAMBLE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en los mentados acuerdos, las partes pactan una recomposición salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1306/13 "E", conforme surge de los términos y contenido de los textos acordados.

Que el ámbito de aplicación de los instrumentos referidos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación de la empresa firmante y los ámbitos personal y territorial de actuación de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente ante esta Cartera de Estado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por la parte sindical, y la empresa PROCTER & GAMBLE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/4 del IF-2019-03524579-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-03470813-APN-DGDMT#MPYT que tramita

conjuntamente con el EX-2019-03472533-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por la parte sindical, y la empresa PROCTER & GAMBLE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/5 del IF-2019-03526279-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-03472533-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos mencionados en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 1306/13 "E".

ARTICULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2022 N° 56755/22 v. 02/09/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2457/2019

RESOL-2019-2457-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 19/11/2019

VISTO el EX-2019-93556452- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, páginas 3/11 del IF-2019-93583358-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-93556452- -APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINAS (FITA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente acuerdo se pactan nuevas condiciones salariales y la modalidad de pago de la asignación establecida en el Decreto N° 665/19, conforme los lineamientos allí consignados.

Que lo convenido resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90, cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que respecto al carácter de la gratificación extraordinaria pactada en las cláusulas tres, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20744 (t.o. 1976).

Que cabe tener presente que en relación a las contribuciones empresarias establecidas en el instrumento cuya homologación se persigue con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, llevada y documentada por separado respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente acuerdo, se corresponde con la representatividad de las partes firmantes del mismo.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes tienen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO - 2019- 35- APN- PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINAS (FITA), por la parte empleadora, que luce en el orden N° 3, páginas 3/11 del IF-2019-93583358-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-93556452- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en el orden N° 3, páginas 3/11 del IF-2019-93583358-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-93556452- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2022 N° 56757/22 v. 02/09/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2461/2019

RESOL-2019-2461-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2019

VISTO el EX-2019-86699900- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2019-91789277-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-86699900- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES,

PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CONFEDERACIÓN DE ENTIDADES DEL COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA C.E.C.H.A., por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes convienen nuevas condiciones salariales conforme a los términos y condiciones allí consignadas y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 371/03.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CONFEDERACIÓN DE ENTIDADES DEL COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA C.E.C.H.A., por la parte empleadora, obrante en el IF-2019-91789277-APN-DNRYRT#MPYT conjuntamente con el acta complementaria obrante en el IF-2019-91791029-APN-DNRYRT#MPYT, ambos del EX-2019-86699900- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 371/03.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 2462/2019****RESOL-2019-2462-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2019

VISTO el EX-2018-59215973-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 25.887 y,

CONSIDERANDO:

Que la firma BAC SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA obrante en las páginas 15/17 del IF-2018-59279584-APN-DGDMT#MPYT del EX - 2018-59215973-APN-DGDMT#MPYT, el que ha sido ratificado en los IF-2019-80160699-APN-DNRYRT#MPYT e IF-2019-80163093-APN-DNRYRT#MPYT del expediente principal, donde solicitan su homologación.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 19/23 del IF-2018-59279584-APN-DGDMT#MPYT de autos.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de maras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la empresa BAC SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en las páginas 15/17 del IF-2018-59279584-APN-DGDMT#MPYT del EX - 2018-59215973-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las páginas 19/23 del IF-2018-59279584-APN-DGDMT#MPYT de autos.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 15/17 del IF-2018-59279584-APN-DGDMT#MPYT del EX - 2018-59215973-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las páginas 19/23 del IF-2018-59279584-APN-DGDMT#MPYT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2022 N° 56770/22 v. 02/09/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2463/2019

RESOL-2019-2463-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2019

VISTO el EX-2019-62952923-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 25.887 y,

CONSIDERANDO:

Que la firma EAGLE GLOBAL LOGISTICS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA obrante en la página 17 del IF-2019-63188951-APN-DGDMT#MPYT del EX - 2019-62952923-APN-DGDMT#MPYT, el que ha sido ratificado en los IF-2019-96015482-APN-DNRYRT#MPYT e IF-2019-98152490-APN-DNRYRT#MPYT de autos, donde solicitan su homologación.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 19 del IF-2019-63188951-APN-DGDMT#MPYT de autos.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la empresa EAGLE GLOBAL LOGISTICS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en la página 17 del IF-2019-63188951-APN-DGDMT#MPYT del EX – 2019-62952923-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en la página 19 del IF-2019-63188951-APN-DGDMT#MPYT de autos.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en la página 17 del IF-2019-63188951-APN-DGDMT#MPYT del EX – 2019-62952923-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en la página 19 del IF-2019-63188951-APN-DGDMT#MPYT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2022 N° 56777/22 v. 02/09/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2466/2019

RESOL-2019-2466-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2019

VISTO el EX-2019-41701930-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que obra agregado a autos el acuerdo suscripto en fecha 29 de abril de 2.019 (digitalizado como páginas 3/7 del IF-2019-41775764-APN-DGDMT#MPYT), celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 949/08 “E” entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP), por la parte sindical, y la empresa STADIUM LUNA PARK LECTOURE Y LECTOURE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la sector empleador, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes pactan, entre otros, incrementos salariales aplicables a los trabajadores comprendidos en el referido Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, con vigencia desde el mes de abril de 2.019, conforme los detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que sin perjuicio de ello, y respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en las cláusulas cuarta del mentado acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-35-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo en fecha 29 de abril de 2.019, celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa STADIUM LUNA PARK LECTOURE Y LECTOURE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la sector empleador, digitalizado como páginas 3/7 del IF-2019-41775764-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento suscripto el 29 de abril de 2.019, digitalizado como páginas 3/7 del IF-2019-41775764-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Por último, procédase a la reserva en el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 949/08 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION, Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2022 N° 56785/22 v. 02/09/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2469/2019

RESOL-2019-2469-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2019

VISTO el EX-2019-03744669- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del IF-2019-03791548-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-03744669- -APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA

ENERGIA ELECTRICA, por el sector sindical y la empresa CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras, las partes pactan un incremento salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1239/11 "E", Planta PIEDRA DEL AGUILA, conforme a los términos y condiciones del texto traído a estudio.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de las entidades sindicales de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo que luce en las páginas 3/5 del IF-2019-03791548-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-03744669- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por el sector sindical y la empresa CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en las páginas 3/5 del IF-2019-03791548-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-03744669- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1239/11 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 2470/2019****RESOL-2019-2470-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2019

VISTO el EX-2019-87206246- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 7 y N° 8, páginas 1/5 del IF-2019-91797773-APN-DNRYRT#MPYT y 1/2 IF-2019-91798545-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-87206246- -APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo conjuntamente con el acta complementaria, celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMÁTICOS Y GOMERIAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FECRA), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan incrementos salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 521/07, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que asimismo, corresponde señalar que la vigencia de la contribución solidaria referida en la escala salarial, se extiende como máximo hasta la fecha de vigencia del acuerdo que, por la presente se homologa.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo conjuntamente con el acta complementaria, celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMÁTICOS Y GOMERIAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOESGRA), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FECRA), por la parte empleadora, obrantes en los órdenes N° 7 y N° 8, páginas 1/5 del IF-2019-91797773-APN-DNRYRT#MPYT, y 1/2 IF-2019-91798545-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente, del EX-2019-87206246- -APN-DGDMT#MPYT conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el acta complementaria obrantes en los órdenes N° 7 y N° 8 del EX-2019-87206246- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 521/07.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2022 N° 56789/22 v. 02/09/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2471/2019

RESOL-2019-2471-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2019

VISTO el EX-2018-50398825- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 9/12 del IF-2018-50480115-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-50398825- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa METALPAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes fijan nuevas condiciones económicas para los trabajadores de la empleadora comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/75, con vigencia desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de marzo de 2018 inclusive, conforme los términos y lineamientos estipulados.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en las cláusulas tercera, cuarta, quinta y séptima del acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en las páginas 9/12 del IF-2018-50480115-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-50398825- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa METALPAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 9/12 del IF-2018-50480115-APN-DGDMT#MPYT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/09/2022 N° 56836/22 v. 02/09/2022

The graphic features a blue and white color scheme. On the left, a blue box contains the text "FIRMA DIGITAL" in large white letters, with "www.boletinoficial.gob.ar" below it. In the center, a screenshot of a web browser shows a "Validar todas" (Validate all) button and a green checkmark with the text "Firmado por Boletín Oficial". On the right, a preview of the "BOLETÍN Oficial de la República Argentina" is shown, dated "Buenos Aires, martes 17 de agosto de 2021", with the "Primera Sección" (First Section) for "Legislación y Avisos Oficiales". A small box at the bottom right of the preview mentions "Los documentos en formato electrónico tienen la misma validez que los documentos en papel". The word "SUMARIO" (Summary) is at the bottom right.



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor MATÍAS ALEJANDRO FREYTES (D.N.I. N° 37.852.510) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7742, Expediente N° 381/75/21, caratulado "RODRIGO PERAFAN Y MATÍAS ALEJANDRO FREYTES", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 01/09/2022 N° 68368/22 v. 07/09/2022

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art. 42 del DEC. 1759/72)

Notifíquese a RADIO NUEVO HORIZONTE que en el expediente EX-2022-41313648-APN-SDYME#ENACOM, se ha dictado la RESOL-2022-1731-APN-ENACOM#JGM, de fecha 30/8/2022 que en su parte resolutive dice: ARTÍCULO 1°.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado "RADIO NUEVO HORIZONTE", que emite en la frecuencia 95.7 MHz, desde el domicilio sito en la calle San Juan S/N°, entre Guemes y 1° de Mayo, de la localidad de MONTE CASEROS, provincia de CORRIENTES. ARTÍCULO 2°.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3°.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2°, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/09/2022 N° 68509/22 v. 05/09/2022

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El interventor judicial Dr. Iriondo, Javier Ernesto de la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SOLIDARIA SUAREZ LTDA designado en autos "INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO ECONOMICO SOCIAL C/ COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SOLIDARIA SUAREZ LTDA S/MEDIDA PRECAUTORIA" (Expte. 43324/07) con trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N°25 a cargo del Dr. Francisco ROBLEDO, Secretaria N°50. a cargo del Dr. Federico CAMPOLONGO, convoca a todos los asociados de la cooperativa con la finalidad de confeccionar el padrón actualizado que permita conocer con certeza la conformación de la masa societaria. Deberán presentarse en la sede de la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SOLIDARIA SUAREZ LTDA sita en Av. Patricios N° 717, CABA los días jueves 8, 15 y 22 de septiembre del año 2022 en el horario de 16hs a 18hs, debiendo hacerlo acreditando tal condición con la documental correspondiente. Se recibirán consultas en el mail: Javier.iriondo@gmail.com

Natalia Jimena Trainini, Directora, Dirección de Infracciones, Liquidaciones e Intervenciones Judiciales.

e. 31/08/2022 N° 68108/22 v. 02/09/2022

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina intima a los herederos y/o derechohabientes del ciudadano EDUARDO CESAR CASTRO (D.N.I. N° 4.536.459) con domicilio registrado en calle Leiva N° 4491 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; y/o a quienes resulten jurídicamente responsables, propietarios, representantes legales y/o toda otra persona humana o jurídica con interés legítimo en la embarcación "PIMIENTA" (Mat. REY 019454), de bandera argentina, amarrada a flote en el apostadero del Club de Pesca y Náutica Las Barrancas desde el año 2021 sin efectuar operaciones propias de su naturaleza, destino y características, captada por las previsiones del artículo 17 inciso b) de la Ley N° 20.094 (modificada por Ley N° 26.354), en razón que la misma representa un peligro inminente o potencial para la preservación del ambiente y un potencial obstáculo y/o peligro para la seguridad de la navegación; para que procedan a su extracción, demolición, desguace, remoción o traslado a un lugar autorizado, dentro de un plazo de SESENTA Y ÚN (61) días corridos contados a partir de la notificación de la presente Disposición, y finalizar en el plazo total de SESENTA Y ÚN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, debiendo informar el inicio de los mismos a la PREFECTURA SAN ISIDRO. Además, se les hace saber que deberán afrontar los gastos que pudiera realizar esta Autoridad Marítima inherentes a tareas de salvamento y mantenimiento de la misma para evitar su hundimiento en el lugar actual de amarre. Asimismo se les notifica que vencido el plazo otorgado se procederá acorde las previsiones del artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 de la Navegación (modificada por Ley N° 26.354) y que les asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional –PREFECTURA NAVAL ARGENTINA– de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: MARIO RUBEN FARINON - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

Osvaldo Daporta, Director, Dirección de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos.

e. 01/09/2022 N° 67591/22 v. 05/09/2022

**¿Tenés dudas o
consultas?**

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

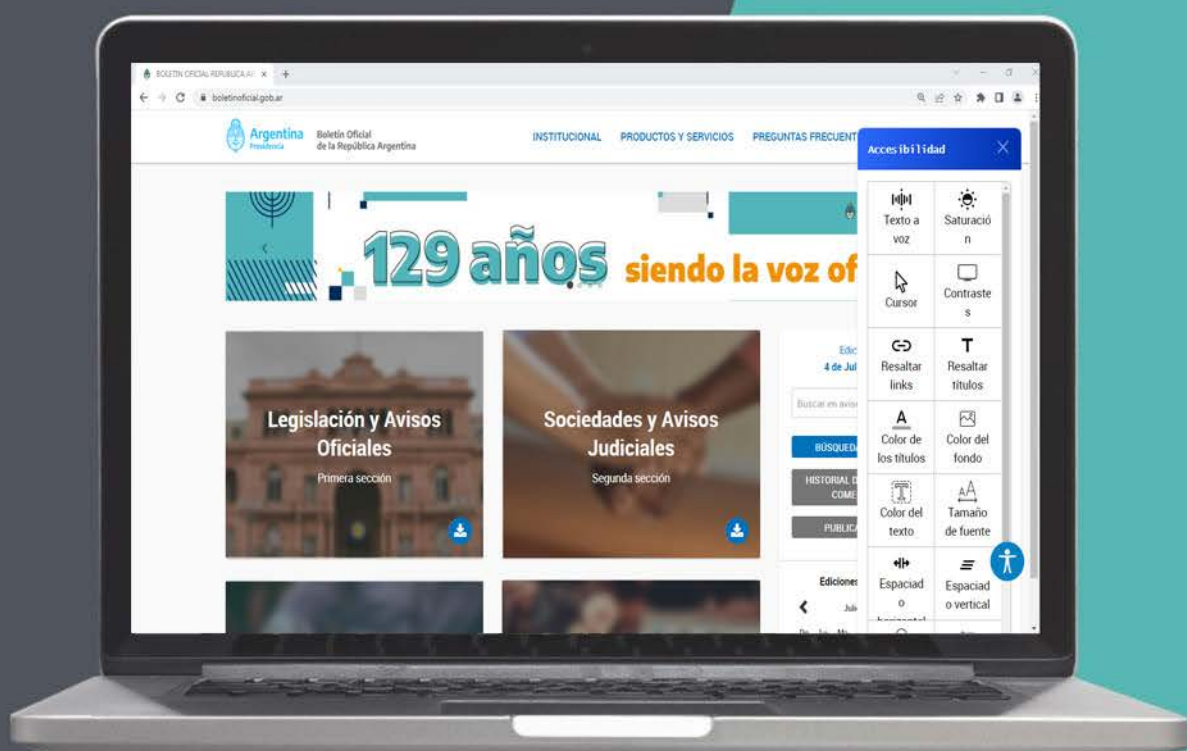
**y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.**



Boletín Oficial
de la República Argentina



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clikeá en el logo  y **descubrilas.**

